

GACETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCION DE OBRA

AÑO 12

EDICION No. 266

ABRIL 1 DE 2003

DECRETO No. 047 del 3 de marzo de 2003

el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa

DECRETO No. 048 del 3 de marzo de 2003

el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre

DECRETO No. 069 del 20 de marzo de 2003

por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano

RESOLUCION No. 0049 del 13 de febrero de 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público, para el proyecto de construcción del parque vecinal Piedemonte y parque vecinal Takali, ubicados en las zonas de cesión tipo A destinadas a Parque No.1 y Parque No.2 correspondiente, de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba.

RESOLUCION No. 0050 del 13 de febrero de 2003

Por medio de la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público.

RESOLUCION No. 0051 del 14 de febrero de 2003

Por la cual se expide Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la avenida carrera 30 No. 8 - 01/34.

RESOLUCION No. 0052 del 14 de febrero de 2003

Por la cual se expide Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la diagonal 62 sur No. 22A-46.

RESOLUCION No. 0054 del 17 de febrero de 2003

Por medio de la cual se delimita la zona de equipamiento comunal, en el área de cesión zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy y se ordena su incorporación al plano urbanístico del Desarrollo.

RESOLUCION No. 0069 del 24 de febrero de 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

RESOLUCION No. 0071 del 26 de febrero de 2003

Por la cual se determina la zona de reserva para la construcción de una estación de cabecera y patios para el sistema de Transporte Masivo Transmilenio, en la localidad 11 de Suba.

RESOLUCION No. 0072 del 26 de febrero de 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Boyacá.

RESOLUCION No.0076 del 03 de marzo de 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto de ampliación de la capilla San Roque González del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy.

RESOLUCION No.0105 del 19 de marzo de 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Iberia (calle 134), en el tramo comprendido entre la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Boyacá, y la intersección entre las avenidas Iberia (calle 134) y Alfredo D. Bateman (carrera 60).

RESOLUCION No.0106 del 19 de marzo de 2003

Por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público

RESOLUCION No.0107 del 19 de marzo de 2003

Por medio de la cual se delimita del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos - El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde "B", como zona destinada a equipamiento comunal, y se ordena su incorporación al plano urbanístico del desarrollo.

RESOLUCION No.0108 del 19 de marzo de 2003

Por la cual se define los trazados y las zonas de reserva vial de las avenidas Alfredo D Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

RESOLUCION No.0109 del 19 de marzo de 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto de adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carusel de la Alegria, localizado en la zona comunal "B" del Barrio Los Naranjos - El Retazo de la localidad de Bosa, correspondiente a un equipamiento colectivo de bienestar social de escala zonal.

RESOLUCION No.0110 del 19 de marzo de 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto de construcción de escalera sobre la vía Calle 68N Sur del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar.

RESOLUCION No.0112 del 19 de marzo de 2003

Por la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del Espacio Público, para el proyecto de mejoramiento de la zona verde No.4A y 5A de la urbanización "EL RINCON DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy.



Decreto No. **047**

05 JUL 2003

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 38 - numeral 4 - del Decreto Ley 1421 de 1993, 241 -parágrafo 2- y 456 del Decreto 619 de 2000 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y,

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 231 del Decreto 619 del 28 de Julio de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital), y en el plano No. 18, el cual hace parte integral del citado Plan, correspondiente al Sistema de Espacios Públicos construidos: Parques y Espacios Peatonales, el Parque Canal La Salitrosa forma parte del sistema de Parques Distritales a escala Zonal.
- II. Que el Parque Canal La Salitrosa está localizado en el Tejido Residencial Norte y que dentro de los objetivos de ordenamiento de la pieza en mención, señalados en el artículo 123 del Decreto 619 del 28 de Julio de 2000, se encuentra: "Mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de las zonas de vivienda, fortaleciendo el Espacio Público y recuperando el espacio libre".
- III. Que el artículo 241 del Decreto 619 de 2000, dispuso la obligatoriedad de los Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos, zonales definiendo su contenido y lineamientos a seguir para su formulación.
- IV. Que el parágrafo 2 del artículo 241 del Decreto 619 de 2000, previó que no se podrá realizar intervención alguna en los parques metropolitanos, urbanos y zonales hasta tanto se apruebe, mediante decreto, el respectivo plan maestro.
- V. Que el proyecto del parque zonal Canal La Salitrosa se ajusta a las condiciones señaladas en la Circular No. 2 del 18 de Mayo de 2001 "LINEAMIENTOS DE

9/3



Continuación de Decreto No. 047

23 MAR 2003

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa

ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CORRESPONDIENTES A LOS PARQUES METROPOLITANOS, URBANOS Y ZONALES", expedida por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la cual señala que los parques metropolitanos, urbanos y zonales que por sus dimensiones no pueden ajustarse a las condiciones de ocupación establecidas por el Artículo 242 del Decreto 619 del 2000, deberán someterse al régimen de parques vecinales en las especificaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 248 del decreto 619 de 2000, sin que por ello pierdan la categoría de metropolitanos, urbanos y zonales.

- VI. Que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte presentó el proyecto de plan maestro para el Parque Canal La Salitrosa, cuya evaluación adelantó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y en virtud de dicha evaluación, se concluyó que es conveniente la adopción del Plan Maestro respectivo.
- VII. Que la Dirección General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, mediante el oficio de referencia 1-2002-20659, solicitó que se adoptara mediante decreto el proyecto del Parque Canal La Salitrosa.
- VIII. Que el Parque Canal La Salitrosa hace parte del Sistema de Parques del Distrito Capital, respondiendo a las prioridades de la Administración Distrital, establecidas en el "Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras públicas para Bogotá D.C.", Decreto 440 de 2001, el cual tiene como proyecto prioritario la ampliación y mejoramiento del espacio publico construido: *Diseño construcción y mejoramiento de parques metropolitanos, zonales y de barrio.*

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1.- ADOPCION DEL PLAN MAESTRO



047

03 MAR 2003

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa

Se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa, de acuerdo con lo expuesto en el presente decreto y lo señalado en el plano oficial que hace parte integral del mismo.

ARTICULO 2.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTION DEL PARQUE

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2 del Acuerdo 4 de 1978, 2 del Decreto 759 de 1998 y el numeral 1 del artículo 267 del Decreto Distrital 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), será el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, directamente o a través de terceros, el encargado de garantizar la construcción, administración, mantenimiento y destinación pública del Parque Canal La Salitrosa.

ARTICULO 3.- LOCALIZACIÓN, AREAS Y ELEMENTOS.

El Parque Canal La Salitrosa se localiza en la localidad de Suba, entre los cerros de La Conejera y el humedal La Conejera; en predios de propiedad de la EAAB-ESP que conforman la zona del canal del mismo nombre, iniciando en la plaza Umbral, la cual esta ubicada sobre la carrera 97 entre calles 164 bis y 161. En este lugar continúa bordeando los barrios Salitre, Prados de Salitre, Salitre II Sector, Orquídeas II Sector, Villa Hermosa, Villa Esperanza, Villa del Campo, Villa del Campo I Sector y Alaska para terminar en el costado oriental del Humedal La Conejera.

La localización, áreas y forma general de los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en los planos de localización general, en escala 1:1000, los cuales hacen parte integral de este decreto.

ARTICULO 4. - DESCRIPCION.

El Parque Canal La Salitrosa tiene un recorrido de 1,3 Km. En la localidad de Suba, a través del cual se desarrollan actividades de recreación pasiva.

Este parque cuyo eje ordenador es el Canal La Salitrosa, funciona como espacio conector entre el Humedal la Conejera y el Cerro de la Conejera, generando un recorrido



0147

06 MAR 2013

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa

o paseo urbano de alta calidad paisajística.

ARTICULO 5.- ORDENAMIENTO DEL PARQUE. NORMAS ESPECIFICAS Y ARQUITECTÓNICAS.

Son elementos de ordenamiento del Parque Canal La Salitrosa los siguientes:

5.1. USOS

Parque zonal de recreación pasiva.

5.2. CUADRO DE AREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	ZONAS RECREACION ACTIVA	DE	ZONAS RECREACION PASIVA	DE	TOTAL
	ZONAS DURAS		ZONAS DURAS	ZONAS VERDES	
ANDENES Y PLAZOLETAS	0.00		24.191.00	0.00	21.191.00
CICLORUTA	0.00		0.00	0.00	0.00
ZONAS VERDES	0.00		0.00	33.438.00	33.438.00
	0.00%		41.98%	58.02%	100%
TOTAL	0.00		24.191.00	33.438.00	57.629.00

5.3. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DEL PARQUE

Los elementos que conforman el Parque Canal La Salitrosa, son los siguientes:



Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa

5.3.1. CIRCULACION PEATONAL

Paralelamente al canal se proyectan dos senderos peatonales, los cuales se encuentran uno a cada lado del canal. Estos senderos tienen un área de acceso denominada Plaza Umbral. El sendero del costado sur se constituye en un límite físico que evita la invasión de la quebrada y su espacio público, el sendero por el costado norte tiene carácter ecológico, por lo cual va aledaño a la zona de preservación ambiental.

5.3.2. CIRCULACION VEHICULAR

El proyecto del Parque Zonal Canal la Salitrosa va a ser afectado por la Avenida Ciudad de Cali y por la Avenida la Conejera, vías que atraviesan el proyecto en sentido norte-sur. Para la definición del trazado vial de estas vías se deberán tener en cuenta los diseños del canal, que aparecen en los planos que acompañan el presente decreto.

5.3.3. ACCESOS

Al costado norte del Parque Zonal Canal la Salitrosa, a la altura de las calles 164 bis y 161, se encuentra la Plaza Umbral, la cual se conforma como el lugar de inicio del proyecto y del recorrido peatonal, respondiendo a los flujos peatonales de esta zona.

5.3.4. ARBORIZACIÓN.

Se mantiene la arborización existente siempre y cuando los árboles estén en buen estado fitosanitario y se complementa con la siembra de otras especies. La vegetación seleccionada debe cumplir con la idoneidad para el fin que la determina, además de contar con las especificaciones que fijó el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el DAMA y la CAR sobre las siembras en el Distrito Capital.

5.3.5 USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS:

El parque Zonal Canal la Salitrosa se conforma como un eje de recreación pasiva, el cual es tratado por medio de senderos peatonales, zonas verdes y zonas de restauración ecológica las cuales conforman un conector entre los ecosistemas de los Cerros y el



Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa

Humedal.

5.3.6 CERRAMIENTOS Y CONTROLES.

No se proyectarán cerramientos en el Parque Canal La Salitrosa, ya que a través de él se genera un recorrido peatonal, que lo convierte que en un espacio conector entre diferentes puntos de la ciudad.

ARTICULO 6. – INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO.

Con el propósito de articular el sistema de espacio público, el Parque Canal La Salitrosa interconectará el Humedal la Conejera y el Cerro la Conejera.

ARTICULO 7. PROYECTOS

Todo proyecto que se vaya a adelantar en terrenos del Parque Canal La Salitrosa, deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.

ARTICULO 8. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Programación Cartográfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos correspondientes y en las planchas 1:2000 del IGAC, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 9. El presente decreto no ampara los cerramientos y construcciones que no estén señalados en el Plan Maestro, ni obras realizadas previamente a la expedición del mismo y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital pertenecientes al parque delimitado en los planos que hacen parte del mismo.



Continuación de Decreto No. 27

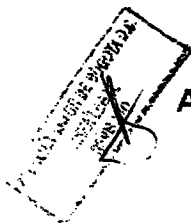
Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Canal La Salitrosa

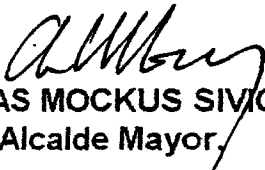
ARTICULO 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

08 MAR 1993

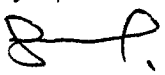



ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
Alcalde Mayor.


CARMENZA SALDIAS BARRENECHE
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó: Catherine Pavajeau Muñoz 
Arquitecta Taller del Espacio Público

Revisó: Arturo Fernando Rojas Rojas 
Gerente Taller del Espacio Público
Luz Angela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público 
Jorge Pablo Chalela Romano 
Subdirector Jurídico



PLANTA PLAN MAESTRO PARQUE URBANO CANAL LA SALTROSAS
ESCALA 1:2500

[illegible][illegible]

401-551-1077 • 1-800-451-1077
 4400 S.W. 10th Street
 Fort Lauderdale, FL 33304
 Fax: 401-551-1078



048

08 MAR 2003

Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 38 - numeral 4 - del Decreto Ley 1421 de 1993, 241 -parágrafo 2- y 456 del Decreto 619 de 2000 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y,

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 231 del Decreto 619 del 28 de Julio de 2000, que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, y en el plano No. 18 del mismo correspondiente al Sistema de Espacios Públicos construidos, Parques y Espacios Peatonales, el Parque Sucre o Hippies está clasificado como parque de escala Zonal, PZ64.
- II. Que el artículo 241 del Decreto 619 de 2000 dispuso la obligatoriedad de los Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales, definiendo su contenido y los lineamientos a seguir para su formulación.
- III. Que el parágrafo 2 del artículo 241 del Decreto 619 de 2000 previó que no se podrá realizar intervención alguna en los parques metropolitanos, urbanos y zonales hasta tanto se apruebe, mediante decreto, el respectivo plan maestro.
- IV. Que entre los Proyectos del Sistema de Espacio Público Construido a desarrollar entre los años 2000 a 2004, artículo 422 del Decreto 619 de 2000, se encuentra el parque Sucre o Hippies.
- V. Que el Parque Sucre o Hippies está localizado en el área funcional Ciudad Central de la pieza urbana Centro Metropolitano, y que dentro de los objetivos de



048

1 de mayo de 2001

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre

ordenamiento de la pieza en mención, señalados en el artículo 118 del Decreto 619 del 28 de Julio de 2000 se encuentra el: *"Mejorar la calidad ambiental del área y destacar sus elementos naturales como componentes fundamentales de su paisaje urbano mediante el mejoramiento del espacio público y el aumento y recuperación del espacio libre."*

- VI. Que el proyecto del parque Sucre o Hippies formulado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), se ajusta a las condiciones señaladas en la Circular N.º 2 del 18 de Mayo de 2001 "LINEAMIENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CORRESPONDIENTES A LOS PARQUES METROPOLITANOS, URBANOS Y ZONALES", expedida por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la cual señala que *"los parques metropolitanos, urbanos y zonales que por sus dimensiones no pueden ajustarse a las condiciones de ocupación establecidas por el Artículo 242 del Decreto 619 de 2000, deberán someterse al régimen de parques vecinales, sin que por ello pierdan la categoría de metropolitanos, urbanos y zonales."*
- VII. Que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte preparó el proyecto de plan maestro para el Parque Sucre o Hippies; cuya evaluación adelantó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y en virtud de dicha evaluación, se concluyó que era conveniente la adopción del plan maestro respectivo.
- VIII. Que la Dirección General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, mediante oficios de referencia 1-2000-38130 y 1-2001-17854, solicitó que se adoptara mediante decreto el proyecto del Parque Sucre o Hippies.
- IX. Que el Parque Sucre o Hippies fue incorporado en la cartografía del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el plano topográfico CH 32/ 1-01.

107/7



048

05 MAY 2001

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre

- X. Que el Parque Sucre o Hippies hace parte del Sistema de Parques del Distrito Capital, respondiendo a las prioridades de la Administración Distrital, establecidas en el "Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras públicas para Bogotá D.C.", Decreto 440 de 2001, el cual tiene como proyecto prioritario la ampliación y mejoramiento del espacio publico construido: Diseño construcción y mejoramiento de parques metropolitanos, zonales y de barrio.
- XI. Que el Departamento Técnico del Medio Ambiente (DAMA) por medio de la Resolución 0203 del 3 de mayo de 1999, exigió el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, para el Parque Sucre o Hippies.
- XII. Que por medio de la Resolución No. 0513 del 17 de noviembre de 2000 se expidió licencia de intervención del espacio público para la localización de un CAI en el Parque Sucre o Hippies.
- XIII. Que por conveniencia urbanística y con fundamento en la norma citada en el considerando anterior, se mantiene el Centro de Atención Inmediata CAI, que se encontraba construido en el Parque Sucre o Hippies, conservando el uso dotacional existente.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1.- ADOPCION DEL PLAN MAESTRO

Se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre o Híppies, de acuerdo con lo expuesto en el presente decreto y lo señalado en el plano oficial que hace parte integral del mismo.



Continuación de Decreto No.

048

09 FEB 2003

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre

ARTICULO 2.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTION DEL PARQUE

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2 del Acuerdo 4 de 1978, 2 del Decreto 759 de 1998 y el numeral 1 del artículo 267 del Decreto Distrital 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), será el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, directamente o a través de terceros, el encargado de garantizar la construcción, administración, mantenimiento y destinación pública del Parque Sucre o Hippies

ARTICULO 3.- LOCALIZACIÓN, AREAS Y ELEMENTOS.

El Parque Sucre o Hippies se localiza entre las carreras 7ª y 9ª y las calles 59A y 60, de la localidad de Chapinero.

La localización, áreas y forma general de los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general, en escala 1:200, el cual hace parte integral de este decreto.

ARTICULO 4. - DESCRIPCION.

El Parque Sucre o Hippies con una extensión de 7.145.78 M2, es una plaza-parque que presenta un desnivel natural que favorece la creación de un espacio donde se pueden realizar diversos eventos. Contiene una zona verde arborizada contra la Calle 60 que la protege del tráfico. La plaza-parque se conecta con la carrera séptima al eliminar parte de la carrera 8ª.

ARTICULO 5.- ORDENAMIENTO DEL PARQUE. NORMAS ESPECIFICAS Y ARQUITECTÓNICAS.

Son elementos de ordenamiento del Parque Sucre o Hippies los siguientes:

5.1. USO PRINCIPAL

Parque zonal de recreación pasiva.



Continuación de Decreto No. 148

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre

5.2. USO COMPATIBLE

Centro de Atención Inmediata CAI

5.3. CUADRO DE AREAS E INDICES DE OCUPACION

	ZONAS DE RECREACION PASIVA		TOTAL
	ZONAS DURAS	ZONAS VERDES	
ANDENES	3.146.87	0.00	3.146.87
PLAZA	3.248.17	0.00	3.248.17
ZONA VERDE	0.00	723.37	723.37
CENTRO DE ATENCION INMEDIATA (CAI)	27.37	0.00	27.37
	90 %	10 %	100%
TOTAL	6.422.35	723.37	7.145.78

5.4. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DEL PARQUE

Los elementos que conforman el Parque Sucre o Hippies, son los siguientes:

5.4.1. ANDENES: Los andenes que conforman el Parque Sucre o Hippies son los de la calle 60, carrera 7ª y carrera 9ª.

5.4.2. PLAZA: Conformada por el paramento de los edificios al sur, una zona verde arborizada al norte, la carrera 9ª al occidente y la carrera 7ª al oriente. La calle 59A se incorporó a la plaza, pero se mantiene la circulación y el acceso vehicular restringido a las edificaciones del costado sur de la misma. Se restringe dicha circulación y el acceso de vehículos a la plaza, por medio de bolardos.

5.4.3. ZONA VERDE ARBORIZADA: Está localizada en el costado norte del parque contra la calle 60.

5.4.4. CAI: Está localizado en la esquina nor-occidental del parque y su localización fue



48

83 MAR. 2009

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre

aprobada mediante la Resolución No. 0513 del 17 de noviembre de 2000.

5.4.5. CICLORUTA: El proyecto de la cicloruta Norte-Centro-Sur no afecta el Parque Sucre o Hippies

5.5. ARBORIZACION.

Se mantiene la arborización existente siempre y cuando los árboles estén en buen estado fitosanitario y se complementa con la siembra de otras especies. La vegetación seleccionada debe cumplir con la idoneidad para el fin que la determina, además de contar con las especificaciones que fijó el Jardín Botánico José Celestino Mutis, sobre las siembras en el Distrito Capital.

5.6. CERRAMIENTOS O CONTROLES.

No se proyectarán cerramientos en el Parque Sucre o Hippies,

ARTICULO 6. PROYECTOS

Todo proyecto que se vaya a adelantar en terrenos del Parque Sucre o Hippies, deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.

ARTICULO 7. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Programación Cartográfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos correspondientes y en las planchas 1:2000 del IGAC, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 8. El presente decreto no ampara los cerramientos y construcciones que no estén señalados en el Plan Maestro, ni obras realizadas previamente a la expedición del mismo y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital pertenecientes al parque delimitado en los planos que hacen parte del mismo.



Continuación de Decreto No. _____

8

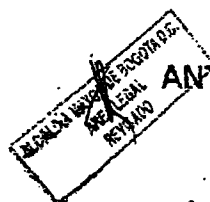
Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Sucre

ARTICULO 9. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

03 de mayo de 2003



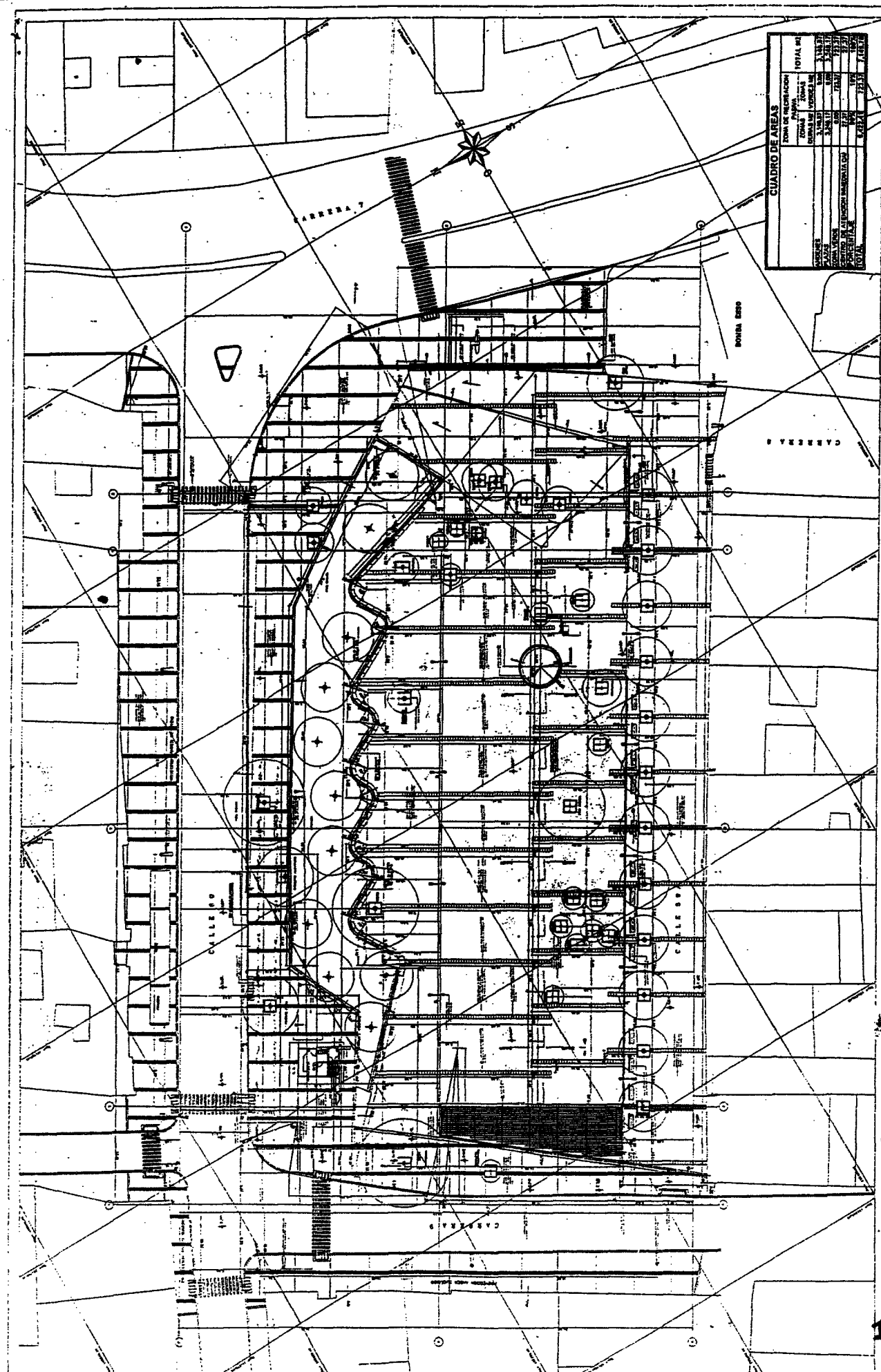
Antanas Mockus Sivickas
ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
Alcalde Mayor.

Carmenza Saldías Barreneche
CARMENZA SALDIAS BARRENECHE
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó: Catherine Pavajeau Muñoz *CP*
Arquitecta Taller del Espacio Público

Revisó: Arturo Fernando Rojas Rojas *ARM*
Gerente Taller del Espacio Público
Luz Angela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público *LAM*
Jorge Pablo Chalela
Subdirector Jurídico *JPC*



CUADRO DE AREAS

ZONA DE RECREACION		TOTAL DE	
ZONA	AREA	ZONA	AREA
AREA 1	1000	AREA 2	1000
AREA 3	1000	AREA 4	1000
AREA 5	1000	AREA 6	1000
AREA 7	1000	AREA 8	1000
AREA 9	1000	AREA 10	1000
AREA 11	1000	AREA 12	1000
AREA 13	1000	AREA 14	1000
AREA 15	1000	AREA 16	1000
AREA 17	1000	AREA 18	1000
AREA 19	1000	AREA 20	1000
AREA 21	1000	AREA 22	1000
AREA 23	1000	AREA 24	1000
AREA 25	1000	AREA 26	1000
AREA 27	1000	AREA 28	1000
AREA 29	1000	AREA 30	1000
AREA 31	1000	AREA 32	1000
AREA 33	1000	AREA 34	1000
AREA 35	1000	AREA 36	1000
AREA 37	1000	AREA 38	1000
AREA 39	1000	AREA 40	1000
AREA 41	1000	AREA 42	1000
AREA 43	1000	AREA 44	1000
AREA 45	1000	AREA 46	1000
AREA 47	1000	AREA 48	1000
AREA 49	1000	AREA 50	1000
AREA 51	1000	AREA 52	1000
AREA 53	1000	AREA 54	1000
AREA 55	1000	AREA 56	1000
AREA 57	1000	AREA 58	1000
AREA 59	1000	AREA 60	1000
AREA 61	1000	AREA 62	1000
AREA 63	1000	AREA 64	1000
AREA 65	1000	AREA 66	1000
AREA 67	1000	AREA 68	1000
AREA 69	1000	AREA 70	1000
AREA 71	1000	AREA 72	1000
AREA 73	1000	AREA 74	1000
AREA 75	1000	AREA 76	1000
AREA 77	1000	AREA 78	1000
AREA 79	1000	AREA 80	1000
AREA 81	1000	AREA 82	1000
AREA 83	1000	AREA 84	1000
AREA 85	1000	AREA 86	1000
AREA 87	1000	AREA 88	1000
AREA 89	1000	AREA 90	1000
AREA 91	1000	AREA 92	1000
AREA 93	1000	AREA 94	1000
AREA 95	1000	AREA 96	1000
AREA 97	1000	AREA 98	1000
AREA 99	1000	AREA 100	1000

048 03 MAR. 2003

PARQUE ZONAL PZ64 SUCRE O HIPPIES
INSTITUTO INSTITUTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
Bogota, Colombia

PLAN MAESTRO

ESCALA 1:200

Almora

C/2

del

PRO. PLAN MAESTRO

02-019
01-01



Decreto Número **069**

20 MAR. 2003

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los artículos 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los Centros de Atención Distrital Especializados - CADE - se estructuraron mediante el Decreto 150 de 1997.

Que el Plan de Desarrollo "Bogotá para Vivir Todos del Mismo Lado" en su objetivo "Gestión Pública Admirable" ha venido desarrollando el Programa Servimos al Ciudadano en el que se han obtenido importantes resultados en materia de servicio en la ciudad, con el concurso de las entidades del Distrito.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 le otorga facultades al Gobierno para crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas actividades y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características estén a cargo de dos o más entidades del sector central o descentralizado, sin perjuicio de las funciones específicas en cada uno de ellos.

Que por lo anterior y con el fin de mantener los logros alcanzados y potenciarlos, se hace necesario institucionalizar dicho trabajo mediante la creación de una Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Créase la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano, conformada por los Jefes de Servicio al Ciudadano de las entidades Distritales, los Gerentes Comerciales de las entidades participantes en los CADE, RapiCADE, y SuperCADE y el Gerente de la Unidad Coordinadora del Programa CADE.



Continuación Decreto No **069**

20 MAR. 2003

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano

Parágrafo Primero: El Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su Delegado presidirá la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano que se crea por el presente Decreto. El Gerente de la Unidad Coordinadora del Programa CADE hará las veces de Secretario de la Comisión.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la Comisión podrán delegar su participación, pero los delegados que participen deberán hacerlo con poder decisorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reuniones y reglamento. La Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano se reunirá cada sesenta (60) días y podrá fijar y modificar su reglamento.

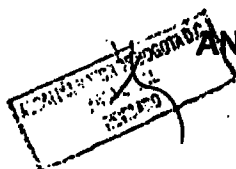
ARTÍCULO TERCERO. Funciones. Son funciones de la Comisión:

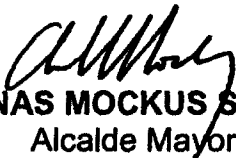
- a) Formular recomendaciones para optimizar el servicio al ciudadano en el Distrito Capital.
- b) Velar por una eficaz y eficiente prestación de los servicios en el Distrito.
- c) Definir planes conjuntos para optimizar el servicio al ciudadano en el Distrito Capital.
- d) Establecer mecanismos de seguimiento y control en la prestación de servicio al ciudadano.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 20 MAR. 2003




ANTANAS MOCKUS SIVICKAS
Alcalde Mayor



Resolución No. _____

0049

13 FEB. 2000

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público, para el proyecto de construcción del parque vecinal Piedemonte y parque vecinal Takali, ubicados en las zonas de cesión tipo A destinadas a Parque N° 1 y Parque N° 2 correspondientemente, de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL,

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el señor JOAQUIN POSSE PAREDES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada EL POLIGONO S.A., solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que se le otorgara Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para la realización del proyecto de construcción del parque vecinal Piedemonte y parque vecinal Takali, ubicados en las zonas de cesión tipo A destinadas a Parque N° 1 y Parque N° 2 respectivamente, de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba, mediante el oficio radicado con el número 1-2002-30562.
- II. Que el solicitante allegó los siguientes documentos:
 1. Certificado de Existencia y Representación Legal
 2. Plano de localización del proyecto: Plancha F-21 IGAC.
 3. Plano de localización del proyecto: Plano urbanístico N° S 390/4-00 DAPD.
 4. Descripción del proyecto con registro fotográfico.
 5. Certificación N° 2002EE11052 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público donde consta que el bien a intervenir está incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario.
 6. Acta de toma de posesión N° 333 de junio 14 de 2000 de las zonas de cesión obligatoria al Distrito Capital de la urbanización Piedemonte de la localidad de Suba, dentro de las cuales se encuentran el parque N° 1 y el parque N° 2.
 7. Original y copia de los planos de diseño del proyecto los planos contienen la planta detallada de la zona a intervenir escala 1:200, cuadro de áreas, especificaciones de diseño y construcción del espacio público, indicación de arborización y detalles constructivos a escala 1:20.
 8. Certificaciones expedidas por las empresas de servicios públicos (Gas Natural, Codensa, EAAB y ETB), donde se informa el estado de las redes encontradas en los predios Parque N° 1 y Parque N° 2, y se hacen recomendaciones de manejo.
 9. Certificado del AVAL del proyecto expedido por el IDRD.
 10. El interesado señala en el oficio radicado con el N° 1-2002-30562, que: *"En vista de que no se van a intervenir redes de servicios públicos, no se solicitara licencia de excavación ante el IDU."*



Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público, para el proyecto de construcción del parque vecinal Piedemonte y parque vecinal Takali, ubicados en las zonas de cesión tipo A destinadas a Parque N° 1 y Parque N° 2 correspondientemente, de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba.

III. Que el proyecto presentado comprende las siguientes intervenciones:

1. Instalación de mobiliario urbano.
2. Instalación de juegos infantiles.
3. Construcción de senderos peatonales.
4. Construcción de canchas deportivas.
5. Construcción de plazoletas.
6. Según la descripción del proyecto, se diseñaron y previeron los andenes adyacentes a vías con un ancho de 3.50 Mts de conformidad con el POT, sin embargo no harán parte de la obra de intervención.

IV. Que según lo indicado en el plano urbanístico N° S 390/4-00 de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba y en el Acta de toma de posesión N° 333 de junio 14 de 2000 expedida por la Defensoría del Espacio Público, los predios objeto de la solicitud corresponde a un área de cesión al Distrito Capital con carácter de uso público con destinación específica "Parque N° 1" con mojones 4, 5, 7, 9, 38, 39, 4 y área 2.859,82 M2, y "Parque N° 2" con mojones 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 14 y área 1.115,90 M2, localizados en la carrera 67 con calle 170, y calles 168A y 169 con carrera 67 respectivamente.

V. Que los elementos complementarios del espacio público del proyecto, cumplen con lo establecido en el Decreto Distrital No. 170 de 1999, por el cual se adopta el diseño del mobiliario urbano y los elementos del mobiliario urbano para el Distrito Capital y su correcta utilización, entre los que se indican: bancas, canecas, bolardos, protectores de árboles y luminarias.

VI. Que el proyecto resulta acorde con lo establecido en el Artículo 108 del Decreto 619 de 2000, el cual señala:

"Para el cumplimiento de los fines sobre recuperación y manejo del espacio público previstos en este Plan, con el objeto de facilitar la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos (sic) se adoptan las siguientes acciones:(...)

2. Construir un sistema de parques a nivel metropolitano, urbano, zonal y local, mejorando la relación de área verde por habitante. (...)

7. Crear, producir, conformar, incorporar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, administrar, mantener y aprovechar el espacio público apuntando a volverlo sistémico".

VII. Que el proyecto presentado se ajusta a lo establecido en los artículos 247, 248, 249, 252 y 253 del Decreto No. 619 de 2000, en lo relacionado con el ordenamiento de los parques, la eliminación de cerramientos o controles en parques vecinales y de bolsillo, las normas establecidas para índices de ocupación, los andenes, la especialización de las áreas de actividad dentro de los parques, la continuidad y el tratamiento de la red de andenes que circundan los parques.



Continuación de Resolución No.

0049

13 FEB. 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público, para el proyecto de construcción del parque vecinal Piedemonte y parque vecinal Takali, ubicados en las zonas de cesión tipo A destinadas a Parque N° 1 y Parque N° 2 correspondientemente, de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba.

- VIII. Que el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C., adoptado mediante el Decreto No. 440 de Junio 01 de 2001, contempla en el artículo 27, Capítulo 5, estrategias de ambiente tendientes a fortalecer la gestión de recuperación, conservación y crecimiento de la estructura ecológica principal y del sistema distrital de espacio público. De igual forma, el artículo 28 del mencionado decreto, en el programa "Bogotá bella, construida y natural", prevé la ampliación de la oferta de espacio público natural y construido, adecuadamente arborizado y con cuerpos de agua de buena calidad.
- IX. Que de conformidad con las disposiciones citadas y con las políticas distritales de la actual administración, tendientes a ampliar y mejorar el espacio público de la ciudad, mediante el diseño, construcción y mejoramiento de parques metropolitanos, zonales y de barrio, y el aumento y mantenimiento de la malla verde de la ciudad, la petición se ajusta a las normas, planes y programas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público al señor JOAQUIN POSSE PAREDES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada EL POLIGONO S.A., para la realización de las obras señaladas en los documentos que se relacionan en el numeral II de la parte considerativa de esta resolución y que hacen parte integrante de la misma, correspondientes al proyecto de construcción del parque vecinal Piedemonte y parque vecinal Takali, ubicados en las zonas de cesión tipo A destinadas a Parque N° 1 y Parque N° 2 respectivamente, de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba

ARTICULO SEGUNDO.- La presente licencia no genera derechos de propiedad sobre el espacio público en donde se localiza el proyecto, ni legaliza construcciones o cerramientos existentes en la zona.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la siguiente anotación en el plano urbanístico N° S 390/4-00 de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba, sobre las cesiones tipo A denominadas "Parque N° 1" con mojones 4, 5, 7, 9, 38, 39, 4 y área 2.859,82 M2, y "Parque N° 2" con mojones 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 14 y área 1.115,90 M2, localizadas en la carrera 67 con calle 170, y calles 168A y 169 con carrera 67 respectivamente: "Ver Resolución N° 0049 de 13 FEB. 2003 por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público, para el proyecto de construcción del parque vecinal Piedemonte y parque vecinal Takali, ubicados en las zonas de cesión tipo A destinadas a Parque N° 1 y Parque N° 2 correspondientemente, de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba."



Continuación de Resolución No. _____

0049

13 FEB. 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público, para el proyecto de construcción del parque vecinal Piedemonte y parque vecinal Takali, ubicados en las zonas de cesión tipo A destinadas a Parque N° 1 y Parque N° 2 correspondientemente, de la Urbanización Piedemonte de la localidad de Suba.

ARTICULO CUARTO.- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar, será responsabilidad directa del titular de la licencia el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO QUINTO.- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la Licencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

13 FEB. 2003

Dada en Bogotá D.C, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:

Carmenza Saldías Barreneche

CARMENZA SALDIAS BARRENECHE

DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Preparó: Mireya Ramírez B.

Revisó: Arturo Fernando Rojas R.

Gerente del Taller del Espacio Público.

Luz Angela Mondragón R.

Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público.

María Cristina Arenas G.

Subdirectora Jurídica (E).



RESOLUCION No.

0050 13 FEB. 2003

"Por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público".

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO

I. Que el señor Fernando La Rotta Peláez Presidente de la Sociedad Comercial denominada Oleoducto Central S.A. (OCENSA S.A.) solicitó mediante oficios radicados con los Nos. 1-2002- 21107 de fecha 9 de agosto de 2002 y 1-2002-32880 de fecha 26 de diciembre de 2002, licencia de intervención y ocupación del espacio público con el fin de instalar la escultura "Árbol de Paz" de Danielle Bessudo correspondiente al Programa ARBORIZARTE, en el costado sur-oriental del sobreancho del andén ubicado en la carrera 11 con calle 78, en la Localidad de Chapinero.

II. Que la entidad peticionaria allegó los siguientes documentos:

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Comercial denominada Oleoducto Central S.A. con siglas OCENSA S.A.

Plano a escala 1:200 que contiene la propuesta de localización de la escultura.

III. Que en la sesión del 14 de junio de 2002 el Comité Distrital del Espacio Público consideró que el proyecto Arborizarte presenta condiciones de excepcionalidad dado que se inició antes de la creación del comité y se desarrolló coordinadamente con la Administración Distrital, razón por lo cual no es procedente una evaluación del hecho artístico como tal. Sin embargo, es necesario la aprobación de la ubicación de la escultura y el concepto sobre el lugar más conveniente para fijarla, y en caso de disponer de más de una pieza recomendar la idoneidad para cada lugar de acuerdo a las opciones que el solicitante presente.



"Por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público".

IV. Que con base en lo anterior según consta en el acta No. 004 del Comité Distrital del Espacio Público correspondiente a la sesión del 07 de noviembre de 2002, el Comité recomendó reubicar la escultura a diez (10.00) metros de la calle 78 alineada con la arborización interior del andén y asegurar, dadas sus características una solución de anclaje que garantice la integridad física de los peatones por ese andén.

V. Que en la sesión del 07 de noviembre de 2002, el comité Distrital del Espacio Público recomendó, con fundamento en las características de la escultura "Árbol de Paz" que en las licencias de intervención y ocupación de espacio público que en adelante se otorguen se condicione la estabilidad de las esculturas y la seguridad de la integridad física de los ciudadanos.

VI. Que el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 determinó que: *"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demoliciones de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea el caso..."*.

VII. Que el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998, determinó la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la expedición de la licencia para todo tipo de intervención y ocupación de espacio público, trámite que se debe cumplir previo proceso de construcción de cualquier obra en espacio público.

VIII. Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 establece: *"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques plazas zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación de los servicios públicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés públicos y de los elementos históricos, culturales, religiosos recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y de los elementos



0050

13 FEB. 2003

Continuación de la Resolución No. _____

"Por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público".

naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo".

IX. Que con referencia 1-2002-32880 de fecha 26 de diciembre de 2002 se radicó la relocalización de la escultura según consta en el plano en escala 1:200 que hace parte de la radicación, aplicando la recomendación hecha por el Comité Distrital del Espacio Público.

X. Que el artículo octavo del Decreto 028 de 2002 "Por el cual se crea el Comité Distrital del Espacio Público y se dictan otras disposiciones", permite la localización de expresiones artísticas en andenes con ancho superior a ocho (8.00) metros.

XI. Que la expresión artística se proyecta instalar en la franja de andén por la carrera 11 posterior a los ocho (8.00) metros de forma tal que no se obstaculiza la circulación peatonal.

XII. Que de conformidad con las consideraciones citadas, la petición se ajusta a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la escultura "Árbol de Paz" de Daniell Bessudo correspondiente al Programa ARBORIZARTE, en el costado sur-oriental del sobreancho del andén ubicado en la carrera 11 con calle 78, en la Localidad de Chapinero, en la forma indicada en el plano que se relaciona en el considerando II de la parte considerativa de esta Resolución, el cual hace parte de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La implantación de la escultura en el lugar debe realizarse de manera que se garantice la estabilidad de la misma y la seguridad e integridad física de los ciudadanos.



Continuación de la Resolución No. _____

0050

13 FEB. 2003

"Por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público".

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre el espacio público a intervenir.

ARTICULO CUARTO: La presente licencia tiene una vigencia de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme.

Dado en Bogotá, a los

13 FEB. 2003

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
Carmenza Saldías Barreneche

CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó: Enrique Pupo
Profesional Especializado Grado 22
Revisó: Arturo Fernando Rojas
Gerente del Taller del Espacio Público
Revisó: Luz Angela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público
Revisó: María Cristina Arenas Guevara
Subdirectora Jurídica (E)



RESOLUCION No. 0051 14 FEB. 2003

“Por la cual se expide licencia de intervención y ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la avenida carrera 30 No.8-01/34”.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO

I. Que mediante oficio radicado bajo el No. 1-2002-28699 de fecha 1 de noviembre de 2002, el señor Alejandro Costa Posada, en calidad de Gerente de Planeación y Desarrollo de la sociedad Shell Colombia S.A., solicitó ante este Departamento la licencia de intervención y ocupación de espacio público consistente en la construcción de los andenes y de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la avenida carrera 30 No.8-01/34 de esta ciudad.

II. Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

1. Solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público, firmada por el señor Francisco Javier Toledo Zamora, en calidad de representante legal de Shell de Colombia S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de Shell Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que consta que el señor Francisco Javier Toledo Zamora es suplente de la Junta Directiva y por tanto puede actuar como representante legal de Shell Colombia S.A.
3. Copia de la Licencia de Construcción LC5-1738 del 14 de noviembre de 2002.
4. Una copia del Plano de Localización general del predio, en escalas 1:1000 y 1:500, donde se localizan los andenes a intervenir.
5. Una copia del plano de planta arquitectónica general, a escala 1:100.

III. Que mediante oficio 2-2002-23484 de 23 de octubre de 2002, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público aprobó la propuesta de accesibilidad a la estación de servicio a ser ubicada en el predio localizado en la avenida carrera 30 No.8-01/34 de acuerdo con el estudio de tránsito presentado por la Sociedad Shell Colombia.

IV. Que las áreas a intervenir hacen parte del espacio público de la ciudad, de acuerdo con lo señalado en el plano N° 37/4-1 perteneciente a la urbanización Ricaurte sector occidental, manzana 6 lotes 8, 9, 10 y 11.



0051 14 FEB. 2008

Continuación de la Resolución No. _____

“Por la cual se expide licencia de intervención y ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la avenida carrera 30 No.8-01/34”.

V. Que el Decreto 1504 de 1998, determinó la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la expedición de la licencia para todo tipo de intervención y ocupación de espacio público; trámite que se debe cumplir previamente, para la construcción de cualquier obra en espacio público.

VI. Que el párrafo del artículo 253 del Decreto 619 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece que *“...Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación”.*

VII. Que en el diseño de las rampas de acceso y salida se tomaron en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 253 del Decreto 619 de 2000 y en el Decreto 1003 de 2000, *“Por el cual se adopta la cartilla de andenes para la ciudad”.*

VIII. Que el proyecto presentado se enmarca dentro de las normas, planes y programas vigentes para el espacio público y su recuperación.

IX. Que de conformidad con las consideraciones expuestas, la petición se ajusta a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de intervención y ocupación del espacio público a la sociedad SHELL Colombia S.A, representada legalmente por el señor Francisco Javier Toledo Zamora, para la construcción de andenes y las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la avenida carrera 30 No.8-01/34, de acuerdo con los documentos que se relacionan en el numeral II de la parte considerativa de la presente Resolución y que hacen parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: La gerencia de Cartografía de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la siguiente anotación en el plano N° 37/4-1 perteneciente a la urbanización Ricaurte sector occidental, manzana 6 lotes 8, 9, 10 y 11: *“Ver la Resolución N° 0051 de 14 FEB 2008 Por la cual se expide licencia de intervención y ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la avenida carrera 30 No.8-01/34”.*



Continuación de la Resolución No. _____

0051

14 FEB. 2003

“Por la cual se expide licencia de intervención y ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la avenida carrera 30 No.8-01/34”.

ARTICULO TERCERO: En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar, será responsabilidad directa del titular de la licencia el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

El Titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO CUARTO: La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre el espacio público a intervenir y tampoco autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la Licencia.

Dado en Bogotá, a los

14 FEB. 2003

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
Carmenza Saldías Barreneche

CARMENZA SALDIAS BARRENECHE
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó: Liliana Ricardo B.
Revisó: Arturo Fernando Rojas R.
Gerente Taller del espacio Público
Luz Ángela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público
María Cristina Arenas
Subdirectora Jurídica (E)



RESOLUCION No.

0052

14 FEB. 2003

"Por la cual se expide licencia de intervención y ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la diagonal 62 sur No.22A-46".

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO

I. Que mediante oficio radicado bajo el No. 1-2002-28702 de fecha 1 de noviembre de 2002, el señor Alejandro Costa Posada, en calidad de Gerente de Planeación y Desarrollo de la sociedad Shell Colombia S.A., solicitó ante este Departamento la licencia de intervención y ocupación de espacio público consistente en la construcción de los andenes y de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la diagonal 62 sur No.22A-46 de esta ciudad.

II. Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

1. Solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público, firmada por el señor Francisco Javier Toledo Zamora, en calidad de representante legal de Shell de Colombia S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de Shell Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que consta que el señor Francisco Javier Toledo Zamora es suplente de la Junta Directiva y por tanto puede actuar como representante legal de Shell Colombia S.A.
3. Una copia del Plano de Localización general del predio, en escalas 1:1000 y 1:500, donde se localizan los andenes a intervenir.
4. Una copia del plano de planta arquitectónica general, a escala 1:200.

III. Que mediante oficio 2-2002-23575 de 14 de octubre de 2002, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público aprobó la propuesta de accesibilidad a la estación de servicio a ser ubicada en el predio localizado en la diagonal 62 sur No.22A-46 de



Continuación de la Resolución No. **0052**

14 FEB. 2003

"Por la cual se expide licencia de intervención y ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la diagonal 62 sur No.22A-46".

acuerdo con el estudio de tránsito presentado por la Sociedad Shell Colombia.

IV. Que las áreas a intervenir hacen parte del espacio público de la ciudad, de acuerdo con lo señalado en el plano CB29/3-00 y en la plancha L-36 del IGAC.

V. Que el proyecto de estación de llenado se desarrolla en el predio identificado con nomenclatura diagonal 62 sur No.22A-46 de esta ciudad, el cual según concepto emitido por la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías con referencia 2-2002-19638 de agosto de 2002, se encuentra en zona de reserva vial para la futura ampliación de la avenida Tunjuelito, vía tipo V-3 de 32.00 metros de ancho.

VI. Que dicha ampliación no se desarrollará a corto plazo, por lo que el uso temporal de estación de servicio y llenado puede desarrollarse en el predio, en concordancia con lo establecido en el artículo 160 del Decreto 619 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial.

VII. Que la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público mediante concepto con referencia 2-2002-23575 del 14 de octubre de 2002, aprobó la propuesta de accesibilidad a la estación.

VIII. Que el Decreto 1504 de 1998, determinó la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la expedición de la licencia para todo tipo de intervención y ocupación de espacio público; trámite que se debe cumplir previamente, para la construcción de cualquier obra en espacio público.

IX. Que el parágrafo del artículo 253 del Decreto 619 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece que *"...Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación"*.

X. Que en el diseño de las rampas de acceso y salida se tomaron en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 253 del Decreto 619 de 2000 y en el Decreto 1003 de 2000, "Por el cual se adopta la cartilla de andenes para la ciudad".

XI. Que el proyecto presentado se enmarca dentro de las normas, planes y programas vigentes para el espacio público y su recuperación.



Continuación de la Resolución No. **0052** 14 FEB. 2003

"Por la cual se expide licencia de intervención y ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la diagonal 62 sur No.22A-46".

XII. Que de conformidad con las consideraciones expuestas, la petición se ajusta a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de intervención y ocupación del espacio público a la sociedad SHELL Colombia S.A, representada legalmente por el señor Francisco Javier Toledo Zamora, para la construcción de andenes y las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la diagonal 62 sur No.22A-46, de acuerdo con los documentos que se relacionan en el numeral II de la parte considerativa de la presente Resolución y que hacen parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: La presente licencia se da sobre las zonas de uso público existentes adyacentes al inmueble. Sin embargo, queda supeditada a la futura ampliación y el proyecto de espacio público de la avenida Tunjuelito que apruebe el Departamento Administrativo de Planeación Distrital al Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO: La gerencia de Cartografía de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la siguiente anotación en el plano No. CB29/3-00 sobre la zona descrita en el artículo anterior: : "Ver la Resolución No. **0052** de **14 FEB. 2003** por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, para la construcción de rampa de acceso al predio localizado en la diagonal 62 sur No.22A-46." En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar, será responsabilidad directa del titular de la licencia el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

El Titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO CUARTO: La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre el espacio público a intervenir y tampoco autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.



Continuación de la Resolución No.

0052

14 FEB. 2003

"Por la cual se expide licencia de intervención y ocupación del espacio público para la adecuación del andén y la construcción de las rampas de acceso y salida del inmueble ubicado en la diagonal 62 sur No.22A-46".

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la Licencia.

Dado en Bogotá, a los

14 FEB. 2003

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:

Carmenza Saldías Barreneche

CARMENZA SALDIAS BARRENECHE

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó: Liliana Ricardo B.

Revisó: Arturo Fernando Rojas R.

Gerente Taller del espacio Público

Luz Ángela Mondragón Restrepo

Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

Maria Cristina Arenas

Subdirectora Jurídica (E)



RESOLUCION No.

0054

17 FEB. 2003

Por medio de la cual se delimita la zona de equipamiento comunal, en el área de cesión zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy y se ordena su incorporación al plano urbanístico del Desarrollo.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRITAL,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 555 del 3 de julio de 2001 y el artículo segundo, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto 365 de 2001 y,

CONSIDERANDO

I. Que el presbítero YVES RENE RANNOU HOSTIOU, en su calidad de Administrador parroquial y representante Legal de la parroquia San Roque González, mediante oficios radicados con los números 1-2002-22006, 1-2002-27671 solicitó y presentó propuesta al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para delimitar del área de cesión publica correspondiente a la zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, localizada en la calle 42C sur No.98B-03, una zona destinada a equipamiento comunal en la cual se proyecta la ampliación de la capilla San Roque González, localizada en el Desarrollo en mención.

II. Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

1. Copia de la licencia de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1.
2. Copia del peritaje estructural de la capilla existente, elaborado por el ingeniero civil José William Guerrero P. con matrícula profesional 25202-05781.
3. Acta de aprehensión No. 064 de noviembre 18 de 1996, de las zonas de cesión de uso público del Desarrollo Tintalito.
4. Certificación expedida por el Cardenal Arzobispo de Bogotá, Pedro Rubiano Sáenz, en la que consta que la Parroquia San Roque González está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, por Decreto No.138 del 26 de abril de 1996. Así mismo se certifica que la capilla San Roque González se encuentra ubicada desde 1996 en la carrera 96A No.42G-50 sur de la localidad de Kennedy.



Continuación de la Resolución No. _____

0054

17 FEB. 2003

Por medio de la cual se delimita la zona de equipamiento comunal, en el área de cesión zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy y se ordena su incorporación al plano urbanístico del Desarrollo.

5. Certificación expedida por el Canciller del Arzobispado de Bogotá, presbítero Alberto Forero Castro, del 4 de octubre de 2001 en la que consta que el Presbítero Yves Rene Rannou Hostiou es actualmente el párroco, tesorero y representante legal de la Parroquia San Roque González.
6. Plano No. 1 de localización de la edificación parroquial actual que forma parte de la licencia de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, escala 1:400.
7. Plano No. 1 que contiene la propuesta de delimitación del dotacional de culto, escala 1:250.
8. Plano No. 1 que contiene la primera planta de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.
9. Plano No. 2 que contiene la segunda planta de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.
10. Plano No. 3 que contiene las fachadas de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:125.
11. Plano No. 4 que contiene el corte transversal de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.

III. Que la zona sobre la cual se decide la delimitación corresponde a la Zona Verde y Comunal de la localidad de Kennedy, con área de 6.407.05 M2 según informe técnico anexo, con visto bueno de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento, el cual forma parte integral de la presente resolución.

IV. Que el artículo 246 del decreto 619 de 2000 –POT establece: *“En los planos de proyectos urbanísticos, cuadros de áreas de zonas de uso público y esquemas o planos de deslinde de zonas, deberán delimitarse y deslindarse las áreas destinadas a parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas y alamedas, y las destinadas al equipamiento comunal público, acotando y amojonando, de manera independiente, los terrenos destinados a cada uno de estos usos.”*

V. Que en la zona verde y comunal, descrita en el numeral III de la parte considerativa de la presente resolución, existe con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 –POT, una edificación con uso dotacional de culto, reconocida mediante la licencia



Por medio de la cual se delimita la zona de equipamiento comunal, en el área de cesión zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy y se ordena su incorporación al plano urbanístico del Desarrollo.

de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, con un área ocupada de 308.15 M2, según lo señalan los planos relacionados en el numeral II de la parte considerativa de la presente resolución.

VI. Que el proyecto presentado comprende la ampliación del dotacional de culto existente, en la zona a delimitar.

VII. Que el artículo 3º del Decreto 555 de 2001, por el cual se reglamenta los artículos 504 y 505 del decreto 619 de 2000, señala: *"Las edificaciones con uso dotacional, existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, localizadas en zonas de cesión pública para parques y equipamientos, antes denominadas cesiones tipo A, podrán ser objeto de la expedición de licencias de adecuación, modificación y ampliación, para lo cual deben delimitarse las áreas objeto de la licencia (...)"*.

VIII. Que la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público realizó un informe técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el que se analizan los antecedentes de la solicitud y del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, la información encontrada en terreno, se evalúa la conveniencia urbanística de la propuesta de delimitación presentada por la Arquidiócesis de Bogotá y se propone la delimitación de la zona destinada para la ampliación del equipamiento, indicando sus características individuales.

IX. Que el numeral 3, artículo 3º del Decreto 555 de 2001, establece: *"Hecha la delimitación de los equipamientos, con uso dotacional existente en las áreas de cesión pública obligatoria, las áreas de parques, zonas verdes y recreativas, plazas plazoletas y demás espacios peatonales, harán parte de la cesión obligatoria y no se considerarán como parte del uso dotacional, el cual no podrá interferir en el libre acceso y tránsito peatonal a dichas áreas."*

X. Que en el informe técnico, emitido por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, se tuvieron en cuenta los siguientes estudios, disposiciones y documentos:

- Propuesta de delimitación presentada por la Arquidiócesis de Bogotá.
- Las disposiciones del Decreto 619 de 2000, en especial lo establecido en el numeral 2, artículo 251, del Decreto 619 de 2000 –POT, referente a las normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal.
- La circular N°1 de Octubre de 2000 de la Dirección del Departamento, en especial el título V literal b), relacionado con los parámetros para la localización y construcción de



Por medio de la cual se delimita la zona de equipamiento comunal, en el área de cesión zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy y se ordena su incorporación al plano urbanístico del Desarrollo.

equipamiento comunal público en zonas públicas.

- El plano urbanístico N° F254/4-00 del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, fue reglamentado mediante resolución N° 80 de marzo 14 de 1986.

XI. Que la delimitación propuesta en el informe técnico que hace parte integral de la presente resolución, cumple con lo exigido en el literal a., Título V, de la circular N°1 de Octubre de 2000, sobre porcentaje del área total de la zona de cesión (40%) para equipamiento comunal, como máximo.

XII. Que el estudio urbanístico realizado por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, muestra que el área a ser delimitada para ser destinada como zona comunal 1, cumple con las condiciones de accesibilidad a la zona y se encuentra dentro del rango de alturas y aislamientos exigidos por el decreto 555 de 2001.

XIII. Que según las conclusiones y recomendaciones del informe de peritaje estructural, la edificación existente *"se puede catalogar como de grado de riesgo alto cuyo porcentaje de elementos a reforzar es superior al 50%, y en un eventual reforzamiento de la misma se incurriría en sobrecostos, debido a la baja resistencia efectiva, comparada con la que tendría una edificación nueva construida con los requerimientos de las normas vigentes NSR-98, por lo tanto se considera adecuado proceder a su demolición en forma inmediata"*.

XIV. Que por lo anterior, la construcción existente requiere de una modificación total en su estructura y muros de fachada, por lo que el proyecto de ampliación cubre esta modificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar el área destinada a zona comunal 1, dentro de la cesión pública denominada zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, con área de 6.407.05 M2, localizada en la calle 42C sur No.98B-03 e identificada en el plano urbanístico N° F254/4-00 del mencionado Desarrollo, de conformidad con el cuadro que se describe a continuación y con el esquema anexo del informe técnico que hace parte integral de la presente resolución:



Continuación de la Resolución No. **0054**

17 FEB. 2003

Por medio de la cual se delimita la zona de equipamiento comunal, en el área de cesión zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy y se ordena su incorporación al plano urbanístico del Desarrollo.

DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL	MOJONES	AREA	%
ZONA COMUNAL 1	A, B, C, D	753.63 M2	9.08 %
ZONA VERDE Y COMUNAL	Sin	5.653.42 M2	90.92 %
TOTAL:		6.407.05 M2	100.00 %

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, incorporar en el Plano Urbanístico N° F254/4-00 del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, dentro de la cesión pública denominada zona verde y comunal, localizada en la calle 42C sur No.98B-03, la delimitación del área destinada a zona comunal 1, de conformidad con lo señalado en los artículos precedentes, con el informe técnico y su esquema anexo que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta, de conformidad con el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C, a los

17 FEB. 2003

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por
Carmenza Saldías Barreneche

**CARMENZA SALDIAS BARRENECHE
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

Proyectó: *Liliana Ricardo B.*

Profesional especializado grado 20

Revisó: *Arturo Fernando Rojas R.*

Gerente Taller del Espacio Público

Luz Angela Mondragón R.

Subdirectora de infraestructura y Espacio Público

Cristina Arenas Guevara

Subdirectora Jurídica (E)

INFORME TÉCNICO

DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL DEL DESARROLLO TINTALITO.

Fecha de actualización: Noviembre 12 de 2002

RADICACIÓN: 1-2002-22006, 1-2002-27671
URBANIZACIÓN/DESARROLLO: Tintalito
PLANO URBANISTICO: N° F254/4-00
LOCALIDAD: Kennedy
PROFESIONAL RESPONSABLE: Liliana Ricardo B.
ASUNTO: Aplicación del Artículo 3° del Decreto 555/2001
FECHA: Noviembre 12 de 2002

0054

17 FEB. 2003

A. SOLICITUD:

Mediante solicitudes radicadas bajo la referencia 1-2002-22006, 1-2002-27671, el presbítero YVES RENE RANNOU HOSTIOU, en su calidad de Administrador parroquial y representante Legal de la parroquia San Roque González elevó solicitud ante este Departamento para delimitar el área de cesión pública correspondiente a la zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, localizada en la calle 42C sur No.98B-03, una zona en la cual se proyecta ampliar la capilla San Roque González localizada en el Desarrollo en mención.

Para la aplicación del artículo 3° del Decreto 555 de 2001 se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia de la licencia de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1.
2. Copia del peritaje estructural de la capilla existente, elaborado por el ingeniero civil José William Guerrero P. con matrícula profesional 25202-05781.
3. Acta de aprehensión No. 064 de noviembre 18 de 1996, de las zonas de cesión de uso público del Desarrollo Tintalito.
4. Certificación expedida por el Cardenal Arzobispo de Bogotá, Pedro Rubiano Sáenz, en la que consta que la Parroquia San Roque González está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, por Decreto No.138 del 26 de abril de 1996. Así mismo se certifica que la capilla San Roque González se encuentra ubicada desde 1996 en la carrera 96A No.42G-50 sur de la localidad de Kennedy.
5. Certificación expedida por el Canciller del Arzobispado de Bogotá, presbítero Alberto Forero Castro, del 4 de octubre de 2001 en la que consta que el Presbítero Yves Rene Rannou Hostiou es actualmente el párroco, tesorero y representante legal de la Parroquia San Roque González.
6. Plano No. 1 de localización de la edificación parroquial actual que forma parte de la licencia de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, escala 1:400.
7. Plano No. 1 que contiene la propuesta de delimitación del dotacional de culto, escala 1:250.
8. Plano No. 1 que contiene la primera planta de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.
9. Plano No. 2 que contiene la segunda planta de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.
10. Plano No. 3 que contiene las fachadas de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:125.
11. Plano No. 4 que contiene el corte transversal de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.

El Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, fue reglamentado mediante resolución N° 80 de marzo 14 de 1986, con su respectivo plano F254/4-00 en el cual está consignada la zona verde y

CONTINUACIÓN DEL INFORME TÉCNICO
DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL DEL DESARROLLO TINTALITO.

Fecha de actualización: Noviembre 12 de 2002

comunal, en donde en la actualidad se localiza la capilla San Roque González la cual pretende ampliarse.

La zona verde y comunal del mencionado Desarrollo no se encuentra dimensionada y amojonada de forma particular sino que se encuentra totalizada con la otra zona verde de este así:

0054

17 FEB. 2003

DESCRIPCION	MOJONES	AREA
Zona Verde y Comunal	Sin	-
Zona verde	Sin	-
Total		6.407.05 M2

B. VISITA A TERRENO:

Según visita efectuada el día 18 de septiembre de 2002 se constató que la zona verde y comunal del desarrollo Tintalito, se encuentra en el siguiente estado: Existe una capilla y unos salones parroquiales con área de ocupación de 308.15 M2, según licencia de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, un salón comunal con un área de ocupación aproximada de 397.00 M2, dos bahías de parqueo que no están indicadas en el plano urbanístico y un parque en césped y senderos. La capilla existente en un piso, se encuentra adosada a otra edificación de dos pisos donde en la actualidad funciona la casa cural. La capilla cuenta con una cubierta en asbesto cemento y muros en ladrillo, donde al interior se localiza un altar.

C. ANALISIS:

El Decreto 555 de 2001, por el cual se reglamentan los artículos 504 y 505 del Decreto 619 de 2000, prevé que las edificaciones con uso dotacional, existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, localizadas en zonas de cesión pública para parques y equipamientos, antes denominadas cesiones tipo A, podrán ser objeto de la expedición de licencias de adecuación, modificación y ampliación, para lo cual deben delimitarse las áreas objeto de licencia.

Teniendo en cuenta que en la zona verde y comunal motivo de estudio existe una edificación con uso dotacional, anterior a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 -POT, (Lo anterior se certifica mediante la licencia de reconocimiento No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, se debe dar aplicación al artículo 3° del Decreto 555 de 2001, toda vez que se solicita la ampliación del área de ocupación de la capilla San Roque González.

Los parámetros que fija el Decreto 555 de 2001, no indican un porcentaje de delimitación de áreas para equipamiento comunal, por lo tanto se tendrán en cuenta los porcentajes establecidos en el párrafo 3° del artículo 429 del Acuerdo 6 de 1990 (40% del área total de cesión tipo A para equipamiento comunal como máximo) con fundamento en lo señalado en el literal a del párrafo 2 del numeral V de la Circular N° 1 de 2000, emitida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

CONTINUACIÓN DEL INFORME TÉCNICO
DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL DEL DESARROLLO TINTALITO.

Fecha de actualización: Noviembre 12 de 2002

La totalidad de las zonas verdes y comunales del Desarrollo, según el plano aprobado F254/4-00, es de 6.407.05 M2. En este orden de ideas, el área máxima a delimitar para los equipamientos comunales es de 2.562.82 M2 que equivale al 40% del área total de la cesión.

■ 0 05 4 ■

Con base en la licencia de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, el área ocupada por la capilla y los salones parroquiales es de 308.15 M2.

17 FEB. 2003

Según la misma licencia de reconocimiento, el salón comunal existente se encuentra ocupando un área aproximada de 397.00 M2, la cual debe tenerse en cuenta para el cálculo de ocupación y ampliación del dotacional de culto.

Por otra parte, el área para delimitación propuesta por la Arquidiócesis de Bogotá para la capilla y los salones parroquiales, es de 753.63 M2, dentro de la zona verde y comunal de área 6.407.05 M2.

Lo anterior implica que el área a ocupar por la edificación será como máximo de 376.81 M2, si consideramos que según lo dispuesto por el artículo 251 del decreto 619 de 2000 el índice de ocupación no puede exceder el 0.5 del área comunal.

En consecuencia, el área a delimitarse para la capilla es de 753.63 M2, siendo su índice de ocupación (0.5) 376.81 M2. Teniendo en cuenta que el área reconocida por la curaduría urbana es de 308.15 M2, solo se podrá ampliar en ocupación la estructura existente en 68.66 M2. Sin embargo el proyecto de ampliación, según los planos presentados solo contempla un área de ocupación de 336.29 M2, inferior a la permitida por el índice mencionado.

La ampliación de la capilla, no incluye la ampliación, modificación ni adecuación de los salones parroquiales ni la casa cural, ya que este último uso, no se encuentra permitido por la norma vigente.

D. PROPUESTA TECNICA:

Por lo anteriormente expuesto se considera viable la delimitación de la zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito, contemplando la delimitación del salón comunal, en concordancia con lo establecido en el Decreto 555 de 2001, de la siguiente manera:

DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL	MOJONES	AREA	%
ZONA COMUNAL 1	A, B, C, D	753.63 M2	9.08 %
ZONA VERDE Y COMUNAL	Sin	5.653.42 M2	90.92 %
TOTAL:		6.407.05 M2	100.00 %
DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL	MOJONES	AREA	%

- El estudio urbanístico realizado por esta Subdirección muestra que el área delimitada para ser destinada a comunal cumple con las condiciones de accesibilidad a la zona y se encuentra dentro del rango de alturas y aislamientos exigidos por el Decreto 555 de 2001.

- De lo anteriormente expuesto se concluye que el proyecto de delimitación de la capilla en la zona comunal No. 1 delimitada por los mojones A, B, C, D, dentro de la zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito, es viable.

NOTA: Ver esquema gráfico anexo.

0054

17 FEB. 2003



Liliana Ricardo B.

Profesional Especializado Gerencia Taller del Espacio Público
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público.



Vo. Bo. Arturo Fernando Rojas Rojas
Gerente Area Taller del Espacio Público.



Vo. Bo. Luz Ángela Mondragón Restrepo
Subdirectora Infraestructura y Espacio Público.



Departamento Administrativo
PLANEACION

Carrera 30 No. 24-80 Piso 5
Consultador 368 40 55 Ext. 184 Bogotá D.C.
www.dapd.gov.co

Desarrollo Tintalito de la Localidad de Kennedy
Zona Verde y Comunal PLANO No. F254/4-00

ZONA COMUNAL 1: A, B, C, D
Iglesia:
ZONA VERDE Y COMUNAL Sin

6.407.06 M2

763.63 M2

336.29 M2

5.663.42 M2

Profesional responsable: Arq. Liliana Ricardo B.

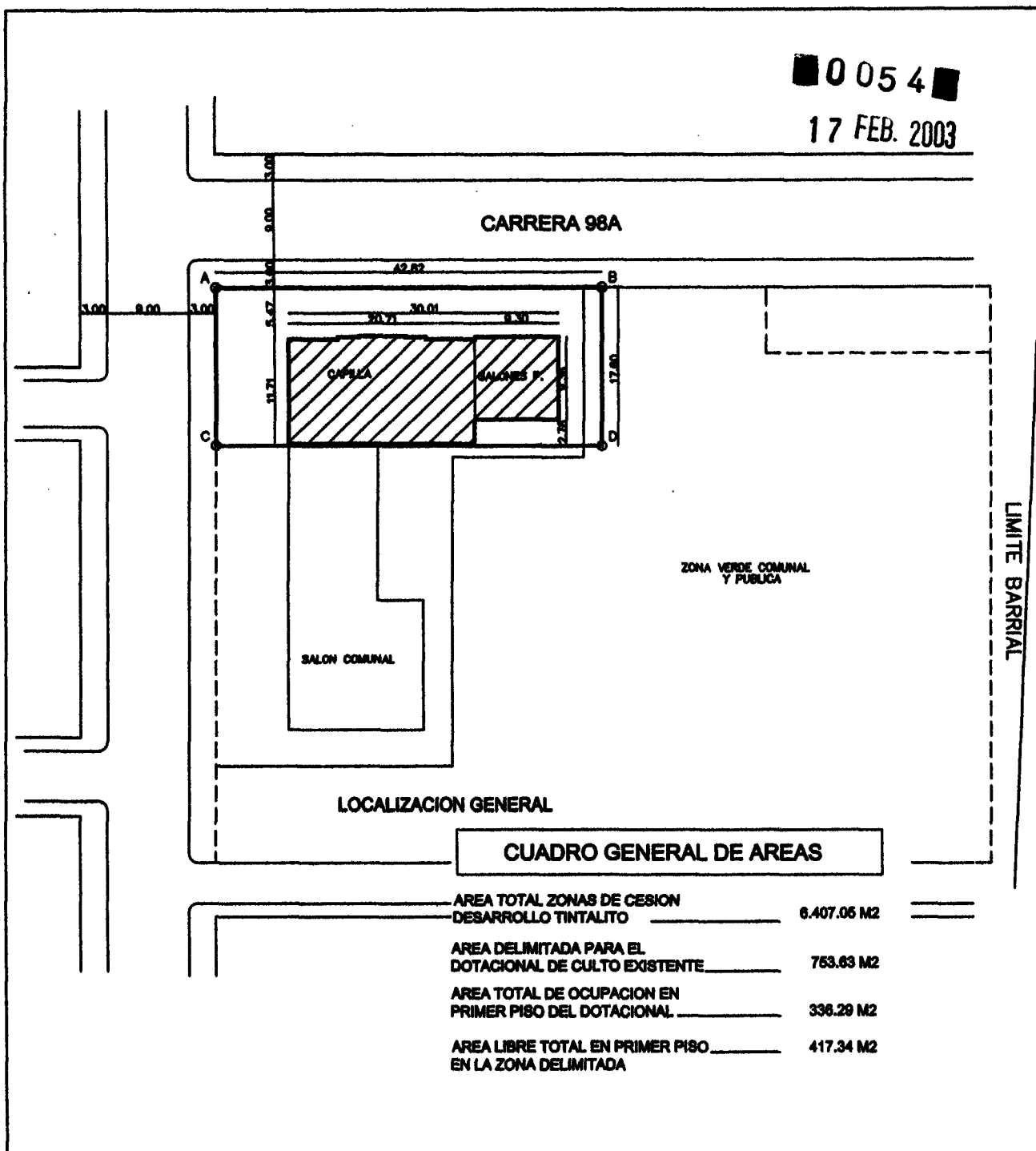
Vo.B. Gerencia del Taller del Espacio Público

Vo.B. Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

[Handwritten signature]

F-02

Esquema gráfico de aplicación numeral 3 Decreto 555 de 2001





RESOLUCIÓN No. **0069**

24 FEB. 2001

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRITAL,**

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el
Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998 y,**

CONSIDERANDO

I. Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, mediante oficios radicados con números: 1-2002-12649, 1-2002-17079, 1-2002-20237, 1-2002-23247, 1-2002-27552 y 1-2002-32013 / presentó seis entregas de localización correspondientes al Plan de Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de acuerdo con lo ordenado en el parágrafo del artículo Tercero del Decreto 198 de 21 de marzo de 2000.

II. Que la entidad peticionaria allegó los siguientes documentos:

- A. Setecientas sesenta y tres Fichas de Localización de Cabinas Telefónicas, que incluyen plano y fotografía.
- B. Base Digital de la localización de los ochocientos setenta puntos de ubicación de las cabinas telefónicas.



Continuación de la Resolución No. _____

0069

24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

III. Que el Plan de Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas fue entregado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en el plazo establecido por el parágrafo del artículo Tercero del Decreto 198 del 21 de marzo de 2000.

IV. Que de acuerdo con lo definido en el mencionado plan, debe iniciarse el proceso de obra civil de instalación de nuevas cabinas telefónicas durante el periodo de junio 2001 a noviembre 2004, a lo cual corresponde las entregas de localización de cabinas telefónicas objeto de la presente resolución.

V. Que a través de la Resolución No. 429 de 2001 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se concedió Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público a las primeras nueve entregas de la Primera etapa del Plan de Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

VI. Que el numeral II del artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, define el teléfono público como *elemento del mobiliario urbano complementario del espacio público*.

VII. Que el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y la tranquilidad ciudadanas.

VIII. Que el Decreto 170 de 1999 adoptó los diseños de mobiliario urbano dentro de los cuales se encuentra el teléfono público de pedestal M-20 y teléfono público de pared M-21.

IX. Que el Decreto 198 de 2000 definió las normas para la ubicación de cabinas telefónicas en el espacio público de la ciudad y la petición se ajusta a lo establecido en el mismo.



Continuación de la Resolución No. **0069** 24 FEB. 2008

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

X. Que en el Distrito Capital están ubicados un total de 6.262 teléfonos públicos instalados por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, de los cuales 4500 deben entrar en un plan de reposición, para ajustarse a las normas vigentes en materia de espacio público, según lo definido en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 198 de 2000.

XI. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, tiene la competencia para la expedición de las licencias para todo tipo de intervención y ocupación del Espacio Público, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998.

IX. Que es conveniente dotar el espacio público de la ciudad con mobiliario urbano que lo complementa, en especial en lo relacionado con los servicios públicos.

X. Que de conformidad con las disposiciones citadas y con las políticas de la administración, tendientes a consolidar y mejorar la calidad del espacio público de la ciudad, el Plan de Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas presentado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, se ajusta a las normas, planes y programas vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, para la reubicación y sustitución de los teléfonos públicos pertenecientes a seis entregas de acuerdo con el Plan de reubicación y sustitución de cabinas telefónicas, que se relacionan a continuación:



Continuación de la Resolución No. **0069** 24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

Décima Entrega.

N. de Entre.	NO	NO. FICHA	DIRECCION REUBICACION	BARRIO	LOCALIDAD
10	1	13	DG 52 SUR AV BOYACA	VENECIA OCC	TUNJUELITO
10	2	18	AK 35 DG 38 SUR	AUTOPISTA MUZU	FONTIBON
10	3	31	KR 27 CL 24 SUR	SANTIAGO PEREZ	RAFAEL URIBE
10	4	32	AK 27 CL 30 SUR	LIBERTADOR	RAFAEL URIBE
10	5	40	AK 30 CL 17 SUR	LA FRAGUA	ANTONIO NARIÑO
10	6	127	DG 31A SUR KR 28A	LIBERTADOR	RAFAEL URIBE
10	7	128	CL 34 SUR KR 27	MURILLO TORO	RAFAEL URIBE
10	8	140	KR 113A CL 71K	VILLAS DE GRANADA	ENGATIVA
10	9	142	KR 113A CL 72A	VILLAS DE GRANADA	ENGATIVA
10	10	174	CL 8 A 88 A 42	LUSITAMA	KENNEDY
10	11	184	CL 9A 69D 20	MARSELLA	KENNEDY
10	12	192	DG 40 SUR KR 25	INGLES	RAFAEL URIBE
10	13	231	KR 110 CL 74C (CL 75)	GARCES NAVAS	ENGATIVA
10	14	233	KR 110B CL 74B	GARCES NAVAS SUR	ENGATIVA
10	15	234	CL 74 KR 110B	GARCES NAVAS SUR	ENGATIVA
10	16	235	KR 111C 88 05	COLSUBSIDIO	ENGATIVA
10	17	238	CL 71H 112A 43	VILLAS DE GRANADA	ENGATIVA
10	18	294	KR 24B 33 58 SUR	LIBERTADOR	RAFAEL URIBE
10	19	330	KR 32 AC 44 SUR	CLARET	TUNJUELITO
10	20	336	KR 32 CL 15A SUR	LA FRAGUA	ANTONIO NARIÑO
10	21	347	KR 34A 38 49 SUR	VILLA MAYOR ORI	ANTONIO NARIÑO
10	22	351	KR 34D CL 34 SUR	VILLA MAYOR ORI	ANTONIO NARIÑO
10	23	361	KR 38 BIS CL 7 SUR	GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
10	24	367	KR 39 BIS CL 30 SUR	AUTOPISTA MUZU ORI	PUENTE ARANDA
10	25	413	AK 68 (KR 51) 50 30	VENECIA	TUNJUELITO
10	26	452	KR 63 17A 02	CENTRO INDUSTRIAL	PUENTE ARANDA
10	27	507	KR 70 CL 9	MARSELLA	KENNEDY
10	28	542	KR 94 CL 143	LAS FLORES	SUBA
10	29	592	DG 3 71 26	HIPOTECHO	KENNEDY
10	30	728	AV DEL SUR KR 61	LA ISLA DEL SOL	TUNJUELITO
10	31	1143	AV AMERICAS 58 50	SALAZAR GOMEZ	PUENTE ARANDA
10	32	1155	AV BOYACA 12 75	VILLA ALSACIA	KENNEDY
10	33	1182	CL 39 A SUR 61 05	LA CAMPIÑA	KENNEDY
10	34	1197	AV BOYACA DG 51B SUR	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
10	35	1637	CL 11 SUR KR 8	QUINTA RAMOS	SAN CRISTOBAL
10	36	1757	AC 104 CL 122	LECH WALESSA	SUBA
10	37	1763	CL 123C KR 98B	SAN CAYETANO	SUBA
10	38	1905	CL 131B 90 06	ALTOS DE CHOZICA	SUBA
10	39	1921	CL 137 KR 85	ALTOS DE CHOZICA	SUBA
10	40	1986	CL 139 93 55	VILLA ELISA	SUBA



Continuación de la Resolución No.

0069

24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

10	41	2005	KR 128 CL 142B	SABANA DE TIBABUYES	SUBA
10	42	2078	AC 153 94 51	CAMPANELA	SUBA
10	43	2088	CL 154 93 40	TUNA ALTA	SUBA
10	44	2238	CL 18 SUR KR 49B	SAN EUSEBIO	PUEENTE ARANDA
10	45	2793	CL 37A KR 73B	CAPELLANIA	FONTIBON
10	46	2869	CL 42C SUR KR 61	DELICIAS	KENNEDY
10	47	2915	CL 45B KR 67A SUR	TIMIZA B	KENNEDY
10	48	2929	CL 46 SUR 66A 08	TIMIZA B	KENNEDY
10	49	2948	CL 47 SUR C 66C 28	SANTA CATALINA	KENNEDY
10	50	2966	KR 31 48B 06	SAMORE	TUNJUELITO
10	51	3091	CL 52B KR 77B	SANTA CECILIA	ENGATIVA
10	52	3152	CL 56 83A 16	SAN IGNACIO	ENGATIVA
10	53	3199	AK 71B CL 57B SUR	VILLA DEL RIO	BOSA
10	54	3435	CL 64A KR 105	EL MUELLE	ENGATIVA
10	55	3444	CL 65 KR 105	EL MUELLE	ENGATIVA
10	56	3465	CL 66 KR 107D	EL MUELLE	ENGATIVA
10	57	3517	KR 107C CL 67B	EL MUELLE	ENGATIVA
10	58	3529	AC 68 SUR KR 80C	BOSA	BOSA
10	59	3604	CL 70A SUR KR 89	PASO ANCHO	BOSA
10	60	3617	KR 11D CL 70A BIS	CENTRO ENGATIVA	ENGATIVA
10	61	3621	CL 70B SUR KR 89A	PASO ANCHO	BOSA
10	62	3730	KR 109A 74A 22	GARCES NAVAS	ENGATIVA
10	63	4134	CL 125 KR 95	EL RINCON NORTE	SUBA
10	64	4364	DG 52 SUR KR 59	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
10	65	4667	CL 139 KR 100	LA CHUCUA	SUBA
10	66	4714	KR 101 DG 76A BIS	EL MADRIGAL	ENGATIVA
10	67	4749	KR 103A 75B 94	EL CEDRO	ENGATIVA
10	68	4801	KR 105C 65A 21	EL MUELLE	ENGATIVA
10	69	4803	KR 105D CL 71A	VILLA AMALIA	ENGATIVA
10	70	4305	KR 105G CL 73	VILLA AMALIA	ENGATIVA
10	71	4806	KR 105A CL 70D BIS A	VILLA AMALIA	ENGATIVA
10	72	4807	KR 105H CL 71C	VILLA AMALIA	ENGATIVA
10	73	4839	KR 107 BIS AC 72	VILLA AMALIA	ENGATIVA
10	74	4841	KR 107C CL 65	EL MUELLE	ENGATIVA
10	75	4850	KR 108 CL 71F	VILLA AMALIA	ENGATIVA
10	76	4945	KR 110 CL 125A	NUEVA TIBABUYES	SUBA
10	77	4951	CL 152C KR 110A	PINOS DE LOMBARDIA	SUBA
10	78	4955	CL 152 KR 110A	PINOS DE LOMBARDIA	SUBA
10	79	4962	CL 67 KR 11C	CENTRO ENGATIVA	ENGATIVA
10	80	5053	KR 120 CL 153	SABANA DE TIBABUYES	SUBA
10	81	5063	CL 32 123 06	BRISAS ALDEA	FONTIBON
10	82	5110	KR 13 53 95	CHAPINERO CENTRAL	CHAPINERO
10	83	5248	CL 132C 137 38	TOSCANA	SUBA
10	84	5528	AC 42 KR 20	PALERMO	TEUSAQUILLO



Continuación de la Resolución No.

0069

24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

10	85	6112	KR 25 49 44 SUR	EL TUNAL ORIENTAL	TUNJUELITO
10	86	6122	KR 25 51 80 SUR	EL TUNAL ORIENTAL	TUNJUELITO
10	87	6154	CL 1C BIS KR 26	SANTA ISABEL	LOS MARTIRES
10	88	6191	KR 27 DG 50A 1 SUR	EL CARMEN	TUNJUELITO
10	89	6242	KR 28 DG 50 SUR	EL CARMEN	TUNJUELITO
10	90	6281	CL 52A SUR KR 29	EL CARMEN	TUNJUELITO
10	91	6635	CL 28 SUR KR 39A BIS	AUTOPISTA MUZU	PUENTE ARANDA
10	92	6586	KR 37B CL 1	GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
10	93	6770	KR 41A CL 7 SUR	GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
10	94	6950	CL 43 SUR KR 48	OSPINA PEREZ SUR	PUENTE ARANDA
10	95	7224	KR 57 CL 36 SUR	PROVIVIENDA	KENNEDY
10	96	7232	KR 56B DG 49A SUR	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
10	97	7247	DG 52 SUR KR 58	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
10	98	7255	KR 59 DG 52B SUR	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
10	99	7326	KR 80A BIS CL 60A SUR	GUALOCHE	BOSA
10	100	7327	CL 60 SUR KR 80	GUALOCHE	BOSA
10	101	7342	CL 8 KR 6	CENTRO	LA CANDELARIA
10	102	7358	KR 60A DG 50 SUR	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
10	103	7372	KR 61 CL 32 SUR	PROVIVIENDA	KENNEDY
10	104	7381	AV BOYACA KR 63	PROVIVIENDA	KENNEDY
10	105	7388	CL 31 SUR KR 63	PROVIVIENDA	KENNEDY
10	106	7447	CL 44B SUR KR 66A	TIMIZA B	KENNEDY
10	107	7451	CL 48B SUR KR 66B	BOITA	KENNEDY
10	108	7452	KR 67 CL 45B SUR	TIMIZA B	KENNEDY
10	109	7464	CL 46 SUR KR 67B	TIMIZA B	KENNEDY
10	110	7465	CL 44 SUR KR 67C	TIMIZA B	KENNEDY
10	111	7521	CL 47 SUR KR 68B	BOITA	KENNEDY
10	112	7784	KR 73 CL 55B SUR	OLARTE	BOSA
10	113	7820	KR 75A CL 45	MODELIA	FONTIBON
10	114	7856	KR 72 59 20 SUR	BARLOVENTO	CIUDAD BOLIVAR
10	115	7887	KR 76 CL 40	MODELIA	FONTIBON
10	116	7898	CL 52B KR 77	SANTA CECILIA	ENGATIVA
10	117	7923	KR 77B CL 34	CAPELLANIA	FONTIBON
10	118	7928	KR 77B CL 43	SANTA CECILIA	FONTIBON
10	119	7946	CL 35 KR 78A BIS	MODELIA OCC	FONTIBON
10	120	7947	KR 78A BIS CL 36	MODELIA OCC	FONTIBON
10	121	8176	TR 73B CL 82D SUR	GALICIA	CIUDAD BOLIVAR
10	122	8183	CL 139A TR 84A	SUBA URBANA	SUBA
10	123	8192	AC 68 SUR KR 84A	JOSE A GALAN	BOSA
10	124	8231	DG 7F KR 76	BAVARIA	KENNEDY
10	125	8339	KR 3 22 27	LAS NIEVES	SANTA FE
10	126	8427	KR 91 157 82	TUNA ALTA	SUBA
10	127	8459	AK 93 AC 153	CAMPANELA	SUBA
10	128	8487	CL 144 KR 94	LAS FLORES	SUBA
10	129	8514	KR 95A 136 47	VILLA ELISA	SUBA
10	130	9519	DG 74A 96 07	EL CEDRO	ENGATIVA
10	131	8527	CL 143 KR 96	LAS FLORES	SUBA



Continuación de la Resolución No.

0069 124 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

10	132	3571	KR 98A CL 156A	TUNA BAJA	SUBA
10	133	8572	KR 100 CL 73B	EL MADRIGAL	ENGATIVA
10	134	8590	CL 139 99A 56	LAS FLORES	SUBA
10	135	8591	CL 60 SUR KR 81 BIS A	JIMENEZ DE QUESADA	BOSA
10	136	8679	AUTOPISTA SUR KR 72	BARLOVENTO	CIUDAD BOLIVAR
10	137	9062	DG 22 SUR TR 41	EL REMANSO SUR	PUENTE ARANDA
10	138	9272	TR 75 CL 55 SUR	OLARTE	BOSA
10	139	9342	TR 84B CL 139A	SUBA URBANA	SUBA
10	140	9354	TR 91 CL 129A	EL RINCON NORTE	SUBA
10	141	9355	TR 91 132 71	VILLA ELISA	SUBA
10	142	9357	KR 91 CL 125	LOS NARANJOS	SUBA
10	143	9358	TR 91 CL 135A	ALTOS DE CHOZICA	SUBA
10	144	9360	KR 91 CL 122	CIUDAD HUNZA	SUBA
10	145	9372	KR 93 CL 125B	EL RINCON NORTE	SUBA
10	146	9511	AK 30 CL 29 SUR	SANTANDER SUR	ANTONIO NARIÑO
10	147	9700	KR 56 AV 1 DE MAYO	PROVIVIENDA	KENNEDY
10	148	9769	AV 30 CL 15	ESTACION CENTRAL	PUENTE ARANDA
10	149	9925	KR 60 CL 5	SAN GABRIEL	PUENTE ARANDA
10	150	9941	KR 71 CL 7D	MARSELLA	KENNEDY
10	151	10034	DG 51 SUR KR 56B	LAS NIEVES	SANTA FE
10	152	10178	CL 24A KR 13	LAS NIEVES	SANTA FE
10	153	10851	CL 35A TR 28	AMERICAS	TEUSAQUILLO
10	154	11109	AV BOYACA AV LA ESPERANZA	MODELIA	FONTIBON
10	155	11152	AV BOYACA DG 9	BAVARIA	KENNEDY
10	156	11273	CL 17A BIS 98A 50	GUADUAL	FONTIBON
10	157	11277	KR 99 CL 25	CENTRO FONTIBON	FONTIBON
10	158	11284	KR 99 CL 25	CENTRO FONTIBON	FONTIBON
10	159	11373	KR 112I CL 89A	COLSUBSIDIO	ENGATIVA
10	160	11381	CL 73C KR 110C	GARCES NAVAS SUR	ENGATIVA
10	161	11393	KR 105D CL 70B	VILLA AMALIA	ENGATIVA
10	162	11400	AV BOYACA AV 1 MAYO	GRAN GRANADA	ENGATIVA
10	163	11401	CL 72D 110 17	GARCES NAVAS SUR	ENGATIVA
10	164	11402	KR 105A 70D 90	GARCES NAVAS ORI	ENGATIVA
10	165	11408	KR 109B CL 65	SAN ANTONIO	ENGATIVA
10	166	11410	CL 64A KR 109	SAN ANTONIO	ENGATIVA
10	167	11541	CL 35 SUR KR 75C	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
10	168	11586	AV BOYACA AV 1 MAYO	PROVIVIENDA OCC	KENNEDY
10	169	11743	KR 9 CL 150	BOSQUE DE PINOS	USAQUEN
10	170	11988	AK 15 AV 119	SANTA BARBARA	USAQUEN
10	171	12190	CL 125B TR 93	EL RINCON NORTE	SUBA
10	172	12224	CL 130 KR 100A BIS	AURES	SUBA
10	173	12233	CL 131B 90 90	ALTOS DE CHOZICA	SUBA
10	174	12234	TR 102A 152A 49	EL PINO	SUBA
10	175	12337	KR 49 AC 45A SUR	OSPINA PEREZ	PUENTE ARANDA
10	176	12238	CL 152 94 44	CAMPANELA	SUBA
10	177	12286	KR 118 CL 151	RINCON DE STA INES	SUBA
10	178	12287	CL 146B KR 115	RINCON DE STA INES	SUBA



Continuación de la Resolución No.

0069

24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

10	179	12308	KR 61 52 49	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
10	180	12310	AV BOYACA TR 60	PROVIVIENDA	KENNEDY
10	181	12311	KR 69 49 46 SUR	BOITA	KENNEDY
10	182	12337	KR 49 AUTOPISTA SUR	OSPINA PEREZ	PUENTE ARANDA
10	183	12349	CL 46 SUR KR 68B	TIMIZA B	KENNEDY
10	184	12421	KR 89 CL 59C SUR	BOSA	BOSA
10	185	12428	CL 57H SUR 71F 50	OLARTE	BOSA
10	186	12537	CL 60 SUR AK 86	BOSA	BOSA
10	187	12571	CL 63A SUR 85 67	JIMENEZ DE QUESADA	BOSA
10	188	27296	KR 13 CL 26	SAN DIEGO	SANTA FE
10	189	27584	AC 13 AK 30	PUENTE ARANDA	LOS MARTIRES
10	190	27697	AV 1 DE MAYO CL 41 SUR	TIMIZA	KENNEDY
10	191	27722	TR 75 57 30 SUR	OLARTE	BOSA
10	192	27725	KR 73 CL 56B SUR	OLARTE	BOSA
10	193	27728	CL 60A SUR 79 40	GUALOCHE	BOSA
10	194	27732	CL 59 SUR KR 80A	ANDALUCIA II	BOSA
10	195	27735	CL 60 SUR 78B 75	GUALOCHE	BOSA
10	196	27736	CL 60 SUR 79 43	GUALOCHE	BOSA
10	197	27737	CL 60A SUR KR 78C	GUALOCHE	BOSA
10	198	27746	CL 63A SUR KR 87	JIMENEZ DE QUESADA	BOSA
10	199	27747	KR 73 CL 64 SUR	ISMAEL PERDOMO	CIUDAD BOLIVAR
10	200	27748	CL 62F BIS SUR KR 79	BARLOVENTO	CIUDAD BOLIVAR

Onceava Entrega.

No. De Entre.	NO	NO. FICHA	DIRECCION REUBICACION	BARRIO	LOCALIDAD
11	1	319	KR 29 CL 10	RICAURTE	LOS MARTIRES
11	2	320	KR 29 CL 12A BIS	RICAURTE	LOS MARTIRES
11	3	322	KR 29 CL 8	RICAURTE	LOS MARTIRES
11	4	674	AC 80 69B 91	BONANZA	ENGATIVA
11	5	918	AK 30 AC 19	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
11	6	957	KR 24 CL 12B	TIBANA	PUENTE ARANDA
11	7	959	AC 3 31D 92	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
11	8	979	AK 30 13 46	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
11	9	1021	AC 45 KR 19	SANTA TERESITA	TEUSAQUILLO
11	10	1113	AC 80 TR 68D	BONANZA	ENGATIVA
11	11	1115	AC 80 TR 67 BIS	LAS FERIAS OCC	ENGATIVA
11	12	1188	AV BOYACA CL 61	EL ENCANTO	ENGATIVA
11	13	1192	AV BOYACA CL 70	BOYACA	ENGATIVA
11	14	1194	AV BOYACA CL 75	SANTA MARIA	ENGATIVA
11	15	2045	KR 28A CL 15	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES



Continuación de la Resolución No.

0069

24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

11	16	2158	CL 167C KR 35	TOBERIN	USAQUEN
11	17	2244	CL 182 34 50	SAN JOSE	USAQUEN
11	18	2247	CL 184 41 51	EL VERBENAL	USAQUEN
11	19	2248	CL 184 41 61	EL VERBENAL	USAQUEN
11	20	2249	KR 41 CL 185	EL VERBENAL	USAQUEN
11	21	2250	KR 35D CL 186A	VERBENAL SAN ANTONIO	USAQUEN
11	22	2253	CL 188 KR 50	MIRANDELA	SUBA
11	23	3127	KR 13 CL 55	CHAPINERO CENTRAL	CHAPINERO
11	24	4179	KR 42A 186D 36	EL CEREZO	USAQUEN
11	25	4413	TR 69 BIS 75B 03	BONANZA	ENGATIVA
11	26	5148	KR 13 47 94	MARLY	TEUSAQUILLO
11	27	5225	KR 13 46 05	MARLY	TEUSAQUILLO
11	28	5226	KR 13 46 86/90	MARLY	TEUSAQUILLO
11	29	5337	CL 46 14 69	PALERMO	TEUSAQUILLO
11	30	5406	KR 15 CL 36	TEUSAQUILLO	TEUSAQUILLO
11	31	5409	AC 45 KR 15	SANTA TERESITA	TEUSAQUILLO
11	32	5470	KR 16 CL 33 BIS	TEUSAQUILLO	TEUSAQUILLO
11	33	5495	TR 17 DG 46	PALERMO	TEUSAQUILLO
11	34	5730	AV 32 18 56	TEUSAQUILLO	TEUSAQUILLO
11	35	5887	CL 24 KR 20	SANTA FE	LOS MARTIRES
11	36	5973	AC 13 22 18	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
11	37	5976	CL 15 KR 22	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
11	38	6060	KR 24 CL 12B	RICAU RTE	LOS MARTIRES
11	39	6113	KR 25 65 92	SIETE DE AGOSTO	BARRIOS UNIDOS
11	40	6141	CL 15 KR 25	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
11	41	6142	CL 17 KR 25	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
11	42	6156	CL 65 KR 26	SIETE DE AGOSTO	BARRIOS UNIDOS
11	43	6157	KR 26 66 10	SIETE DE AGOSTO	BARRIOS UNIDOS
11	44	6166	KR 27 63F 08	SAN FERNANDO	BARRIOS UNIDOS
11	45	6167	CL 67 26 55	SIETE DE AGOSTO	BARRIOS UNIDOS
11	46	6194	KR 27 64 08	SIETE DE AGOSTO	BARRIOS UNIDOS
11	47	6195	KR 27 65 90	SIETE DE AGOSTO	BARRIOS UNIDOS
11	48	6198	KR 27 69 64	ALCAZARES	BARRIOS UNIDOS
11	49	6399	CL 70A KR 30	ALCAZARES	BARRIOS UNIDOS
11	50	6440	CL 5 KR 31D	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
11	51	6468	CL 70A 32 10	LA MERCED NORTE	BARRIOS UNIDOS
11	52	6504	KR 34A CL 48	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
11	53	6524	CL 167 KR 35	TOBERIN	USAQUEN
11	54	6533	CL 5C AK 36	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
11	55	6743	CL 188A KR 41	EL CEREZO	USAQUEN
11	56	6754	CL 166 KR 41	TOBERIN	USAQUEN
11	57	6778	KR 42A CL 188A	EL CEREZO	USAQUEN
11	58	6812	CL 173 KR 44	VILLA DEL PRADO	SUBA
11	59	7103	CL 85 KR 49	ENTRERIOS	BARRIOS UNIDOS
11	60	7337	CL 38 KR 5	PARQUE NACIONAL	SANTA FE
11	61	3093	AC 8 KR 80	CASTILLA	KENNEDY



Continuación de la Resolución No. **0069** 24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

11	62	9215	TR 68F CL 78A	BONANZA	ENGATIVA
11	63	9303	DG 7A TR 78A	CASTILLA	KENNEDY
11	64	10277	KR 13 48 09	MARLY	TEUSAQUILLO
11	65	10301	KR 13 49 79	MARLY	TEUSAQUILLO
11	66	10323	AV CARACAS 13 99	MARLY	TEUSAQUILLO
11	67	10470	KR 13 CL 58	CHAPINERO CENTRAL	CHAPINERO
11	68	10943	CL 3 31B 20	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
11	69	10961	KR 34 4B 13	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
11	70	10985	AV 3 AK 36	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
11	71	11125	DG 7 BIS (DG 6A) 82 23	CASTILLA	KENNEDY
11	72	11129	DG 7A TR 83	CASTILLA	KENNEDY
11	73	11136	TR 78 DG 7°	CASTILLA	KENNEDY
11	74	11157	KR 77 8A 95	CASTILLA	KENNEDY
11	75	11423	AV BOYACA 74 11	SANTA MARIA	ENGATIVA
11	76	12052	KR 34 164 50	TOBERIN	USAQUEN
11	77	12087	CL 164 KR 34	TOBERIN	USAQUEN
11	78	12090	CL 175 40 65	SAN ANTONIO	USAQUEN
11	79	12160	CL 166 KR 41	TOBERIN	USAQUEN
11	80	27759	AK 30 AC 3	LA ASUNCION	PUENTE ARANDA
11	81	27760	CL 58 31 37	COMUNEROS	PUENTE ARANDA

Doceava Entrega.

No. De Entre.	NO	NO. FICHA	DIRECCION REUBICACION	BARRIO	LOCALIDAD
12	1	74	KR 38 9 67	GORGONZOLA	PUENTE ARANDA
12	2	86	KR 37 CL 12B	LOS EJIDOS	PUENTE ARANDA
12	3	112	CL 15 KR 35	ESTACION CENTRAL	PUENTE ARANDA
12	4	333	AC 13 KR 32	ESTACION CENTRAL	PUENTE ARANDA
12	5	335	AC 13 KR 32	PENSILVANIA	PUENTE ARANDA
12	6	357	KR 36 CL 9	INDUS CENTENARIO	PUENTE ARANDA
12	7	363	KR 38 CL 12B	LOS EJIDOS	PUENTE ARANDA
12	8	368	AC 6 KR 40	LOS EJIDOS	PUENTE ARANDA
12	9	525	CL 17 KR 8	LA VERACRUZ	SANTA FE
12	10	548	KR 95B CL 67A	FLORIDA BLANCA	ENGATIVA
12	11	981	AK 30 CL 14	ESTACION CENTRAL	PUENTE ARANDA
12	12	1046	KR 81A AC 68	VILLA LUZ	ENGATIVA
12	13	1189	KR 72A CL 62A	EL ENCANTO	ENGATIVA
12	14	1365	CL 68A KR 66A	EL LAUREL	ENGATIVA
12	15	1488	CL 10 9A 18	CENTRO ADMINISTRATIVO	LA CANDELARIA
12	16	1934	CL 139 102A 35	COSTA AZUL	SUBA



Continuación de la Resolución No.

0069

24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

12	17	2003	CL 140A 102B 16	EL POA	SUBA
12	18	2011	CL 142 111A 22	LOMBARDIA	SUBA
12	19	2040	AK 106 CL 149	EL PINO	SUBA
12	20	2628	KR 75 CL 33 SUR	KENNEDY ORIENTAL	KENNEDY
12	21	2636	CL 34 81 20	MODELIA OCCIDENTAL	FONTIBON
12	22	3286	AC 6 27 28	RICAU RTE	LOS MARTIRES
12	23	3596	KR 77C CL 70	SANTA HELENITA	ENGATIVA
12	24	3628	KR 78 CL 71	SANTA HELENITA	ENGATIVA
12	25	4430	DG 9 KR 75 BIS	BAVARIA	KENNEDY
12	26	4726	CL 142 101C 18	EL POA	SUBA
12	27	4837	KR 107B 142A 25	LOMBARDIA	SUBA
12	28	4952	KR 111 142A 16	LOMBARDIA	SUBA
12	29	5588	CL 12 KR 28	RICAU RTE	LOS MARTIRES
12	30	5660	CL 6B 18B 15	LA ESTANZUELA	LOS MARTIRES
12	31	6165	KR 27 CL 15	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
12	32	6184	KR 27 15 07	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
12	33	6236	KR 28 CL 11	RICAU RTE	LOS MARTIRES
12	34	6255	CL 17 KR 28A	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
12	35	6275	AC 13 KR 29	PALOQUEMAO	LOS MARTIRES
12	36	6389	AK 30 AC 13	ESTACION CENTRAL	PUENTE ARANDA
12	37	6407	CL 14 31 20	ESTACION CENTRAL	PUENTE ARANDA
12	38	6462	CL 15 KR 32	ESTACION CENTRAL	PUENTE ARANDA
12	39	6480	CL 1A KR 34	LA ASUNCION	PUENTE ARANDA
12	40	6503	CL 3 33 71	BOCHICA	PUENTE ARANDA
12	41	6506	CL 2 34B 13	BOCHICA	PUENTE ARANDA
12	42	6509	CL 2 34B 27	BOCHICA	PUENTE ARANDA
12	43	6510	KR 34C CL 2A	BOCHICA	PUENTE ARANDA
12	44	6728	DG 22A TR 40	ORTEZAL	TEUSAQUILLO
12	45	7448	KR 66A CL 59A	LA CABAÑA	ENGATIVA
12	46	7524	KR 69 71 87	PALOBLANCO	ENGATIVA
12	47	7634	KR 7 6 54	CENTRO ADMINISTRATIVO	LA CANDELARIA
12	48	7689	KR 7 CL 20	LAS NIEVES	SANTA FE
12	49	7754	KR 70A 67 50	EL LAUREL	ENGATIVA
12	50	7822	AC 8 73A 34	BAVARIA	KENNEDY
12	51	7888	KR 77 70 44	BAVARIA	KENNEDY
12	52	7890	KR 76B CL 33	CAPELLANIA	FONTIBON
12	53	7909	KR 77 CL 62	EL ANCANTO	ENGATIVA
12	54	7911	DG 7D KR 78	BAVARIA	KENNEDY
12	55	7915	KR 77A 70 40	BOYACA	ENGATIVA
12	56	7926	KR 77A 68 18	BOYACA	ENGATIVA
12	57	7934	CL 64 KR 77C	VILLA LUZ	ENGATIVA
12	58	7941	KR 78 CL 66	VILLA LUZ	ENGATIVA
12	59	7951	AC 68 78B 40	SANTA HELENITA	ENGATIVA
12	60	8110	KR 80 CL 71	SANTA HELENITA	ENGATIVA
12	61	8129	KR 81 CL 70	SANTA HELENITA	ENGATIVA



Continuación de la Resolución No. **0069** 24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

12	62	8144	KR 82 BIS CL 71	SANTA HELENITA	ENGATIVA
12	63	8196	TR 85 CL 67A	SANTA HELENITA	ENGATIVA
12	64	8247	KR 90 CL 69	FLORIDA BLANCA	ENGATIVA
12	65	8444	KR 92 CL 146	SUBA URBANA	SUBA
12	66	8483	KR 94 152 58	CAMPANELA	SUBA
12	67	8580	CL 144 KR 99B	LAS FLORES	SUBA
12	68	9503	KR 24 CL 10	RICAURTE	LOS MARTIRES
12	69	9787	KR 27 9 80	RICAURTE	LOS MARTIRES
12	70	9818	KR 77A CL 69A	ENGATIVA	ENGATIVA
12	71	10169	KR 10 CL 16	LA VERACRUZ	SANTA FE
12	72	10253	KR 8 CL 11	LA CATEDRAL	LA CANDELARIA
12	73	10256	KR 6 14 44	LA CATEDRAL	LA CANDELARIA
12	74	10268	CL 8 15 04	VOTO NACIONAL	LOS MARTIRES
12	75	10746	KR 7 CL 20	LAS NIEVES	SANTA FE
12	76	10792	KR 13 15 95	LA CAPUCHINA	SANTA FE
12	77	10873	AC 13 KR 6	LA CATEDRAL	LA CANDELARIA
12	78	10950	CL 9 40A 17	SAN FRANCISCO	PUENTE ARANDA
12	79	10984	AC 13 KR 27	RICAURTE	LOS MARTIRES

Entrega Trece. Colvatel.

No. De Entre.	NO	NO. FICHA	DIRECCION REUBICACION	BARRIO	LOCALIDAD
13	1	141	CL 72D KR 110A	GARCES NAVAS SUR	ENGATIVA
13	2	325	CL 12 AK 30	RICAURTE	LOS MARTIRES
13	3	331	CL 10 KR 32	PENSILVANIA	PUENTE ARANDA
13	4	345	KR 34 CL 7	PENSILVANIA	PUENTE ARANDA
13	5	725	AUTO SUR TR 63	LAS DELICIAS	KENNEDY
13	6	808	CL 38B S AV 1 DE MAYO	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	7	935	AK 27 14 67 S	LA FRAGUA	SAN ANTONIO
13	8	954	AV 3 25 10	VERAGUAS	LOS MARTIRES
13	9	956	AC 3 KR 38A	TIBANA	PUENTE ARANDA
13	10	958	AC 3 KR 41	TIBANA	PUENTE ARANDA
13	11	1039	AK 68 28 07 S	ALQUERIA	KENNEDY
13	12	1069	AK 68 33 25 S	ALQUERIA	KENNEDY
13	13	1070	AK 68 34 06 S	EL TEJAR	PUENTE ARANDA
13	14	1071	AK 68 CL 37 S	LA ALQUERIA	PUENTE ARANDA
13	15	1172	AV BOYACA 45ª 55 S	LAS DELICIAS	KENNEDY
13	16	1184	KR 60 BIS DG 42B S	LAS DELICIAS	KENNEDY
13	17	1190	AV BOYACA CL 65B	SAN JOAQUIN	ENGATIVA
13	18	1198	AV BOYACA DG 52A S	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
13	19	1347	TR 42 AC 6	PRIMAVERA OCC	PUENTE ARANDA



Continuación de la Resolución No. 0069

24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

13	20	1892	KR 16 CL 14 S	RESTREPO	ANTONIO NARIÑO
13	21	2327	KR 28 2 10 S	SANTA ISABEL S	LOS MARTIRES
13	22	2538	CL 2A 38A 51	GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
13	23	2788	KR 38 CL 3B	TIBANA	PUENTE ARANDA
13	24	2828	CL 40A S KR 62	LA CAMPIÑA	KENNEDY
13	25	2894	AC 45 S KR 47A	OSPINA PEREZ SUR	PUENTE ARANDA
13	26	3130	CL 55A S 66 39	VILLA DEL RIO	BOSA
13	27	3143	CL 55A S 64 02	VILLA DEL RIO	BOSA
13	28	3198	CL 57B S 62 70	VILLA DEL RIO	BOSA
13	29	3200	CL 57B S 62 41	VILLA DEL RIO	BOSA
13	30	3208	CL 57B S KR 70	VILLA DEL RIO	BOSA
13	31	3264	CL 59A KR 73	EL ENCANTO	ENGATIVA
13	32	4219	TV 32 30A 48 S	EDUARDO FREI	ANTONIO NARIÑO
13	33	4685	KR 100 CL 73A	EL CEDRO	ENGATIVA
13	34	6104	KR 24B 1 49	EL VERGEL	LOS MARTIRES
13	35	6386	AUTO SUR 30 08 S	EDUARDO FREI	ANTONIO NARIÑO
13	36	6398	KR 30 CL 67	LA PAZ	BARRIO UNIDOS
13	37	6401	KR 30 CL 75A	LA AURORA	BARRIOS UNIDOS
13	38	6444	KR 31D CL 2	LA ASUNCION	PUENTE ARANDA
13	39	6472	CL 1A KR 32A	LA ASUNCION	PUENTE ARANDA
13	40	6473	CL 3 KR 32A	LA ASUNCION	PUENTE ARANDA
13	41	6513	AK 36 1 39	JORGE GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
13	42	6526	AK 36 1 30	SANTA MATILDE	PUENTE ARANDA
13	43	6530	KR 35 CL 27A S	EDUARDO FREI	ANTONIO NARIÑO
13	44	6582	AK 36 DG 2B	GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
13	45	6613	CL 2A 38A 19	JORGE GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
13	46	6729	KR 40 CL 3A BIS	TIBANA	PUENTE ARANDA
13	47	6740	KR 40 BIS 3 14	TIBANA	PUENTE ARANDA
13	48	6744	KR 41 CL 2F	GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
13	49	6771	DG 2D KR 41A	GAITAN CORTES	PUENTE ARANDA
13	50	6813	KR 43 40 38 S	AUTOPISTA DEL SUR	PUENTE ARANDA
13	51	6861	KR 45 AUTO SUR	AUTOPISTA DEL SUR	PUENTE ARANDA
13	52	6866	KR 45 CL 38B S	AUTOPISTA DEL SUR	PUENTE ARANDA
13	53	6867	KR 45 CL 40A S	AUTOPISTA DEL SUR	PUENTE ARANDA
13	54	6889	KR 46 AUTO SUR	OSPINA PEREZ SUR	PUENTE ARANDA
13	55	6893	KR 46 CL 40 S	OSPINA PEREZ SUR	PUENTE ARANDA
13	56	6894	KR 46 CL 41 S	OSPINA PEREZ SUR	PUENTE ARANDA
13	57	6969	KR 49B 28 16 S	TEJAR ALCALA	PUENTE ARANDA
13	58	6970	KR 49B CL 30 S	ALCALA	PUENTE ARANDA
13	59	7077	AK 48 AC 63	PARQUE DTAL EL SALITRE	BARRIOS UNIDOS
13	60	7096	KR 50 CL 39 S	LA ALQUERIA	PUENTE ARANDA
13	61	7097	KR 50 40B 04 S	LA ALQUERIA	PUENTE ARANDA
13	62	7205	DG 43 S KR 55A	LAS DELICIAS	KENNEDY
13	63	7225	KR 56 CL 42 S	LAS DELICIAS	KENNEDY
13	64	7246	KR 58 DG 43 S	LAS DELICIAS	KENNEDY
13	65	7376	TR 61A DG 42 S	LA CAMPIÑA	KENNEDY



Continuación de la Resolución No. **0069** 124 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

13	66	7377	KR 62 DG 52A S	NUEVO MUZU	TUNJUELITO
13	67	7422	KR 65 CL 60A S	MADELENA	CIUDAD BOLIVAR
13	68	7435	KR 66 CL 61 S	MADELENA	CIUDAD BOLIVAR
13	69	7461	KR 67 CL 60A	LA CABAÑA	ENGATIVA
13	70	7466	KR 65 CL 55 A 96 S	VILLA DEL RIO	BOSA
13	71	7488	CL 55A S 68A 03	VILLA DEL RIO	BOSA
13	72	7489	AUTO SUR 63 70	GUADALUPE	CIUDAD BOLIVAR
13	73	7490	KR 68A CL 62A S	MADELENA	CIUDAD BOLIVAR
13	74	7526	KR 69 A CL 54 A S	VILLA DEL RIO	BOSA
13	75	7753	CL 61 S KR 70	MADELANA	CIUDAD BOLIVAR
13	76	7765	KR 71 CL 60A	LA CABAÑA	ENGATIVA
13	77	7821	CL 65A KR 74	EL REAL	ENGATIVA
13	78	7857	KR 74B CL 65A	EL REAL	ENGATIVA
13	79	7925	KR 77A CL 67	SANTA HELENA	ENGATIVA
13	80	7927	KR 77A CL 69A	BOYACA	ENGATIVA
13	81	8096	KR 80 CL 35A S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	82	8185	AK 86 CL 34A	FERROCAJA FONTIBON	FONTIBON
13	83	8257	KR 88 73 03	FLORENCIA	ENGATIVA
13	84	8414	KR 90 CL 70A	FLORIDA BLANCA	ENGATIVA
13	85	8415	KR 90A CL 73	FLORENCIA	ENGATIVA
13	86	8416	KR 90B CL 71B	ALAMOS	ENGATIVA
13	87	8419	KR 90B CL 71A	ALAMOS	ENGATIVA
13	88	8496	KR 94 CL 70	FLORIDA BLANCA	ENGATIVA
13	89	8541	CL 21B KR 97	GUADUAL FONTIBON	FONTIBON
13	90	9008	TR 32 DG 32A S	EDUARDO FREI	ANTONIO NARIÑO
13	91	9037	TR 39 C 5A	PRIMAVERA OCC	PUENTE ARANDA
13	92	9051	A 6 40A 03	PRIMAVERA OCC	PUENTE ARANDA
13	93	9069	KR 41 CL 39 S	AUTOPISTA MUZU	PUENTE ARANDA
13	94	9072	D 4A TR 42	PRIMAVERA OCC	PUENTE ARANDA
13	95	9266	KR 74A CL 62	EL ENCANTO	ENGATIVA
13	96	9275	CL 64A KR 75	EL REAL	ENGATIVA
13	97	9280	KR 76 CL 63A	EL REAL	ENGATIVA
13	98	9509	AK 27 CL 17 S	LA FRAGUA	ANTONIO NARIÑO
13	99	9706	KR 44 AUTO SUR	AUTOPISTA SUR	PUENTE ARANDA
13	100	9710	KR 68A CL 57B S	VILLA DEL RIO	BOSA
13	101	9711	KR 49A CL 37 S	ALQUERIA	PUENTE ARANDA
13	102	9791	KR 48 CL 46 S	VENECIA	TUNJUELITO
13	103	9792	TR 48 CL 63A	PARQUE EL SALITRE	BARRIOS UNIDOS
13	104	9800	KR 28 CL 75A	LA AURORA	BARRIOS UNIDOS
13	105	10031	DG 42 S 54 37 INT 1	ALQUERIA LA FRAGUA	KENNEDY
13	106	10032	AK 68 46A 36 S	ALQUIERA	PUENTE ARANDA
13	107	10073	AK 30 CL 9	RICAU RTE	LOS MARTIRES
13	108	10090	AV 30 CL 2	LA ASUNCION	PUENTE ARANDA
13	109	10091	KR 32 * 8 96	PENSILVANIA	PUENTE ARANDA
13	110	10379	CL 1B KR 24B	EL VERGEL	LOS MARTIRES



Continuación de la Resolución No. **0069** - 24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

13	111	10731	CL 14 KR 9	LA CATEDRAL	LA CANDELARIA
13	112	10945	AK 30 CL 12	RICAURTE	LOS MARTIRES
13	113	10955	KR 31A C 2	LA ASUNCION	PUENTE ARANDA
13	114	10993	KR 24 9 05	RICAURTE	LOS MARTIRES
13	115	11006	CL 12 AK 30	PENSILVANIA	PUENTE ARANDA
13	116	11061	CL 3B TR 40	PRIMAVERA OCC	PUENTE ARANDA
13	117	11252	KR 56 3 84	COLON	PUENTE ARANDA
13	118	11340	KR 90 BIS 76 00	PARIS	ENGATIVA
13	119	11341	KR 73A BIS CL 61	EL ENCANTO	ENGATIVA
13	120	11345	KR 77A 68A 12	BOYACA	ENGATIVA
13	121	11351	KR 73A BIS 62A 06	EL ENCANTO	ENGATIVA
13	122	11355	KR 68 C 68B	EL LAUREL	ENGATIVA
13	123	11366	CL 65A 79 43	VILLA LUZ	ENGATIVA
13	124	11367	KR 69 CL 70	PALO BLANCO	ENGATIVA
13	125	11389	KR 112B CL 74C	VILLAS DE GRANADA I	ENGATIVA
13	126	11404	CL 75D KR 113A	VILLAS DE GRANADA I	ENGATIVA
13	127	11411	KR 114A CL 74C	GRAN GRANADA I	ENGATIVA
13	128	11461	KR 82A CL 41D S ESQ	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	129	11463	KR 82A CL 40C S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	130	11466	KR 80 CL 38 S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	131	11482	TR 81 CL 41D S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	132	11510	KR 82A CL 38C S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	133	11526	KR 73A CL 8 S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	134	11573	TR 82A CL 41F S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
13	135	12197	CL 146A KR 101	EL PINO	SUBA
13	136	12205	CL 142 KR 104A	EL POA	SUBA
13	137	12441	AUTO SUR DG 32 S	AUTOPISTA MUZU	PUENTE ARANDA
13	138	12517	CL 51 S 24D 40	EL TUNAL ORIENTAL	TUNJUELITO
13	139	12728	KR 105C 135 20	VILLA MARIA	SUBA
13	140	27260	CL 59A S 64B 45	MADELENA	CIUDAD BOLIVAR
13	141	27764	KR 12 CL 15	LA CAPUCHINA	SANTA FE
13	142	27766	KR 28 12B 10	RICAURTE	LOS MARTIRES
13	143	27771	CL 1C KR 27	SANTA ISABEL	LOS MARTIRES
13	144	27769	KR 34A AC 6	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
13	145	27776	CL 17 S KR 12B	CIUDAD JARDIN	ANTONIO NARIÑO
13	146	27777	AK 24 CL 27 S	QUIROGA	RAFAEL URIBE
13	147	27778	KR 24B CL 16 S	RESTREPO OCC	ANTONIO NARIÑO
13	148	27779	KR 19 CL 17 S	RESTREPO	ANTONIO NARIÑO
13	149	27780	KR 19 CL 16 S	RESTREPO	ANTONIO NARIÑO
13	150	27783	KR 20 CL 17 S	RESTREPO	ANTONIO NARIÑO



Continuación de la Resolución No. **0069** 24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

Entrega Catorce. Colvatel.

No. De Entre.	NO	NO FICHA	DIRECCION REUBICACION	BARRIO	LOCALIDAD
14	1	37	CL 11 30 44	PENSILVANIA	PUENTE ARANDA
14	2	118	KR 60 CL 20 S	PROVIVIENDA ORI	KENNEDY
14	3	153	CL 82 KR 114	EL CORTIJO	ENGATIVA
14	4	163	KR 116A CL 84	EL CORTIJO	ENGATIVA
14	5	168	CL 87 KR 99	CIUDAD BACHUE	ENGATIVA
14	6	224	KR 108 CL 82	BOLIVIA	ENGATIVA
14	7	236	KR 111B CL 76D	VILLAS DE GRANADA I	ENGATIVA
14	8	241	KR 113 CL 86	CIUDADELA COLSUBSIDIO	ENGATIVA
14	9	438	CL 26 S KR 57	PROVIVIENDA ORI	KENNEDY
14	10	453	KR 63 CL 22 S	PROVIVIENDA ORI	KENNEDY
14	11	529	KR 90 CL 91	LOS CEREZOS	ENGATIVA
14	12	549	KR 97 CL 87	CIUDAD BACHUE I	ENGATIVA
14	13	766	AUTO SUR KR 62B	GUADALUPE	KENNEDY
14	14	1040	KR 30 CL 68	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	15	1191	AV BOYACA AC 68	EL REAL	ENGATIVA
14	16	1307	A CUNDINAMARCA CL 139	LA GAITANA	SUBA
14	17	1669	CL 117 KR 88A	ALMIRANTE COLON	SUBA
14	18	1750	CL 120 KR 92A	EL RINCON	SUBA
14	19	1883	KR 65 AC 13	CENTRO INDUSTRIAL	PUENTE ARANDA
14	20	1978	KR 97 CL 13B S	PATIO BONITO	KENNEDY
14	21	2110	KR 60 AV 16	CENTRO INDUSTRIAL	PUENTE ARANDA
14	22	2649	CL 34A KR 98A	SAN JOSE FONTIBON	FONTIBON
14	23	2669	KR 95 CL 35A	FERROCAJA FONTIBON	FONTIBON
14	24	2734	CL 38D KR 99	SAN JOSE FONTIBON	FONTIBON
14	25	2914	CL 45B S KR 66B	SANTA CATALINA	KENNEDY
14	26	3395	CL 63A 76 37	EL REAL	ENGATIVA
14	27	3450	CL 65 KR 28	SIETE DE AGOSTO	BARRIOS UNIDOS
14	28	3733	CL 74A S KR 64A	LA CORUÑA	CIUDAD BOLIVAR
14	29	3894	CL 83A KR 97A	BOCHICA	ENGATIVA
14	30	4181	DG 18D 104A 17	EL CARMEN	FONTIBON
14	31	4296	DG 42F S TR 62	LAS DELICIAS	KENNEDY
14	32	4401	DG 68 KR 73	LAS DOS AVENIDAS	KENNEDY
14	33	4661	KR 100 CL 38	SAN JOSE FONTIBON	FONTIBON
14	34	4664	KR 100 CL 40A	SAN JOSE FONTIBON	FONTIBON
14	35	4675	KR 100 CL 18 S	PATIO BONITO III	KENNEDY
14	36	4676	KR 100 CL 20	EL CARMEN	FONTIBON
14	37	4677	KR 100 CL 22	EL CARMEN	FONTIBON
14	38	4681	KR 100 CL 42 ESQ	SAN JOSE FONTIBON	FONTIBON
14	39	4682	KR 200 CL 46A	SAN JOSE FONTIBON	FONTIBON
14	40	4701	KR 101 CL 17	LA LAGUNA	FONTIBON



0069

24 FEB. 2003

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

14	41	4707	KR 101 CL 37	VERSALLES	FONTIBON
14	42	4719	KR 101A CL 136	POTRERILLO	SUBA
14	43	4722	KR 101B CL 14A S	PATIO BONITO III	KENNEDY
14	44	4723	KR 102 CL 46A	SAN JOSE FONTIBON	FONTIBON
14	45	4729	KR 102 CL 44A	SAN JOSE FONTIBON	FONTIBON
14	46	4754	KR 103B CL 20	EL CARMEN	FONTIBON
14	47	4765	KR 104B CL 36 S	CALANDAIMA	KENNEDY
14	48	4766	KR 104 CL 35 S	CALANDAIMA	KENNEDY
14	49	4772	KR 104B CL 34	LA CABAÑA	FONTIBON
14	50	4833	CL 38A KR 107	VERSALLES	FONTIBON
14	51	4843	CL 140A KR 108	PUERTA DEL SOL	SUBA
14	52	4849	KR 108 CL 38	VERSALLES	FONTIBON
14	53	4854	KR 109 CL 35	VERSALLES	FONTIBON
14	54	4954	KR 111 CL 134	VILLA MARIA	SUBA
14	55	4956	KR 111A CL 19	EL CARMEN	FONTIBON
14	56	4957	KR 111 CL 22	EL CARMEN	FONTIBON
14	57	4960	KR 111A CL 35A	VERSALLES	FONTIBON
14	58	4961	KR 111A CL 37	VERSALLES	FONTIBON
14	59	4969	KR 112 CL 21B	EL CARMEN	FONTIBON
14	60	4970	CL 34A KR 112	VERSALLES	FONTIBON
14	61	4978	KR 113 CL 33A	VERSALLES	FONTIBON
14	62	5054	KR 120 CL 22	SAN PABLO JERICO	FONTIBON
14	63	6088	KR 24 CL 74	LA AURORA	BARRIOS UNIDOS
14	64	6139	KR 25 CL 48C S	SAMORE	TUNJUELITO
14	65	6159	KR 26 C 6A	RICAU RTE	LOS MARTIRES
14	66	6163	KR 26A AC 1	SANTA ISABEL	LOS MARTIRES
14	67	6245	KR 28 C 66	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	68	6387	KR 30 AC 80	SANTA SOFIA	BARRIOS UNIDOS
14	69	6395	KR 30 CL 64	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	70	6396	KR 30 C 64A	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	71	6402	KR 30 CL 77	SANTA SOFIA	BARRIOS UNIDOS
14	72	6426	KR 31 CL 63 F	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	73	6427	KR 31 CL 65	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	74	6428	KR 31 CL 67	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	75	6429	KR 31 AV 68	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	76	6481	KR 33 CL 70	LA MERCED NORTE	BARRIOS UNIDOS
14	77	6485	KR 33 CL 78	SANTA SOFIA	BARRIOS UNIDOS
14	78	6512	KR 34D CL 38 BIS S	VILLA MAYOR	ANTONIO NARIÑO
14	79	6536	KR 35 CL 71A	LA MERCED NORTE	BARRIOS UNIDOS
14	80	6537	KR 35 CL 79	SANTA SOFIA	BARRIOS UNIDOS
14	81	6539	AK 36 DG 2B	BOCHICA	PUENTE ARANDA
14	82	6564	KR 36 CL 71	LA MERCED NORTE	BARRIOS UNIDOS
14	83	6565	KR 36 CL 80	SANTA SOFIA	BARRIOS UNIDOS
14	34	7152	CL 69 KR 53	JOSE JOAQUIN VARGAS	BARRIOS UNIDOS
14	85	7168	CL 69 KR 54	JOSE JOAQUIN VARGAS	BARRIOS UNIDOS



Continuación de la Resolución No.

0069

124 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

14	86	7259	KR 59 CL 15	PUENTE ARANDA	PUENTE ARANDA
14	87	7389	TV 63 CL 38F S	PROVIVIENDA OCC	KENNEDY
14	88	7450	KR 66A CL 67A	EL LAUREL	ENGATIVA
14	89	7482	KR 68 CL 64A	SAN JOAQUIN	ENGATIVA
14	90	7484	TV 68A CL 40C S	TIMIZA A	KENNEDY
14	91	7766	KR 71 CL 81	EL MINUTO DE DIOS	ENGATIVA
14	92	7779	KR 72A CL 69A	BOYACA	ENGATIVA
14	93	7802	KR 73A CL 61	EL ENCANTO	ENGATIVA
14	94	7811	KR 73 BIS CL 60	EL ENCANTO	ENGATIVA
14	95	7875	KR 74A CL 62	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
14	96	7901	KR 77A AC 68	SANTA HELENITA	ENGATIVA
14	97	8177	KR 83 CL 64A	VILLA LUZ	ENGATIVA
14	98	8246	KR 87 CL 33	FERROCAJA	FONTIBON
14	99	8259	KR 88A CL 31	FERROCAJA	FONTIBON
14	100	8260	KR 88A CL 32B	FERROCAJA	FONTIBON
14	101	8268	KR 89 CL 117	ALMIRANTE COLON	SUBA
14	102	8402	KR 90 CL 93	LOS CEREZOS	ENGATIVA
14	103	8477	TV 91 CL 128D	EL RINCON NORTE	SUBA
14	104	8535	KR 96B CL 35B S	PATIO BONITO II	KENNEDY
14	105	8539	KR 97 CL 20	GUADUAL	FONTIBON
14	106	8540	CL 21 KR 97	EL CARMEN	FONTIBON
14	107	8541	CL 21B KR 97	GUADUAL	FONTIBON
14	108	8542	AK 97 CL 37	SAN JOSE	FONTIBON
14	109	9038	TR 39 CL 60	NICOLAS DE FEDERMAN	TEUSAQUILLO
14	110	9281	TR 76A DG 7A	LAS DOS AVENIDAS	KENNEDY
14	111	9284	TR 76D DG 6F	LAS DOS AVENIDAS	KENNEDY
14	112	9290	DG 6D TV 76	LAS DOS AVENIDAS	KENNEDY
14	113	9707	AUTO SUR DG 44	LAS DELICIAS	KENNEDY
14	114	9728	KR 30 CL 65	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	115	9800	KR 31 CL 79	SANTA SOFIA	BARRIOS UNIDOS
14	116	9807	KR 28 CL 75A	LA AURORA	BARRIOS UNIDOS
14	117	9906	CL 19 KR 63	CENTRO INDUSTRIAL	PUENTE ARANDA
14	118	9979	KR 100 CL 42A	SAN JOSE	FONTIBON
14	119	9986	KR 97 CL 22	GUADUAL	FONTIBON
14	120	10583	AV CIUDAD DE QUITO CL 65	LA PAZ	BARRIOS UNIDOS
14	121	10997	AK 36 CL 2	BOCHICA	PUENTE ARANDA
14	122	11052	C 4 KR 31D	COMUNEROS	PUENTE ARANDA
14	123	11160	KR 69 CL 22	MONTEVIDEO	FONTIBON
14	124	11161	CL 13 KR 68D	GRANJAS DE TECHO	FONTIBON
14	125	11270	CL 37 KR 107	VERSALLES	FONTIBON
14	126	11275	DG 18D 105 23	EL CARMEN	FONTIBON
14	127	11296	KR 65A CL 26A S	PROVIVIENDA	KENNEDY
14	128	11360	KR 77A AC 68	SANTA HELENITA	ENGATIVA
14	129	11383	KR 99 CL 86A	BOCHICA	ENGATIVA
14	130	11386	CL 79 KR 104	BOLIVIA	ENGATIVA
14	131	11394	KR 102 CL 83	BOCHICA II	ENGATIVA
14	132	11397	KR 82A CL 38C S ESQ	BOCHICA II	ENGATIVA



0069 24 FEB. 2003

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

14	133	11444	CL 38B KR 68	PROVIVIENDA OCC	KENNEDY
14	134	11477	KR 82A CL 40B S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
14	135	11484	KR 72A CL 40C S	TIMIZA B	KENNEDY
14	136	11555	KR 74 CL 33 S	CIUDAD KENNEDY	KENNEDY
14	137	11564	CL 24 S KR 102	PATIO BONITO III	KENNEDY
14	138	11565	KR 93 CL 38C SUR	LLANO GRANDE	KENNEDY
14	139	11616	KR 96B CL 13B S	TAYRONA	KENNEDY
14	140	11634	KR 72 CL 40 S	PROVIVIENDA OCC	KENNEDY
14	141	12202	CL 128A KR 93B	EL RINCON NORTE	SUBA
14	142	12280	CL 140A KR 107B	PUERTA DEL SOL	SUBA
14	143	12281	CL 133A KR 105 C	VILLA MARIA	SUBA
14	144	12290	CL 139 KR 109 B	PUERTA DEL SOL	SUBA
14	145	12291	CL 139 KR 113A	VILLA MARIA	SUBA
14	146	12292	TR 114 CL 142A	LOMBARDIA	SUBA
14	147	12321	KR 64B CL 55 S	VILLA DEL RIO	BOSA
14	148	12731	KR 114 CL 146A	TIBABUYES	SUBA
14	149	12733	CL 130 KR 107	AURES II	SUBA
14	150	27353	CL 24A S KR 59	PROVIVIENDA	KENNEDY
14	151	27784	KR 96 CL 71B	LOS ALAMOS	ENGATIVA
14	152	27786	CL 33 S KR 100A	CAMPOHERMOSO	KENNEDY

Entrega Quince. Colvatel.

No. De Entre.	NO	NO. FICHA	DIRECCION REUBICACION	BARRIO	LOCALIDAD
15	1	23	AUTO NORTE C 106	SAN PATRICIO	USAQUEN
15	2	579	T 45B D 9C	SAN FRANCISCO	PUENTE ARANDA
15	3	582	T 47 D 9D	SAN FRANCISCO	PUENTE ARANDA
15	4	861	AUTO NORTE C 35	ANTIGUO COUNTRY	CHAPINERO
15	5	933	AK 22 AC 39	LA SOLEDAD	TEUSAQUILLO
15	6	951	K 25 C 28	ESTRELLA	TEUSAQUILLO
15	7	1013	K 19 A 39	LA MAGDALENA	TEUSAQUILLO
15	8	1183	A BOYACA T 42	NUEVA YORK	KENNEDY
15	9	1187	A BOYACA T 30	SAN VICENTE FERRER	TUNJUELITO
15	10	2015	C 143 K 40	PRADO PINZON	SUBA
15	11	2632	C 33 A K 13	SAMPER	SANTA FE
15	12	2698	K 48 C 33 S	ALCALA	PUENTE ARANDA
15	13	2858	K 74A 41G 95	TIMIZA B	KENNEDY
15	14	3119	C 54 A S K 71C	OLARTE	BOSA
15	15	3318	AC 61 S K 22G	EL CHIRCAL SUR	CIUDAD BOLIVAR
15	16	3853	C 81 117 12	EL CORTIJO	ENGATIVA
15	19	3981	C 93 K 11 A	CHICO NORTE	CHAPINERO
15	17	4011	C 97 K 17	CHICO NORTE III	CHAPINERO



0069

24 FEB. 2003

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

15	18	4129	T 63 C 12 S	PROVIVIENDA NORTE	PUENTE ARANDA
15	19	4251	D 38 G S T 39 B	VILLA MAYOR	RAFAEL URIBE
15	20	4320	D 47 BIS S K 63	TUNDAMA	KENNEDY
15	21	4329	D 47 BIS S K 64	TUNDAMA	KENNEDY
15	22	4590	K 9 A C 66	CHAPINERO NORTE	CHAPINERO
15	26	4868	K 83 A C 68 A S	PABLO BOZA	BOZA
15	24	4964	C 65 BIS S T 83	LA ESTACION BOZA	BOZA
15	25	5193	C 93 B K 13	CHICO NORTE	CHAPINERO
15	26	5198	K 13 AC 39	SUCRE	CHAPINERO
15	27	5220	C 36 * 13 11	SAGRADO CORAZON	SANTA FE
15	28	5277	C 2 K 16	EDUARDO SANTOS	LOS MARTIRES
15	29	5307	K 14 A C 42	SANTA TERESITA	TEUSAQUILLO
15	30	5411	K 15 C 48	QUESADA	TEUSAQUILLO
15	31	5422	AK 15 C 87	ANTIGUO COUNTRY	CHAPINERO
15	32	5473	K 16 C 42 ESQ	SANTA TERESITA	TEUSAQUILLO
15	33	5474	K 16 C 50 ESQ	QUESADA	TEUSAQUILLO
15	34	5526	AC 63 K 17	BAQUERO	BARRIOS UNIDOS
15	35	5601	K 18 A C 39	LA MAGDALENA	TEUSAQUILLO
15	36	5635	K 18 C 37	LA MAGDALENA	TEUSAQUILLO
15	37	5697	A 28 AC 32	TEUSAQUILLO	TEUSAQUILLO
15	38	5698	K 19 * 35 03	LA SOLEDAD	TEUSAQUILLO
15	39	5748	C 39 K 19	LA SOLEDAD	TEUSAQUILLO
15	40	5754	K 19 C 49	ALFONSO LOPEZ	TEUSAQUILLO
15	41	5890	K 20 C 34	LA SOLEDAD	TEUSAQUILLO
15	42	5978	C 34 K 22	LA SOLEDAD	TEUSAQUILLO
15	43	6067	K 24 C 26	ESTRELLA	TEUSAQUILLO
15	44	6143	K 25 D 52 S	TUNAL ORIENTAL	TUNJUELITO
15	45	6189	C 34 AK 28	ESTRELLA	TEUSAQUILLO
15	46	6220	K 28 C 12A	RICAURTE	LOS MARTIRES
15	47	6244	K 28 C 53A S	SAN VICENTE FERRER	TUNJUELITO
15	48	6282	K 29 C 54A S	SAN VICENTE FERRER	TUNJUELITO
15	49	6375	K 30 C 18A S	SANTANDER	ANTONIO NARIÑO
15	50	6474	K 32A C 7 S	SANTA MATILDE	PUENTE ARANDA
15	51	6531	AUTO SUR CL 29 S	AUTO SUR C 29 S	PUENTE ARANDA
15	52	6542	K 35A C 62	CAMPIN OCCIDENTAL	TEUSAQUILLO
15	53	6555	K 36 C 51A S	FATIMA	TUNJUELITO
15	54	6567	K 36A C 52A S	FATIMA	TUNJUELITO
15	55	6580	K 37 C 143	PRADO PINZON	SUBA
15	56	6739	K 40B C 142A	PRADO PINZON	SUBA
15	57	6753	K 41 C 142	PRADO PINZON	SUBA
15	58	6852	K 44A C 38B S	AUTOPISTA DEL SUR	PUENTE ARANDA
15	59	7045	T 5 C 45	CATALUÑA	CHAPINERO
15	60	7202	K 55A AC 22 S	PROVIVIENDA	KENNEDY
15	61	7340	C 51 K 6	PARDO RUBIO	CHAPINERO
15	62	7413	K 65 C 47 S	BOITA	KENNEDY



0069

24 FEB. 2003

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

15	03	7665	K 7 CL 114	SANTA ANA OCC	USAQUEN
15	64	7701	K 7 C 37	SAGRADO CORAZON	SANTA FE
15	65	7702	K 7 C 41	CATALIÑA	CHAPINERO
15	66	7716	AK 7 C 46	PARDO RUBIO	CHAPINERO
15	67	7831	K 74C C 7A	LAS DOS AVENIDAS	KENNEDY
15	68	7987	K 81 BIS C 61 S	GUALOCHE	BOSA
15	69	8040	C 46 K 8	MARLY	CHAPINERO
15	70	8383	C 60A S K 85 BIS	JIMENEZ DE QUESADA	BOSA
15	71	8525	K 98 BIS C 129	TTES DE COLOMBIA	SUBA
15	72	9024	AK 33 C 51A S	SAMORE	TUNJUELITO
15	73	9077	T 43 C 138	SAN JOSE DEL PRADO	SUBA
15	74	9143	T 56A C 19B S	PROVIVIENDA NORTE	PUENTE ARANDA
15	75	9437	C 73 S K 89 A	GRANCOLOMBIANO	BOSA
15	76	9709	D 47 BIS S K 63	TUNDAMA	KENNEDY
15	77	10321	AK 7 C 36	SAGRADO CORAZON	SANTA FE
15	78	10322	K 5 C 31	LA MACARENA	SANTA FE
15	79	10329	K 13 C 44	SUCRE	CHAPINERO
15	80	10333	K 19 C 29	ARMENIA	TEUSAQUILLO
15	81	10341	C 30 K 6	SAN MARTIN	SANTA FE
15	82	10354	K 7 C 20	SAMPER	SANTA FE
15	83	10732	C 39 S K 68 A	LAS NIEVES	SANTA FE
15	84	10849	AK 30 AV AMERICAS	FLORIDA	TEUSAQUILLO
15	85	10916	K 7 C 20	LAS NIEVES	SANTA FE
15	86	11557	C 39 S K 68 A	PROVIVIENDA ORIENTAL	KENNEDY
15	87	11560	C 40 S * 101 04	EL PARAISO DE BOSA	KENNEDY
15	88	11618	K 97A BIS C 24 S	PATIO BONITO	KENNEDY
15	89	11658	K 13 C 93	CHICO NORTE	CHAPINERO
15	90	11772	AUTO NORTE C 129	PRADO VERANIEGO	SUBA
15	91	12025	C 134 K 16	LISBOA	USAQUEN
15	92	12301	C 132D K 140	LA TOSCANA	SUBA
15	93	12350	K 66 C 47B S	BOITA	KENNEDY
15	94	12397	C 59 S K 23D	EL CHIRCAL SUR	CIUDAD BOLIVAR
15	96	12415	C 58D S K 86	BOSA	BOSA
15	97	12419	K 86 C 58G BIS S ESQ	BOSA	BOSA
15	98	12551	C 13A S AUTO SUR	GUALOCHE	BOSA
15	97	12555	AUTO SUR K 73I	CEMENTERIO APOGEO	BOSA
15	98	12574	K 87 C 73F S	GRANCOLOMBIANO	BOSA
15	99	12581	K 101 C 54D S	BOSANOVA EL PORVENIR	BOSA
15	100	12582	K 101 C 54B BIS S	EL PORTAL DEL BRASIL	BOSA
15	101	27785	D 141 KR 109B	PUERTA DEL SOL	SUBA



Continuación de la Resolución No.

0069

24 FEB. 2003

Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa de Telecomunicaciones debe dar cumplimiento estricto al desarrollo del Plan de Reubicación y Sustitución de Cabinas Telefónicas, así como el cumplimiento de las normas para la instalación y ubicación de Cabinas Telefónicas.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público expedida a través de la presente resolución es de cuatro años según el cronograma presentado en el Plan de reubicación y sustitución de cabinas telefónicas.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

Dado en Bogotá, a los

24 FEB. 2003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmenza Saldivas Barreneche
CARMENZA SALDIAS BARRENECHE
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Elaboró: Arturo Fernando Rojas Rojas
Gerente Área Taller del Espacio Público

Revisó: Luz Ángela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Jorge Pablo Chalela Romano
Subdirector Jurídico



Departamento Administrativo

PLANEACION

■ 0071 ■ 26 FEB. 2003

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se determina la zona de reserva para la construcción de una estación de cabecera y patios para el Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, en la localidad 11 de Suba

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En uso de las facultades legales, en especial de las contenidas en el artículo 482 del Decreto 619 de 2000 y 2 ordinal 2, numeral 13, del Decreto 365 de abril 30 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio STED-3200-1226 y radicación 1 35958 del 23 de septiembre de 2002, el Instituto de Desarrollo Urbano solicitó ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la definición de las zonas de reserva para la construcción de la estación de cabecera y los patios de la troncal Avenida Suba, del Sistema "Transmilenio", sobre predios localizados en el sector nor-oriental de la futura intersección de las avenidas Ciudad de Cali y Transversal de Suba. (Radicación número 1-2002-25238 del 24 de septiembre de 2002).

Que en desarrollo del contrato IDU-198 de 2002, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital recibió, mediante las radicaciones 1-2002-27165 del 16 de octubre de 2002, 1-2003-00719 del 14 de enero de 2003 y 1-2003-03614 del 14 de febrero de 2003, un plano a escala 1:2000 con las líneas de demarcación de la futura estación de cabecera y los patios de la Troncal Avenida Suba, así como el archivo magnético del mismo.

Que el artículo 1, ordinal 5, literal d, del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 contempla, dentro de las políticas adoptadas a largo plazo, orientadas a promover la equidad territorial para garantizar la oferta de bienes y servicios urbanos a todos los ciudadanos, la construcción de un sistema de transporte masivo que garantice la accesibilidad y movilidad funcional dentro del territorio Distrital y de éste con la región.



RESOLUCIÓN No. 0071

26 FEB. 2003

Por la cual se determina la zona de reserva para la construcción de una estación de cabecera y patios para el Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, en la localidad 11 de Suba

Que dentro de los objetivos de ordenamiento de los tejidos residenciales sur y norte, el artículo 123 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 consagra la integración eficiente de las zonas de vivienda con las zonas de empleo y servicios, mediante la adecuación de los sistemas de transporte.

Que el artículo 173 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, señala: *"El Sistema de Transporte de la ciudad está conformado por diferentes modos de transporte masivo y sus respectivas infraestructuras complementarias, concebidos para lograr un funcionamiento integrado, interdependiente y complementario de la ciudad"*.

Que el numeral 2 del artículo 174 del mismo Decreto señala como uno de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para la consolidación del sistema de transporte en la ciudad, el de *"Conformar durante el tiempo de vigencia del presente Plan la estructura básica del sistema integrado de transporte masivo para la ciudad, compuesto por la primera línea del metro y por los principales corredores troncales, con sus respectivas rutas alimentadoras"*.

Que el numeral 4 del mismo artículo señala, como otro de los objetivos para la consolidación del sistema de transporte en la ciudad, el de *"Dirigir prioritariamente el desarrollo y construcción del sistema de transporte hacia los sectores periféricos de la ciudad que actualmente presentan los más bajos niveles de accesibilidad, y reforzar simultáneamente la movilidad hacia las áreas de concentración de actividad económica, con el objeto de facilitar la consolidación de las centralidades establecidas en el modelo de ordenamiento"*.

Que el numeral 2 del artículo 175 del Decreto citado contempla como uno de los componentes del sistema de transporte el *"Sistema Integrado de Corredores Troncales de Buses y Rutas Alimentadoras"*.

Que el artículo 178 del Decreto en comento define que *"El sistema de transporte se compone de corredores troncales especializados (dotados de carriles de uso exclusivo) que funcionan en las vías más importantes de las dos mallas arteriales, con vehículos de alta capacidad y con una infraestructura especial de accesos, cruces y paradas fijas, situadas a distancias de 500 metros en promedio"*.

Que el párrafo 1 del artículo 178 ibídem señala que *"Las determinaciones técnicas para el desarrollo y construcción de los diferentes corredores troncales y rutas"*



RESOLUCIÓN No. **0071**

26 FEB. 2003

Por la cual se determina la zona de reserva para la construcción de una estación de cabecera y patios para el Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, en la localidad 11 de Suba

alimentadoras, deberá respetar las normas fijadas en el Sistema Vial y el Sistema de Espacio Público construido formuladas por el presente Plan".

Que el numeral 2 del artículo 418 del Decreto 619 de 2000 incluyó, dentro de los proyectos del sistema de transporte a desarrollar entre los años 2000 a 2005, la troncal Avenida Suba, en el trayecto comprendido entre las avenidas Medellín y Longitudinal de Occidente

Que el artículo 481 del Decreto 619 de 2000 señala que "Las zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general, de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".

Que el artículo 482 del Decreto 619 de 2000 señala que la determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. Las áreas de reserva a que se refiere esta norma se entienden sujetas al régimen jurídico del suelo de protección a que se refiere el artículo 35 de la ley 388 de 1997.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar las zonas de reserva necesarias para la construcción de la estación de cabecera y el patio de la Troncal Avenida Suba del Sistema de Transporte Masivo Automotor de Pasajeros de Bogotá, D.C. "Transmilenio", sobre los predios ubicados en el costado nor-este de la futura intersección de las avenidas Ciudad de Cali y Transversal de Suba, de acuerdo con los registros topográficos indicados en el plano que hace parte integrante de la presente resolución, que a continuación se relacionan:



RESOLUCIÓN No. **0071** 26 FEB. 2003

Por la cual se determina la zona de reserva para la construcción de una estación de cabecera y patios para el Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, en la localidad 11 de Suba

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO	Plancha 1:2000	Plano	Urbanización
32017	E-39	S 51/1-12	Arboleda de Suba
32018	E-39	S 51/1-12	Arboleda de Suba
32019	E-39	S 334/3-00	Noviciado Villa Rosario
32020	E-39	Sin	
32021	E-39	Sin	
32022	E-39	Sin	
32023	E-39	Sin	
32024	E-39	Sin	
32025	E-39	Sin	
32026	E-39	Sin	
32027	E-39	Sin	
32030	E-39	CUI-S-397/4-3	Bodega de Materiales Lote El Triunfo
32031	E-39	CU4-S-334/4-03	Desarrollo Urbanístico Residencial La Naveta
32032	E-39	CU4-S-334/4-03	
32033	E-39	CU4-S-334/4-03	
32034	E-39	CU4-S-334/4-03	
32035	E-39	Sin	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las zonas de reserva que se indican en el plano anexo a la presente Resolución serán señaladas por la Subdirección de infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en los planos topográficos y urbanísticos del sector, así como en la plancha E-39 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) que informe de las determinaciones adoptadas en la presente resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. **0071**

26 FEB. 2003

Por la cual se determina la zona de reserva para la construcción de una estación de cabecera y patios para el Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, en la localidad 11 de Suba

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 FEB. 2003

Original firmado por:
Carmenza Saldías Barreneche

**CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
DIRECTORA**

Elaboró: Álvaro A. Hernández González
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Gabriel Ricardo Vargas Sánchez
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Aprobó: Luz Ángela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Jorge Pablo Chalela Romano
Subdirector Jurídico



Departamento Administrativo

PLANEACION

RESOLUCIÓN No. 007 2

26 FEB. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Boyacá.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las contenidas en los artículos 159 y 482 del Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000 y en el ordinal 13 del numeral 2 del artículo 2 del Decreto 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 619 del 28 de julio de 2000, por el cual se adoptó el "Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital", en el artículo 173, señala: *"El Sistema de Transporte de la ciudad está conformado por diferentes modos de transporte masivo y sus respectivas infraestructuras complementarias, concebidos para lograr un funcionamiento integrado, interdependiente y complementario de la ciudad"*.

Que el artículo 105 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 incluyó el Sistema de Transporte Masivo por Corredores Preferenciales (troncales) y ciclorutas al igual que el mejoramiento de la gestión del tráfico que permita el desplazamiento eficiente, particularmente para el transporte público masivo en buses, busetas y colectivos. dentro de la política sobre la vialidad y el transporte, con el fin de garantizar la accesibilidad desde las periferias hacia el Centro Metropolitano de la ciudad y de ésta con la región así como una adecuada intercomunicación al interior de las zonas urbanas y de éstas con las áreas de expansión.

Que el artículo 123 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 contempla Integrar eficientemente las zonas de vivienda con las zonas de empleo y servicios, mediante los sistemas de transporte dentro de los objetivos de ordenamiento de los tejidos residenciales sur y norte

Que el artículo 143 del Decreto 619 de 2000 definió las vías arterias que conforman el subsistema metropolitano, componente de la malla arterial principal, dentro del cual se contempla la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo de la avenida Medellín a la avenida Transversal de Suba.

Que en desarrollo del Contrato IDU – 198 de 2002, el Consorcio Troncal Avenida Suba realizó



RESOLUCIÓN No. 0072 26 FEB. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Boyacá.

los estudios para precisar el trazado vial y elaborar el proyecto de diseño definitivo de las avenidas Alfredo D. Bateman y Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Ciudad de Cali, conforme al trazado definido en el plano No. 11 -Sistema Vial- del artículo 103 del Decreto 619 de 2000.

Que el trazado de la avenida Alfredo D. Bateman, señalado en el plano No. 11 - Sistema Vial - del Decreto 619 de 2000, requiere generar nuevas zonas de reserva vial en las zonas de influencia directa de la avenida para concretar el ancho mínimo establecido de 40.0 metros.

Que la avenida Alfredo D. Bateman hace parte de la troncal Avenida Suba y que su ampliación permitirá implementar carriles exclusivos para el sistema de transporte masivo.

Que para definir el alineamiento geométrico más conveniente, el Consorcio Troncal Avenida Suba tuvo en cuenta la existencia de redes de servicios públicos, la evaluación socioeconómica del trazado para determinar el menor impacto social posible, la factibilidad económica del proyecto y el estudio de impacto ambiental correspondientes.

Que de acuerdo con el análisis urbano realizado por el Consorcio Troncal Avenida Suba, el trazado de la avenida Alfredo D. Bateman asegura un diseño de espacio público acorde con la morfología de la zona y se basa en el entendimiento de las relaciones urbanas que lo rigen, para garantizar que el proyecto se convierta en un factor de mejoramiento del espacio urbano y del amoblamiento y la arborización del sector, en función de la calidad de vida de la mayor cantidad de sus habitantes.

Que para generar nuevas zonas de reserva vial en las zonas de influencia directa de la avenida Alfredo D. Bateman, se tuvieron en cuenta el desarrollo urbano de los sectores y la consolidación de los mismos, en procura de producir la menor afectación predial posible.

Que los diseños viales de la avenida Alfredo D. Bateman contemplan incrementos de capacidad que garantizan niveles de servicio satisfactorios en sus intersecciones semaforizadas con las avenidas Rodrigo Lara Bonilla, Pepe Sierra y España, con el fin de prolongar la vida útil de las mismas y postergar la necesidad de realizar inversiones en soluciones viales a desnivel.

Que el artículo 158 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, señala que: "Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de las vías públicas que deben ser tenidas en cuenta para definir futuras afectaciones sobre predios para los cuales se soliciten licencias de urbanización, construcción, adecuación, modificación, ampliación, subdivisión, parcelación o funcionamiento. El establecimiento y demarcación de



007 2

RESOLUCIÓN No. _____

26 FEB. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Boyacá.

las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con la propuesta de desarrollo del sistema vial establecida en el presente plan. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital para lo de su competencia".

Que las zonas de reserva vial están sujetas al régimen jurídico del suelo de protección, tal como se define en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, pues su característica fundamental es la de formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de la infraestructura vial.

Que el artículo 159 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, señala que: "Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente".

Que el párrafo del artículo 159 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, dispone que: "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital cuenta con un plazo de tres años contados a partir de la fecha de aprobación del presente plan".

Que los numerales 2 y 4 del artículo 174 del mismo Decreto señalan, dentro los objetivos establecidos por el "Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital" para la consolidación del sistema de transporte en la ciudad, los siguientes: *"Conformar durante el tiempo de vigencia del presente Plan la estructura básica del sistema integrado de transporte masivo para la ciudad, compuesto por la primera línea del metro y por los principales corredores troncales, con sus respectivas rutas alimentadoras"* y *"Dirigir prioritariamente el desarrollo y construcción del sistema de transporte hacia los sectores periféricos de la ciudad que actualmente presentan los más bajos niveles de accesibilidad, y reforzar simultáneamente la movilidad hacia las áreas de concentración de actividad económica, con el objeto de facilitar la consolidación de las centralidades establecidas en el modelo de ordenamiento"*.

Que el numeral 2 del artículo 175 del Decreto que se viene analizando señala como uno de los componentes del sistema de transporte el *"Sistema Integrado de Corredores Troncales de Buses y Rutas Alimentadoras"*.



RESOLUCIÓN No. **0072** 26 FEB. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Boyacá.

Que el artículo 178 del Decreto en comento define que *"El sistema de transporte se compone de corredores troncales especializados (dotados de carriles de uso exclusivo) que funcionan en las vías más importantes de las dos mallas arteriales, con vehículos de alta capacidad y con una infraestructura especial de accesos, cruces y paradas fijas, situadas a distancias de 500 metros en promedio"* y que las rutas principales que circulan sobre los corredores troncales especializados, se complementan con rutas alimentadoras con autobuses de menor capacidad y sobre vías de la malla arterial complementaria y/o intermedia, con puntos de parada preestablecidos.

Que en el numeral 1 del artículo 178 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, se relacionan los corredores troncales especializados de la ciudad, dentro de los cuales se encuentra la troncal Avenida Suba, definida sobre las avenidas Alfredo D. Bateman, y Transversal de Suba.

Que el párrafo 1 del artículo 178 ibídem señala que *"Las determinaciones técnicas para el desarrollo y construcción de los diferentes corredores troncales y rutas alimentadoras, deberá respetar las normas fijadas en el Sistema Vial y el Sistema de Espacio Público construido formuladas por el presente Plan"*.

Que el numeral 2, del artículo 418 del título IV del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, incluyó dentro de los proyectos del sistema de transporte a desarrollar a corto plazo, entre los años 2000 a 2005, la troncal avenida Suba en el trayecto comprendido entre las avenidas Medellín y Longitudinal de Occidente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir, con un ancho de sección mínimo de 40.0 metros el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Alfredo D. Bateman, como vía tipo V-2 del sistema vial arterial, en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Boyacá, de acuerdo con los planos anexos a escala 1:1000 del proyecto elaborado por el Consorcio Troncal Avenida Suba, según contrato 198-2002 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano, los cuales hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en el artículo primero de la presente Resolución en las planchas J-1 J-2, J-11, F-61, F-71, F-81 y



RESOLUCIÓN No. 0072

26 FEB. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Boyacá.

F-91 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que reposan en la planoteca de esta entidad y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen dichas zonas de reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) que informe de las determinaciones adoptadas en la presente resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB. 2003

Dada en Bogotá D.C., a los

Original firmado por:
Carmenza Saldías Barreneche

**Carmenza Saldías Barreneche
DIRECTORA**

Elaboró: Álvaro A. Hernández González
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Gabriel Ricardo Vargas Sánchez
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Aprobó: Luz Angela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Jorge Pablo Chalela Romano
Subdirector Jurídico



RESOLUCION No.

0076

03 MAR. 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto de ampliación de la capilla San Roque González del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL,**

**En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el subnumeral 2.2,
artículo 2, del Decreto 365 del 30 de Abril de 2001 y,**

CONSIDERANDO

- I. Que el presbítero YVES RENE RANNOU HOSTIOU, en su calidad de Administrador parroquial y representante Legal de la parroquia San Roque González, mediante oficios radicados con los números 1-2002-22006, 1-2002-27671, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la ampliación de la capilla San Roque González localizada en la zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, en la calle 42C sur No.98B-03sur, de esta ciudad.
- II. Que el peticionario allegó los siguientes documentos:
 1. Copia de la licencia de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1.
 2. Copia del peritaje estructural de la capilla existente, elaborado por el ingeniero civil José William Guerrero P. con matrícula profesional 25202-05781.
 3. Acta de aprehensión No. 064 de noviembre 18 de 1996, de las zonas de cesión de uso público del Desarrollo Tintalito.
 4. Certificación expedida por el Cardenal Arzobispo de Bogotá, Pedro Rubiano Sáenz, en la que consta que la Parroquia San Roque González está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, por Decreto No.138 del 26 de abril de 1996. Así mismo se certifica que la capilla San Roque González se encuentra ubicada desde 1996 en la carrera 96A No.42G-50 sur de la localidad de Kennedy.



0076

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto de ampliación de la capilla San Roque González del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy.

5. Certificación expedida por el Canciller del Arzobispado de Bogotá, presbítero Alberto Forero Castro, del 4 de octubre de 2001 en la que consta que el Presbítero Yves Rene Rannou Hostiou es actualmente el párroco, tesorero y representante legal de la Parroquia San Roque González.
6. Plano No. 1 de localización de la edificación parroquial actual que forma parte de la licencia de reconocimiento de la construcción No. LC 011-0251 del 13 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, escala 1:400.
7. Plano No. 1 que contiene la propuesta de delimitación del dotacional de culto, escala 1:250.
8. Plano No. 1 que contiene la primera planta de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.
9. Plano No. 2 que contiene la segunda planta de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.
10. Plano No. 3 que contiene las fachadas de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:125.
11. Plano No. 4 que contiene el corte transversal de la propuesta de diseño y ampliación del dotacional de culto, escala 1:100.

III. Que como se hacia necesario delimitar la zona donde se pretende ampliar el dotacional de culto, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 555 de 2001, la dirección de este Departamento expidió la Resolución No. 0054 del 17 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se delimita la zona de equipamiento comunal, en el área de cesión zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy y se ordena su incorporación al plano urbanístico del Desarrollo".

IV. Que en la parte resolutive de dicha Resolución, se delimitó la Zona Verde y Comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, así:

DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL	MOJONES	AREA	%
ZONA COMUNAL 1	A, B, C, D	753.63 M2	9.08 %
ZONA VERDE Y COMUNAL	Sin	5.653.42 M2	90.92 %
TOTAL:		6.407.05 M2	100.00 %



Continuación de la Resolución No. **0076** **03 MAR. 2003**

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto de ampliación de la capilla San Roque González del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy.

V. Que la capilla existente según el proyecto de ampliación ocupará un área de 336.29 M2, dentro de un área delimitada de 753.63 M2, lo que cumple con el índice de ocupación señalado en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 555 de 2001.

VI. Que según las conclusiones y recomendaciones del informe de peritaje estructural, la edificación existente debe ser mejorada en sus condiciones estructurales.

VII. Que por lo anterior, la construcción existente requiere de una modificación total en su estructura y muros de fachada, por lo que el proyecto de ampliación cubre esta modificación.

VIII. Que de conformidad con las disposiciones citadas y con las políticas Distritales de la actual administración, la petición se ajusta a las normas, planes y programas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público al presbítero YVES RENE RANNOU HOSTIOU, en su calidad de Administrador parroquial y representante Legal de la parroquia San Roque González, para la ampliación de la capilla San Roque González localizada en la zona verde y comunal del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy, en la calle 42C sur No.98B-03sur, de esta ciudad, dentro de la zona delimitada como zona comunal 1 comprendida dentro de los mojones A, B, C, D y área de 753.63 M2, de acuerdo con la Resolución No. 0054 del 17 de febrero de 2003 y con los documentos relacionados en el numeral II de la parte considerativa de la presente Resolución y que hacen *parte integral de la presente licencia*.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir y ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará la siguiente anotación en el Plano Urbanístico N° F254/4-00 del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy dentro de la cesión pública denominada zona verde y comunal, localizada en la calle 42C sur No.98B-03: "Ver Resolución N° **0076** **03 MAR. 2003** Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto de ampliación de la capilla San Roque González del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy".



Continuación de la Resolución No.

0076

03 MAR 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto de ampliación de la capilla San Roque González del Desarrollo Tintalito de la localidad de Kennedy.

ARTICULO CUARTO.- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto, deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior con base en el parágrafo del artículo 253 del Decreto 619 de 2000.

ARTICULO QUINTO.- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la Licencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta, de conformidad con el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C, a los

03 MAR. 2003

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por

LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Preparó: Liliana Ricardo B.
Profesional Especializado grado 20
Revisó: Arturo Fernando Rojas R.
Gerente Taller del Espacio Público



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0105 19 MAR. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Iberia (calle 134), en el tramo comprendido entre la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Boyacá, y la intersección entre las avenidas Iberia (calle 134) y Alfredo D. Bateman (carrera 60).

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las contenidas en los artículos 159 y 482 del Decreto 619 de 2000 y 2°, ordinal 2, del Decreto 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 158° del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, señala que "Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de las vías públicas que deben ser tenidas en cuenta para definir futuras afectaciones sobre predios para los cuales se soliciten licencias de urbanización, construcción, adecuación, modificación, ampliación, subdivisión, parcelación o funcionamiento. El establecimiento y demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con la propuesta de desarrollo del sistema vial establecida en el presente plan. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital para lo de su competencia".

Que las zonas de reserva vial se entienden sujetas al régimen jurídico del suelo de protección a que se refiere el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, pues su característica fundamental es formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de la infraestructura vial.

Que el artículo 159° del Decreto 619 de 2000, señala: que "Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente. Parágrafo: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan".

Que el artículo 164 del Decreto 619 de 2000, señala: "Las intersecciones de vías V-2 con V-2, V-2 con V-3 y V-3 con V-3 podrán tener orejas o manzanas orejas a criterio del Departamento



RESOLUCIÓN No. **0105** 19 MAR. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Iberia (calle 134), en el tramo comprendido entre la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Boyacá, y la intersección entre las avenidas Iberia (calle 134) y Alfredo D. Bateman (carrera 60).

Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). En cualquiera de los dos casos el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) hará las reservas pertinentes, las cuales quedarán consignadas en la cartografía oficial. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) deberá determinar en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, las zonas de reserva de las orejas de las intersecciones."

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que los artículos 148° y 144° del Decreto 619 de 2000 definen respectivamente, la avenida Iberia como una vía tipo V-3 con 30.0 metros de ancho, en el tramo de la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Paseo de Los Libertadores (la cual, en ese tramo, hace parte de las vías arterias que conforman la malla arterial complementaria), y la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60), como vía tipo V-2 con 40.0 metros de ancho, en el tramo de la avenida Medellín (calle 80) a la avenida Transversal de Suba (calle 142, la cual, en este tramo, hace parte de las vías arterias que conforman el subsistema de conexión del centro metropolitano, a su vez, componente de la malla arterial principal), es necesario que la intersección entre las mismas se resuelva mediante una solución a desnivel tipo trompeta, para atender la totalidad de los movimientos posibles en ella.

Que el anexo 6, "Glosario", del Decreto 619 de 2000, define intersección como: "Solución vial, tanto a nivel como a desnivel, que busca racionalizar y articular correctamente los flujos vehiculares del sistema vial, con el fin de incrementar la capacidad vehicular, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, la congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos."

Que el artículo 33 del Decreto 323 de 1992 señala: que "En todo cruce de vías del Plan Vial Arterial se deberá reservar la zona necesaria para solucionar completamente los giros que se presenten en la intersección y el diseño definitivo será el indicado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) en el momento en que los predios se sometan a procesos de desarrollo o cuando se requiera la construcción de la intersección por parte del Instituto de Desarrollo Urbano".

Que el artículo 481° del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 señala que "Las zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general, de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".



RESOLUCIÓN No. _____

0105

19 MAR. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Iberia (calle 134), en el tramo comprendido entre la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Boyacá, y la intersección entre las avenidas Iberia (calle 134) y Alfredo D. Bateman (carrera 60).

Que el artículo 482° del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 señala que "La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo 481° se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Que el artículo 153° del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 define que "La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.(...)"

Que el párrafo del artículo 153 del Decreto 619 de 2000 establece que "El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)".

Que el artículo 417° del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 señala los proyectos del sistema vial a desarrollar entre los años 2000 a 2004, entre los cuales se encuentra la avenida Iberia (calle 134), entre la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Paseo de Los Libertadores (numeral 2, Malla Arterial Complementaria).

Que teniendo en cuenta que el trazado de la avenida Iberia (calle 134), entre la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Boyacá, y la respectiva intersección entre las avenidas Iberia (calle 134) y Alfredo D. Bateman (carrera 60) se localizan en su totalidad sobre predios sin desarrollar, cuya topografía permite hacer un trazado de la vía y de la intersección, que cumple con las normas técnicas mínimas para este tipo de diseños, se adoptó el trazado presentado en el plano anexo 1 de la presente resolución.

Que el tramo de la avenida Iberia (calle 134), entre la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Boyacá, se estudió para resolver las solicitudes radicadas con los números 1-2002-20828 y 1-2002-25180, mediante las cuales los interesados del predio "Lote Iberia" (plano topográfico S-373/1-03) solicitan que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital defina el diseño de este tramo vial, para así adelantar un proyecto urbanístico (consulta preliminar plan parcial) y la correspondiente negociación con el Instituto de Desarrollo Urbano de la zona requerida para la vía.

Que en concordancia con las disposiciones vigentes, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), elaboró un prediseño geométrico que resuelve en forma adecuada la vialidad de la intersección, protege los barrios aledaños de flujos vehiculares arteriales y permite generar un diseño de espacio



RESOLUCIÓN No. **0105**

19 MAR. 2003

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Iberia (calle 134), en el tramo comprendido entre la avenida Alfredo D. Bateman (carrera 60) y la avenida Boyacá, y la intersección entre las avenidas Iberia (calle 134) y Alfredo D. Bateman (carrera 60).

público acorde con la morfología de la zona.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Iberia, vía tipo V-3 con un ancho de 30.0 metros y 10.00 metros de control ambiental sobre ambos costados, perteneciente al Sistema vial arterial, y también de la intersección entre las avenidas Iberia (calle 134) y Alfredo D. Bateman (carrera 60), de acuerdo con el plano anexo No 1 a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el cual forma parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar estos trazados en las plancha F-51 a escala 1:2000 del Instituto geográfico Agustín Codazzi, y en los planos topográficos y urbanísticos del sector, que reposan en la planoteca del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de las determinaciones adoptadas en la presente resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR. 2003

Dada en Bogotá D.C., a los

Original firmado por:
Carmenza Saldías Barreneche

Carmenza Saldías Barreneche
DIRECTORA

Elaboró: Ernesto Linares Navarro *EL*
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Gabriel Ricardo Vargas Sánchez
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Aprobó: Luz Angela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Jorge Pablo Chalela Romano
Subdirector Jurídico



RESOLUCION No.

0106

19 MAR. 2003

"Por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público".

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO

I. Que el señor Jaime Zawadzki Representante Legal (E) de Sodimac Colombia S.A. solicitó mediante oficios radicados con los Nos. 1-2002-23438 de fecha 4 de Septiembre de 2002 y 1-2002-28651 de fecha 31 de Octubre de 2002, licencia de intervención y ocupación del espacio público con el fin de instalar la escultura "Árbol: Rostros Clásicos" de Santiago Uribe, correspondiente al Programa ARBORIZARTE, en el frente del Almacén "Home Center Norte" ubicado en la Avenida Paseo de Los Libertadores con calle 175 costado occidental, en la Localidad de Suba.

II. Que la entidad peticionaria allegó los siguientes documentos:

Plano a escala 1:750 que contiene la propuesta de localización de la escultura.

III. Que en la sesión del 14 de junio de 2002, el Comité Distrital del Espacio Público consideró que el proyecto Arborizarte presenta condiciones de excepcionalidad dado que se inició antes de la creación del Comité y se desarrolló coordinadamente con la Administración Distrital, razón por lo cual no es procedente una evaluación del hecho artístico como tal. Sin embargo, es necesario la aprobación de la ubicación de la escultura y el concepto sobre el lugar más conveniente para fijarla, y en caso de disponer de más de una pieza recomendar la idoneidad para cada lugar de acuerdo a las opciones que el solicitante presente.

IV. Que con base en lo anterior según consta en el acta No. 003 del Comité Distrital del Espacio Público correspondiente a la sesión del 24 de julio de 2002, el citado Comité recomendó desplazar la ubicación de la escultura hacia la reja del almacén dejando un distancia libre entre la escultura y la reja de 1.50 metros, con la finalidad de no obstruir la circulación peatonal.

V. Que el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, señala *"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demoliciones de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los*



"Por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público".

municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea el caso".

VI. Que el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998, determinó la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la expedición de la licencia para todo tipo de intervención y ocupación de espacio público; trámite que se debe cumplir previo proceso de construcción de cualquier obra en espacio público.

VII. Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 establece: *"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques plazas zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación de los servicios públicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés públicos y de los elementos históricos, culturales, religiosos recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y de los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo".

VIII. Que con referencia 1-2002-23438, se radicó la relocalización de la escultura aplicando la recomendación hecha por el Comité Distrital del Espacio Público.

IX. Que el artículo octavo del Decreto 028 de 2002 "Por el cual se crea el Comité Distrital del Espacio Público y se dictan otras disposiciones", permite la localización de expresiones artísticas en andenes con ancho superior a ocho (8.00) metros.

X. Que la expresión artística se proyecta instalar en la franja posterior a los ocho (8.00) metros, de forma tal que no se obstaculiza la circulación peatonal.

XI. Que de conformidad con las consideraciones citadas, la petición se ajusta a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución No.

0106

19 MAR. 2003

"Por medio de la cual se decide una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la escultura "Árbol: Rostros Clásicos" de Santiago Uribe, correspondiente al Programa ARBORIZARTE, en el frente del Almacén "Home Center Norte" ubicado en la avenida de Los Libertadores con calle 175 costado occidental en la Localidad de Suba, en la forma indicada en el plano que se relaciona en el numeral II de la parte considerativa de esta Resolución, el cual hace parte de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre el espacio público a intervenir.

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la misma.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

19 MAR. 2003

Dado en Bogotá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
Carmenza Saldías Barreneche

CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó: Enrique Pupo
Profesional Especializado Grado 22
Revisó: Arturo Fernando Rojas
Gerente del Taller del Espacio Público
Revisó: Luz Angela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público
Revisó: Jorge Pablo Chalela Romano
Subdirector Jurídico



RESOLUCION No.

0107

19 MAR. 2003

Por medio de la cual se delimita del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde “B”, como zona destinada a equipamiento comunal, y se ordena su incorporación al plano urbanístico del desarrollo.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRITAL,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 555 del 3 de julio de 2001 y el artículo segundo, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto 365 de 2001 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el señor Carlos Alberto Montenegro, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, con personería jurídica N° 479 del 10 de agosto de 19994 y NIT. N° 800.243.968, mediante oficio radicado con el número 1-2002-16570, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la aplicación del artículo 3º del Decreto 555 de 2001 para adelantar la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona verde “B” del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa.
- II. Que el peticionario allegó los siguientes documentos:
 - 15 Fichas que contienen el levantamiento de la totalidad de las zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, y la información de áreas.
 - Identificación del área a intervenir dentro de zona verde “B”.
 - Recibos de facturación de las empresas de servicios a nombre de Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría con fecha marzo de 2000, con los cuales se muestra la existencia del Hogar Infantil con anterioridad a la entrada en vigencia del POT.
 - Carta de aval del proyecto emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, donde además se menciona la existencia del Hogar Infantil desde hace 27 años.
 - Acta de la Asamblea General de la comunidad del Barrio Los Naranjos de la localidad de Bosa, donde aprueban la remodelación del Hogar Infantil.
 - Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría.
 - Acta de nombramiento del representante legal y demás dignatarios.
 - Certificación expedida por la Defensoría del Espacio Público donde consta que el predio de la solicitud es un bien de uso público.



0107

19 MAR. 2003

Continuación de la Resolución No. _____

Por medio de la cual se delimita del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde “B”, como zona destinada a equipamiento comunal, y se ordena su incorporación al plano urbanístico del desarrollo.

- Copia del Acta de Recibo N° 201 de octubre 7 de 1991 emitida por la Procuraduría de Bienes del Distrito, hoy Defensoría del Espacio Público.
 - Copia del plano urbanístico B 180/4-1 donde se indica la cesión a intervenir.
 - Cuatro (4) planos que contienen el proyecto arquitectónico (plantas, cortes, fachadas, localización y cuadro de áreas).
 - Un (1) diskette que contiene el proyecto arquitectónico.
- III. Que la zona sobre la cual se solicita la delimitación corresponde a la Zona Verde “B” del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, con mojones 22-23-24-25-26-27-28-29-22 y área 12.274,69 M2, según el plano urbanístico N° B 180/4-1 del mencionado barrio, legalizado mediante Resolución N° 135 del 13 de marzo de 1991.
- IV. Que el proyecto presentado comprende la adecuación y ampliación del equipamiento existente con anterioridad de la entrada en vigencia del POT, denominado Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, en la zona a delimitar.
- V. Que el artículo 3° del Decreto 555 de 2001, por el cual se reglamenta los artículos 504 y 505 del decreto 619 de 2000, señala: *“Las edificaciones con uso dotacional, existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, localizadas en zonas de cesión pública para parques y equipamientos, antes denominadas cesiones tipo A, podrán ser objeto de la expedición de licencias de adecuación, modificación y ampliación, para lo cual deben delimitarse las áreas objeto de la licencia (...)”*.
- VI. Que el artículo 246 del decreto 619 de 2000 –POT establece: *“En los planos de proyectos urbanísticos, cuadros de áreas de zonas de uso público y esquemas o planos de deslinde de zonas, deberán delimitarse y deslindarse las áreas destinadas a parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas y alamedas, y las destinadas al equipamiento comunal público, acotando y amojonando, de manera independiente, los terrenos destinados a cada uno de estos usos.”*
- VII. Que la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público realizó un informe técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el que se analizan los antecedentes de la solicitud y del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, las fichas de levantamiento de la totalidad de las zonas de cesión del mencionado barrio presentadas por el interesado, la conveniencia urbanística de la delimitación de la Zona Verde “B” y se presenta la delimitación del área de cesión denominada zona verde “B”, como zona destinada a equipamiento comunal, del total



Por medio de la cual se delimita del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde “B”, como zona destinada a equipamiento comunal, y se ordena su incorporación al plano urbanístico del desarrollo.

de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa.

- VIII. Que la zona de cesión denominada “Zona Verde B”, se encuentra ocupada, de acuerdo con el levantamiento presentado por el interesado, por el Colegio Distrital CARLOS ALBAN, con un área ocupada de 2.889,00 M2 distribuida en nueve (9) edificaciones que se localizan a lo largo y ancho de la zona de cesión conteniendo entre ellas, áreas con equipamiento deportivo que hacen parte del colegio, y por el Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, con un área ocupada de 931,75 M2, localizado en la esquina de la carrera 14C con la diagonal 1bis.
- IX. Que los parámetros que fija el Decreto 555 de 2001, no indican un porcentaje de delimitación de áreas para equipamiento comunal, por lo tanto se tienen en cuenta los porcentajes establecidos en el parágrafo 3° del artículo 429 del Acuerdo 6 de 1990 (40% del área total de cesión tipo A para equipamiento comunal como máximo) con fundamento en lo señalado en el literal a del párrafo 2 del numeral V de la Circular N° 1 de 2000, emitida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- X. Que la totalidad de las zonas verdes y comunales de la urbanización, según el plano aprobado N° B 180/1-01, es de 48.746,48 M2, siendo el área máxima a delimitar para equipamiento comunal 19.498,59 M2 que equivale al 40% del área total de la cesión, y el área máxima de ocupación 9.749,30 M2 (índice de ocupación 0.5).
- XI. Que el proyecto arquitectónico presentado para la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa se desarrolla en dos pisos, con un área de ocupación de 898,91 M2, correspondiente al área de construcción propuesta en primer piso, la cual es inferior a la existente y un área de construcción de 1.051,51 M2 correspondiente al área total construida, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 251 del Decreto 619 de 2000, en el artículo 5° del Decreto 555 de 2001 respecto a índices de ocupación y construcción.
- XII. Que tomando el área de ocupación del Hogar Infantil El Carrusel mencionada en el numeral anterior, el área de ocupación del total de zonas verdes y comunales del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa es de 8.488.71 M2, la cual es inferior a la máxima permitida que es de 9.749,30 M2 (índice de ocupación del 0.5 sobre el 40% del área total de la cesión tipo A del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa).



0107

19 MAR. 2003

Continuación de la Resolución No. _____

Por medio de la cual se delimita del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde “B”, como zona destinada a equipamiento comunal, y se ordena su incorporación al plano urbanístico del desarrollo.

XIII. Que en el informe técnico realizado por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público se recomienda delimitar la totalidad de la cesión denominada “Zona Verde B” para ser destinada a equipamiento comunal, teniendo en cuenta la implantación de las edificaciones con uso dotacional existentes en dicha cesión y el numeral 4 del artículo 3° del decreto 555 de 2001 señala que *“Los usos dotacionales educativos podrán incluir, dentro de su delimitación, las áreas con equipamientos deportivos que se hayan construido como parte del mismo. Estas áreas podrán sujetarse a un régimen que permita su eventual utilización por parte de la comunidad.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Delimitar del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde “B”, en adelante ZONA COMUNAL B, como zona destinada a equipamiento comunal, en un área de 12.274,69 M2, comprendida por los mojones 22-23-24-25-26-27-28-29-22, según el plano urbanístico N° B 180/4-1 del mencionado barrio, legalizado mediante Resolución N° 135 del 13 de marzo de 1991, de conformidad con el cuadro que se describe a continuación:

ZONAS VERDES Y COMUNALES	MOJONES	AREA
Zona Verde “A”	95A-99L-234'-234-95A	8.832,00 M2
Zona Comunal “B”	22-23-24-25-26-27-28-29-22	12.274,69 M2
Zona Verde “C”	550-865-203-550	4.047,75 M2
Zona Verde “D”	197-202-201-200-197	2.553,00 M2
Zona Verde “D-1”	1-2-3-4-1	2.818,70 M2
Zona Verde “D-2”	B-193-194-196-B	1.260,00 M2
Zona Verde “E”	122-127-H-125-121-123-122	1.494,75 M2
Zona Verde “F”	129-130-131-128-129	341,00 M2
Zona Verde “H”	133-134-132-133	1.321,60 M2
Zona Verde “J”	232-F-G'-G-233-231-232	13.313,74 M2
Zona Verde “K”	N-N-P-160-N	489,25 M2
Total Zonas Verdes y Comunales		48.746,48 M2

ARTICULO SEGUNDO.- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la siguiente anotación en el plano urbanístico N° B 180/4-1 del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de



0107

19 MAR. 2003

Continuación de la Resolución No. _____

Por medio de la cual se delimita del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde “B”, como zona destinada a equipamiento comunal, y se ordena su incorporación al plano urbanístico del desarrollo.

Bosa, sobre el área de cesión denominada zona verde “B”, en adelante ZONA COMUNAL B con mojoneros mojoneros 22-23-24-25-26-27-28-29-22 y área 12.274,69 M2: “Ver Resolución N° 0107 de 19 MAR. 2003, por medio de la cual se delimita del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde “B”, como zona destinada a equipamiento comunal, y se ordena su incorporación al plano urbanístico del desarrollo.”

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta, de conformidad con el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C, a los

19 MAR. 2003

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:

*Carmenza Saldías Barreneche***CARMENZA SALDIAS BARRENECHE****DIRECTORA****DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

Preparó: Mireya Ramírez B.
Revisó: Arturo Fernando Rojas R.
Gerente del Taller del Espacio Público.
Revisó: Luz Angela Mondragón R.
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público.
Revisión Jurídica: María Cristina Arenas G.
Subdirectora Jurídica (E)

INFORME TECNICO**DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL "B", BARRIO LOS NARANJOS – EL RETAZO**

Fecha de actualización: Enero 24 de 2003

RADICACIÓN: 1-2002-16570 / 1-2002-22255
BARRIO: Los Naranjos – El Retazo
PLANO URBANISTICO: B 180/4-1
LOCALIDAD: Bosa
PROFESIONAL RESPONSABLE: Mireya Ramírez B.
ASUNTO: Aplicación del artículo 3º del Decreto 555 de 2001

A. SOLICITUD:

Mediante solicitud radicada bajo la referencia 1-2002-16570, el señor Carlos Alberto Montenegro, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, con personería jurídica N° 479 del 10 de agosto de 1994 y NIT. N° 800.243.968, solicitó la aplicación del artículo 3º del Decreto 555 de 2001 para adelantar la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona verde "B" del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, con plano urbanístico N° B 180/1-01.

Mediante radicado N° 1-2002-22255, el doctor Oscar Castro Medrano, en su calidad de arquitecto asesor de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, complementó la información del proyecto arquitectónico con relación al diseño de espacio público y levantamiento de las edificaciones existentes.

El interesado allegó los siguientes documentos:

- 15 Fichas que contienen el levantamiento de la totalidad de las zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, y la información de áreas.
- Identificación área a intervenir dentro de zona verde "B".
- Recibos de facturación de las empresas de servicios a nombre de Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría con fecha marzo de 2000, con los cuales se muestra la existencia del Hogar Infantil con anterioridad a la entrada en vigencia del POT.
- Carta de aval del proyecto emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, donde además se menciona la existencia del Hogar Infantil desde hace 27 años.
- Acta de la Asamblea General de la comunidad del Barrio Los Naranjos de la localidad de Bosa, donde aprueban la remodelación del Hogar Infantil.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría.
- Acta de nombramiento del representante legal y demás dignatarios.
- Certificación expedida por la Defensoría del Espacio Público donde consta que el predio de la solicitud es un bien de uso público.

0107

19 MAR. 2003

CONTINUACION DEL INFORME TECNICO
DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL "B", BARRIO LOS NARANJOS – EL RETAZO
 Fecha de actualización: Enero 24 de 2003

- Copia del Acta de Recibo N° 201 de octubre 7 de 1991 emitida por la Procuraduría de Bienes del Distrito, hoy Defensoría del Espacio Público.
- Copia del plano urbanístico B 180/4-1 donde se indica la cesión a intervenir.
- Cuatro (4) planos que contienen el proyecto arquitectónico (plantas, cortes, fachadas, localización y cuadro de áreas).
- Un (1) diskette que contiene el proyecto arquitectónico.

B. ANTECEDENTES:

El Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, fue legalizado mediante Resolución N° 135 del 13 de marzo de 1991 mediante la cual se aprobó el plano N° B 180/4-1 en el cual está consignada la zona verde "B".

Las zonas verdes y comunales del mencionado Barrio se encuentran dimensionadas y amojonadas así:

ZONAS VERDES Y COMUNALES	MOJONES	AREA
Zona Verde "A"	95A-99L-234'-234-95A	8.832,00 M2
Zona Verde "B"	22-23-24-25-26-27-28-29-22	12.274,69 M2
Zona Verde "C"	550-865-203-550	4.047,75 M2
Zona Verde "D"	197-202-201-200-197	2.553,00 M2
Zona Verde "D-1"	1-2-3-4-1	2.818,70 M2
Zona Verde "D-2"	B-193-194-196-B	1.260,00 M2
Zona Verde "E"	122-127-H-125-121-123-122	1.494,75 M2
Zona Verde "F"	129-130-131-128-129	341,00 M2
Zona Verde "H"	133-134-132-133	1.321,60 M2
Zona Verde "J"	232-F-G'-G-233-231-232	13.313,74 M2
Zona Verde "K"	N-N'-P-160-N	489,25 M2
Total Zonas Verdes y Comunales		48.746,48 M2

C. OCUPACION DE LAS ZONAS DE CESION:

Información tomada de las fichas de levantamiento presentadas por el interesado:

ZONAS VERDES Y COMUNALES	AREA TOTAL	AREA OCUPADA	%	AREA LIBRE	%
Zona Verde "A"	8.832,00 M2	3.532,80 M2	40%	5.299,20 M2	60%
Zona Verde "B"	12.274,69 M2	3.816,20 M2	31.08%	8.458,49 M2	68.92%
Zona Verde "C"	4.047,75 M2	1.012,00 M2	25%	3.035,75 M2	75%
Zona Verde "D"	2.553,00 M2	0,00 M2	0%	2.553,00 M2	100%
Zona Verde "D-1"	2.818,70 M2	0,00 M2	0%	2.818,70 M2	100%
Zona Verde "D-2"	1.260,00 M2	0,00 M2	0%	1.260,00 M2	100%

CONTINUACION DEL INFORME TECNICO
DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL "B", BARRIO LOS NARANJOS – EL RETAZO
 Fecha de actualización: Enero 24 de 2003

Zona Verde "E"	1.494,75 M2	0,00 M2	0%	1.494,75 M2	100%
Zona Verde "F"	341,00 M2	0,00 M2	0%	341,00 M2	100%
Zona Verde "H"	1.321,60 M2	0,00 M2	0%	1.321,60 M2	100%
Zona Verde "J"	13.313,74 M2	0,00 M2	0%	13.313,74 M2	100%
Zona Verde "K"	489,25 M2	150,00 M2	30.66%	339,25 M2	39.34%
Area Total	48.746,48 M2	8.511,00 M2	17.46%	40.235,48 M2	82.54%
40% Comunal	19.498,59 M2				
Indice de ocupación 0.5	9.749,30 M2				

D. ANALISIS:

El numeral 3° del decreto 555 de 2001, por el cual se reglamenta los artículos 504 y 505 del decreto 619 de 2000, prevé que las edificaciones con uso dotacional, existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, localizadas en zonas de cesión pública para parques y equipamientos, antes denominadas cesiones tipo A, podrán ser objeto de la expedición de licencias de adecuación, modificación y ampliación, para lo cual deben delimitarse las áreas objeto de licencia.

Teniendo en cuenta que en la zona de cesión motivo de estudio existen edificaciones con uso dotacional anteriores a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 –POT, se debe dar aplicación al artículo 3° del Decreto 555 de 2001, toda vez que se solicita la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría.

Los parámetros que fija el Decreto 555 de 2001, no indican un porcentaje de delimitación de áreas para equipamiento comunal, por lo tanto se tendrán en cuenta los porcentajes establecidos en el párrafo 3° del artículo 429 del Acuerdo 6 de 1990 (40% del área total de cesión tipo A para equipamiento comunal como máximo) con fundamento en lo señalado en el literal a del párrafo 2 del numeral V de la Circular N° 1 de 2000, emitida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La totalidad de las zonas verdes y comunales de la urbanización, según el plano aprobado N° B 180/1-01, es de 48.746,48 M2. En este orden de ideas, el área máxima a delimitar para los equipamientos comunales es de 19.498,59 M2 que equivale al 40% del área total de la cesión, siendo el área máxima de ocupación (área construida en primer piso) 9.749,30 M2.

La zona de cesión denominada "Zona Verde B", se encuentra ocupada, de acuerdo con el levantamiento presentado por el interesado, de la siguiente manera:

1. Colegio Distrital CARLOS ALBAN, con un área ocupada de 2.889,00 M2 distribuida en nueve (9) edificaciones que se localizan a lo largo y ancho de la zona de cesión conteniendo entre ellas, áreas con equipamiento deportivo que hacen parte del colegio.
2. Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, con un área ocupada de 931,75 M2, localizado en la esquina de la carrera 14C con la diagonal 1bis.

CONTINUACION DEL INFORME TECNICO
DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL "B", BARRIO LOS NARANJOS – EL RETAZO
 Fecha de actualización: Enero 24 de 2003

El proyecto arquitectónico presentado para la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa se desarrolla en dos pisos, con un área de ocupación de 898,91 M2, correspondiente al área de construcción propuesta en primer piso, la cual es inferior a la existente y un área de construcción de 1.051,51 M2 correspondiente al área total construida, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 251 del Decreto 619 de 2000, en el artículo 5° del Decreto 555 de 2001 respecto a índices de ocupación y construcción.

Al sumar los 898,91 M2 del área construida propuesta en el primer piso del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, los 2.889,00 M2 del Colegio Distrital CARLOS ALBAN y el área encontrada en las demás zonas de cesión, da como resultado un área de ocupación de 8.488,71 M2, la cual es inferior a la máxima permitida que es de 9.749,30 M2 (índice de ocupación del 0.5 sobre el 40% del área total de la cesión tipo A del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa).

Teniendo en cuenta la implantación de las edificaciones con uso dotacional existentes en la zona de cesión en estudio, con base en el numeral 4 del artículo 3° del decreto 555 de 2001, el cual señala que *"Los usos dotacionales educativos podrán incluir, dentro de su delimitación, las áreas con equipamientos deportivos que se hayan construido como parte del mismo. Estas áreas podrán sujetarse a un régimen que permita su eventual utilización por parte de la comunidad."*, se recomienda delimitar la totalidad de la cesión denominada "Zona Verde B", para ser destinada a equipamiento comunal.

E. PROPUESTA TECNICA:

Por lo anteriormente expuesto se recomienda la delimitación de la totalidad de la cesión denominada "Zona Verde B", para ser destinada a equipamiento comunal en un área de 12.274,69 M2, comprendida por los mojones 22-23-24-25-26-27-28-29-22, de conformidad con el cuadro que se describe a continuación

ZONAS VERDES Y COMUNALES	MOJONES	AREA
Zona Verde "A"	95A-99L-234'-234-95A	8.832,00 M2
Zona Comunal "B"	22-23-24-25-26-27-28-29-22	12.274,69 M2
Zona Verde "C"	550-865-203-550	4.047,75 M2
Zona Verde "D"	197-202-201-200-197	2.553,00 M2
Zona Verde "D-1"	1-2-3-4-1	2.818,70 M2
Zona Verde "D-2"	B-193-194-196-B	1.260,00 M2
Zona Verde "E"	122-127-H-125-121-123-122	1.494,75 M2
Zona Verde "F"	129-130-131-128-129	341,00 M2
Zona Verde "H"	133-134-132-133	1.321,60 M2
Zona Verde "J"	232-F-G'-G-233-231-232	13.313,74 M2
Zona Verde "K"	N-N-P-160-N	489,25 M2
Total Zonas Verdes y Comunales		48.746,48 M2

0107 19 MAR. 2003

CONTINUACION DEL INFORME TECNICO
DELIMITACION ZONA VERDE Y COMUNAL "B", BARRIO LOS NARANJOS – EL RETAZO
Fecha de actualización: Enero 24 de 2003

Es responsabilidad de la Curaduría Urbana los siguientes aspectos:

- El reconocimiento de las edificaciones existentes en la zona de cesión motivo de estudio.
- Verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 5° del decreto 555 de 2001.



Mireya Ramírez B.
Consultora Area Taller del Espacio Público
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público.

Original firmado por:

ARTURO FERNANDO ROJAS R.

Vo. Bo. Arturo Fernando Rojas R.
Gerente del Taller del Espacio Público.

Original firmado por.
Luz Angela Mondragón Restrepo

Vo. Bo. Luz Angela Mondragón Restrepo
Subdirectora Infraestructura y Espacio Público.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

0108

19 MAR. 2003

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se definen los trazados y las zonas de reserva vial de las avenidas Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las contenidas en los artículos 159 y 482 del Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000 y en el ordinal 13, numeral 2, artículo 2 del Decreto 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 619 del 28 de julio de 2000, por el cual se adoptó el "Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital", en el artículo 173, señala: *"El Sistema de Transporte de la ciudad está conformado por diferentes modos de transporte masivo y sus respectivas infraestructuras complementarias, concebidos para lograr un funcionamiento integrado, interdependiente y complementario de la ciudad"*.

Que el artículo 105 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 incluyó el Sistema de Transporte Masivo por Corredores Preferenciales (troncales) y ciclorutas al igual que el mejoramiento de la gestión del tráfico que permita el desplazamiento eficiente, particularmente para el transporte público masivo en buses, busetas y colectivos. dentro de la política sobre la vialidad y el transporte, con el fin de garantizar la accesibilidad desde las periferias hacia el Centro Metropolitano de la ciudad y de ésta con la región así como una adecuada intercomunicación al interior de las zonas urbanas y de éstas con las áreas de expansión.

Que el artículo 123 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 contempla Integrar eficientemente las zonas de vivienda con las zonas de empleo y servicios, mediante los sistemas de transporte dentro de los objetivos de ordenamiento de los tejidos residenciales sur y norte

Que el artículo 143 del Decreto 619 de 2000 definió las vías arterias que conforman el subsistema metropolitano, componente de la malla arterial principal, dentro del cual se contempla la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo de la avenida Medellín a la avenida



RESOLUCIÓN No.

0108

19 MAR. 2003

Por la cual se definen los trazados y las zonas de reserva vial de las avenidas Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

Transversal de Suba y la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

Que el Consorcio Troncal Avenida Suba, mediante contrato 198 de 2000, elaboró para el Instituto de Desarrollo Urbano, los estudios para precisar el trazado vial y elaborar el proyecto de diseño definitivo de las avenidas Alfredo D. Bateman y Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Medellín y Ciudad de Cali, conforme al trazado definido en el plano No. 11 -Sistema Vial- del artículo 103 del Decreto 619 de 2000.

Que los trazados de las avenidas Alfredo D. Bateman y Transversal de Suba, señalados en el plano No. 11 - Sistema Vial - del Decreto 619 de 2000, requieren generar nuevas zonas de reserva vial en las zonas de influencia directa de las avenidas para concretar el ancho mínimo establecido de 40.0 metros para cada una de ellas.

Que la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali hacen parte de la troncal avenida Suba y su ampliación permitirá implementar carriles exclusivos para el sistema de transporte masivo.

Que para definir el alineamiento geométrico más conveniente, el Consorcio Troncal Avenida Suba tuvo en cuenta la existencia de redes de servicios públicos, la evaluación socioeconómica del trazado para determinar el menor impacto social posible, la factibilidad económica del proyecto y el estudio de impacto ambiental correspondientes.

Que de acuerdo con el análisis urbano realizado por el Consorcio Troncal Avenida Suba, el trazado de la avenida Alfredo D. Bateman asegura un diseño de espacio público acorde con la morfología de la zona y se basa en el entendimiento de las relaciones urbanas que lo rigen, para garantizar que el proyecto se convierta en un factor de mejoramiento del espacio urbano y del amoblamiento y la arborización del sector, en función de la calidad de vida de la mayor cantidad de sus habitantes.

Que para generar nuevas zonas de reserva vial en las zonas de influencia directa de la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y



RESOLUCIÓN No. _____

0108

19 MAR. 2003

Por la cual se definen los trazados y las zonas de reserva vial de las avenidas Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre la calle 142 y la avenida Ciudad de Cali, se tuvo en cuenta el desarrollo urbano de los sectores y la consolidación de los mismos, en procura de producir la menor afectación predial posible.

Que los estudios de tránsito efectuados por el Consorcio Troncal Avenida Suba en desarrollo del contrato IDU-198-2002 para los diseños viales de la troncal Avenida Suba, garantizan niveles de servicio satisfactorios a lo largo del corredor y en las intersecciones semaforizadas con las avenidas La Conejera y Ciudad de Cali, con lo cual se posterga la necesidad de realizar inversiones en soluciones viales a desnivel en el mediano plazo.

Que como resultado de los estudios adelantados en virtud del contrato IDU-198-2002 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 y 165 del Decreto 619 de 2000, fue necesario reservar zonas para proyectar una solución a desnivel en la avenida Transversal de Suba a la altura de la transversal 84A con el fin de mantener la permeabilidad vial en el sector y prever retornos vehiculares indispensables para garantizar niveles de servicio aceptables de la avenida.

Que el artículo 158 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, señala que: "Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de las vías públicas que deben ser tenidas en cuenta para definir futuras afectaciones sobre predios para los cuales se soliciten licencias de urbanización, construcción, adecuación, modificación, ampliación, subdivisión, parcelación o funcionamiento. El establecimiento y demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con la propuesta de desarrollo del sistema vial establecida en el presente plan. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital para lo de su competencia".

Que las zonas de reserva vial están sujetas al régimen jurídico del suelo de protección, tal como se define en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, pues su característica



RESOLUCIÓN No. _____

0108

19 MAR. 2003

Por la cual se definen los trazados y las zonas de reserva vial de las avenidas Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

fundamental es la de formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de la infraestructura vial.

Que el artículo 159 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, señala que: "Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente".

Que el párrafo del artículo 159 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, dispone que: "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital cuenta con un plazo de tres años contados a partir de la fecha de aprobación del presente plan".

Que los numerales 2 y 4 del artículo 174 del mismo Decreto señalan, dentro los objetivos establecidos por el "Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital" para la consolidación del sistema de transporte en la ciudad, los siguientes: *"Conformar durante el tiempo de vigencia del presente Plan la estructura básica del sistema integrado de transporte masivo para la ciudad, compuesto por la primera línea del metro y por los principales corredores troncales, con sus respectivas rutas alimentadoras"* y *"Dirigir prioritariamente el desarrollo y construcción del sistema de transporte hacia los sectores periféricos de la ciudad que actualmente presentan los más bajos niveles de accesibilidad, y reforzar simultáneamente la movilidad hacia las áreas de concentración de actividad económica, con el objeto de facilitar la consolidación de las centralidades establecidas en el modelo de ordenamiento"*.

Que el numeral 2 del artículo 175 del Decreto que se viene analizando señala como uno de los componentes del sistema de transporte el *"Sistema Integrado de Corredores Troncales de Buses y Rutas Alimentadoras"*.

Que el artículo 178 del Decreto en comento define que *"El sistema de transporte se compone de corredores troncales especializados (dotados de carriles de uso exclusivo) que funcionan en las vías más importantes de las dos mallas arteriales, con vehículos de alta capacidad y con una infraestructura especial de accesos, cruces y paradas fijas,*



0108

RESOLUCIÓN No. _____

19 MAR. 2003

Por la cual se definen los trazados y las zonas de reserva vial de las avenidas Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

situadas a distancias de 500 metros en promedio” y que las rutas principales que circulan sobre los corredores troncales especializados, se complementan con rutas alimentadoras con autobuses de menor capacidad y sobre vías de la malla arterial complementaria y/o intermedia, con puntos de parada preestablecidos.

Que en el numeral 1 del artículo 178 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, se relacionan los corredores troncales especializados de la ciudad, dentro de los cuales se encuentra la troncal avenida Suba, definida sobre las avenidas Alfredo D. Bateman, y Transversal de Suba.

Que el párrafo 1 del artículo 178 ibídem señala que *“Las determinaciones técnicas para el desarrollo y construcción de los diferentes corredores troncales y rutas alimentadoras, deberá respetar las normas fijadas en el Sistema Vial y el Sistema de Espacio Público construido formuladas por el presente Plan”.*

Que el numeral 2, del artículo 418 del título IV del Decreto 619 del 28 de julio de 2000, incluyó dentro de los proyectos del sistema de transporte a desarrollar a corto plazo, entre los años 2000 a 2005, la troncal avenida Suba en el trayecto comprendido entre las avenidas Medellín y Longitudinal de Occidente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir, con un ancho de sección mínimo de 40.0 metros como vías tipo V-2 del sistema arterial, los trazados y las zonas de reserva vial de la avenida Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali, de acuerdo con los planos anexos a escala 1:1000 del proyecto elaborado por el Consorcio Troncal Avenida Suba según contrato IDU-198-2002, los cuales hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) incorporar los trazados definidos en el artículo primero de la presente Resolución en las planchas F-51, F-41, E-50, E-40 y E-39 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que reposan



RESOLUCIÓN No. _____

0108

19 MAR. 2003

Por la cual se definen los trazados y las zonas de reserva vial de las avenidas Alfredo D. Bateman en el tramo comprendido entre las avenidas Boyacá y Transversal de Suba y de la avenida Transversal de Suba en el tramo comprendido entre las avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

en la planoteca de esta entidad y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen dichas zonas de reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital que informe de las determinaciones adoptadas en la presente resolución al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR. 2003

Dada en Bogotá D.C., a los

Original firmado por
Carmenza Saldías Barreneche

**Carmenza Saldías Barreneche
DIRECTORA**

Elaboró: Joaquín E. Solano M.
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Gabriel Ricardo Vargas Sánchez
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Aprobó: Luz Angela Mondragón Restrepo
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Jorge Pablo Chalela Romano
Subdirector Jurídico



Resolución No. _____

0109

19 MAR. 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona comunal "B" del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, correspondiente a un equipamiento colectivo de bienestar social de escala zonal.

**LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el subnumeral 2.2, artículo 2, del Decreto 365 del 30 de Abril de 2001 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el señor Carlos Alberto Montenegro, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, con personería jurídica N° 479 del 10 de agosto de 1994 y NIT. N° 800.243.968, mediante oficio radicado con el número 1-2002-16570, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para adelantar la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona verde "B" del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa.
- II. Que mediante radicado N° 1-2002-22255, el doctor Oscar Castro Medrano, en su calidad de arquitecto asesor de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, complementó la información del proyecto arquitectónico con relación al diseño de espacio público y levantamiento de las edificaciones existentes.
- III. Que el solicitante allegó los siguientes documentos para el estudio de expedición de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público:
 - 15 Fichas que contienen el levantamiento de la totalidad de las zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, y la información de áreas.
 - Identificación área a intervenir dentro de zona verde "B".
 - Recibos de facturación de las empresas de servicios a nombre de Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría con fecha marzo de 2000, con los cuales se muestra la existencia del Hogar Infantil con anterioridad a la entrada en vigencia del POT.
 - Carta de aval del proyecto emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bosa, donde además se menciona la existencia del Hogar Infantil desde hace 27 años.
 - Acta de la Asamblea General de la comunidad del Barrio Los Naranjos de la localidad de Bosa, donde aprueban la remodelación del Hogar Infantil.



Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto ampliación y adecuación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona comunal "B" del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, correspondiente a un equipamiento colectivo de bienestar social de escala zonal.

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría.
- Acta de nombramiento del representante legal y demás dignatarios.
- Certificado de placa emitido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.
- Certificación expedida por la Defensoría del Espacio Público donde consta que el predio de la solicitud es un bien de uso público.
- Copia del Acta de Recibo N° 201 de octubre 7 de 1991 emitida por la Procuraduría de Bienes del Distrito, hoy Defensoría del Espacio Público.
- Copia del plano urbanístico B 180/4-1 donde se indica la cesión a intervenir.
- Cinco (5) planos que contienen el proyecto arquitectónico (plantas, cortes, fachadas, localización y cuadro de áreas).
- Un (1) diskette que contiene el proyecto arquitectónico.

IV. Que según lo indicado en el plano urbanístico N° B 180/4-1 del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, legalizado mediante Resolución N° 135 del 13 de marzo de 1991, y certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el predio objeto de la solicitud corresponde a un área de cesión al Distrito Capital con carácter de uso público, con destinación específica "Zona Verde B", con mojones 22-23-24-25-26-27-28-29-22 y área 12.274,69 M2, localizada en la diagonal 1 Bis N° 13C-97 (carrera 14C con calle 1 Bis según plano N° B 180/4-1).

V. Que la Resolución N° **0107** de **19 MAR. 2003** delimita, del total de zonas de cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde "B" como zona destinada a equipamiento comunal, con mojones 22-23-24-25-26-27-28-29-22 y área 12.274,69 M2.

VI. Que el artículo 505 del Decreto 619 establece: *"Sobre las construcciones de carácter dotacional, localizadas en zonas de cesiones públicas para zonas verdes, parques y equipamiento comunal público, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se podrán adelantar obras de adecuación, modificación y ampliación, siempre y se cumpla con las normas sobre usos, ocupación y volumetría, definidas en el presente Plan para los equipamientos vecinales y demás normas específicas determinadas en la ficha normativa."*

VII. Que según certificación con fecha 6 de junio de 2002, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Centro Zonal Bosa, el Hogar Infantil Carrusel de la Alegría existe desde hace 27 años.

VIII. Que la zona sobre la cual se decide la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, es la delimitada para zona comunal en el artículo primero de la Resolución **0107** de **19 MAR. 2003** por medio de la cual se delimita del total de zonas de



0109

19 MAR. 2003

Continuación de Resolución No. _____

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto ampliación y adecuación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona comunal "B" del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, correspondiente a un equipamiento colectivo de bienestar social de escala zonal.

cesión del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, el área de cesión denominada zona verde "B", como zona destinada a equipamiento comunal, y se ordena su incorporación al plano urbanístico del desarrollo", señalada con los mojones 22-23-24-25-26-27-28-29-22 y área 12.274,69 M2.

- IX. Que el proyecto arquitectónico presentado para la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa se desarrolla en dos pisos, con un área de ocupación de 898,91 M2, correspondiente al área de construcción propuesta en primer piso, la cual es inferior a la existente y un área de construcción de 1.051,51 M2 correspondiente al área total construida, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 251 del Decreto 619 de 2000, en el artículo 5° del Decreto 555 de 2001 respecto a índices de ocupación y construcción y en la Resolución N° 0107 de 19 MAR. 2003 respecto a índices de ocupación y construcción.
- X. Que el numeral 1 del artículo 251 del Decreto 619 de 200, señala: "...Los equipamientos colectivos permitidos, por tipo de servicio, no podrán sobrepasar la mitad del área total destinada al equipamiento comunal público."
- XI. Que el proyecto presentado ocupa en primer piso un área de 898,91 M2, por lo tanto no sobrepasa la mitad del índice de ocupación del 0.5 de la zona sobre la que se decide la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público el cual es de 6.137,34 M2.
- XII. Que el manejo de espacio público del proyecto, cumple con los parámetros de diseño establecidos en la cartilla de andenes adoptada por el decreto distrital 1003 de 2000 y con lo establecido en el artículo 253 del Decreto 619 de 2000.
- XIII. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, localizado en la zona comunal "B" con mojones 22-23-24-25-26-27-28-29-22, de acuerdo con la Resolución N° 0107 de 19 MAR. 2003, es procedente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. - Expedir la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público al señor Carlos Alberto Montenegro, para el proyecto de la adecuación y ampliación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, correspondiente a un equipamiento colectivo



0109

19 MAR. 2003

Continuación de Resolución No. _____

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto ampliación y adecuación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona comunal "B" del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, correspondiente a un equipamiento colectivo de bienestar social de escala zonal.

de bienestar social de escala zonal, localizado en la zona delimitada para zona comunal comprendida dentro de los mojones 22-23-24-25-26-27-28-29-22 y área 12.274,69 M2, de acuerdo con la Resolución N° 0107 de 19 MAR. 2003 en los documentos relacionados en el numeral III de la parte considerativa de la presente Resolución y que hacen parte integral de la presente licencia.

ARTICULO 2.- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir y ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción.

ARTICULO 3.- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la siguiente anotación en la zona descrita en el numeral IX de la parte considerativa de esta resolución: "Ver Resolución N° 0109 de 19 MAR. 2003 la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto ampliación y adecuación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona comunal "B" del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, correspondiente a un equipamiento colectivo de bienestar social de escala zonal."

ARTICULO 4.- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar, será responsabilidad directa del titular de la licencia el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 5.- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto, deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior con base en el parágrafo del artículo 253 del Decreto 619 de 2000.

ARTICULO 6.- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse



Continuación de Resolución No. _____

0109

19 MAR. 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto ampliación y adecuación del Hogar Infantil El Carrusel de la Alegría, localizado en la zona comunal "B" del Barrio Los Naranjos – El Retazo de la localidad de Bosa, correspondiente a un equipamiento colectivo de bienestar social de escala zonal.

por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la Licencia.

ARTICULO 7.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante la Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público y subsidiario de Apelación ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

Dada en Bogotá, D.C., el día

19 MAR. 2003

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por.

LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

LUZ ANGELA MONDRAGON RESTREPO

**Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

Preparó: Mireya Ramírez B. 
Revisó: Arturo Fernando Rojas R.

Original Firmado por:
ARTURO FERNANDO ROJAS R.



0110

119 MAR. 2003

Resolución No. _____

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de construcción de escalera sobre la vía Calle 68Ñ Sur del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL,

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el señor ALBERTO SANCHEZ NOREÑA, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR", solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que se le otorgara Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para la realización del proyecto de construcción de escalera sobre la vía Calle 68 Sur del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar, mediante el oficio radicado con el número 1-2002-31062.
- II. Que el solicitante allegó los siguientes documentos:
 1. Certificación emitida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal, con fecha 20 de mayo de 2002, donde se inscriben los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" para el periodo 2001 al 2004.
 2. Plano de localización del proyecto: Copia parcial del plano urbanístico N° CB 24/4-01 DAPD radicada ante este Departamento con el número 1-2003-02179.
 3. Descripción del proyecto.
 4. Certificación N° 2002EE9237 del 11 de julio de 2002 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público donde consta que el bien a intervenir está incorporado en el Registro Unico de Patrimonio Inmobiliario.
 5. Original y copia del plano de propuesta arquitectónica escala 1:100, el cual contiene el cuadro de áreas, especificaciones de diseño y construcción del espacio público, indicación de arborización y detalles constructivos a escala 1:20.
 6. Original y copia del plano del estado actual de la zona a intervenir escala 1:200.
 7. Certificaciones expedidas por las empresas de servicios públicos (Gas Natural, Codensa y EAAB), donde se informa el estado de las redes encontradas en la Calle 68Ñ Sur (Calle 71M) entre la Carrera 18N y la Carrera 18M (Carrera 18L) y se hacen recomendaciones de manejo.
 8. Certificado del AVAL del proyecto expedido por el Departamento Administrativo de Acción Comunal y radicado ante este Departamento con el número 1-2002-33100.



Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de construcción de escalera sobre la vía Calle 68Ñ Sur del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar.

- III. Que el proyecto presentado comprende las siguientes intervenciones:
1. Instalación de mobiliario urbano.
 2. Construcción de escalones y zonas de descanso.
 3. Arborización.
- IV. Que la solicitud de intervención se hace sobre la en la Calle 68Ñ Sur (Calle 71M) entre la Carrera 18N y la reserva vial de la Carrera 18M (Carrera 18L), dentro del límite indicado en lápiz rojo sobre la copia parcial del plano urbanístico N° CB 24/4-01, la cual se relaciona en el numeral II de esta parte considerativa y que forma parte integral de la presente licencia.
- V. Que según lo indicado en el plano urbanístico N° CB 24/4-01 desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar y la certificación N° 2002EE9237 del 11 de julio de 2002 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el predio objeto de la solicitud corresponde a un área de cesión al Distrito Capital con carácter de uso público con destinación específica "Calle 68Ñ Sur".
- VI. Que los elementos complementarios del espacio público del proyecto, cumplen con lo establecido en el Decreto Distrital No. 170 de 1999, por el cual se adoptó el diseño del mobiliario urbano y los elementos del mobiliario urbano para el Distrito Capital y su correcta utilización, entre los que se indican: bancas, canecas, bolardos, protectores de árboles y luminarias.
- VII. Que el proyecto presentado cumple con los parámetros de diseño establecidos en el Decreto Distrital 1003 de 2000, por el cual se adoptó la Cartilla de Andenes como sistema constructivo de los mismos y reglamentó el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del Distrito.
- VIII. Que el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C., adoptado mediante el Decreto No. 440 de Junio 01 de 2001, contempla en el artículo 27, Capítulo 5, estrategias de ambiente tendientes a fortalecer la gestión de recuperación, conservación y crecimiento de la estructura ecológica principal y del sistema distrital de espacio público. De igual forma, el artículo 28 del mencionado decreto, en el programa "Bogotá bella, construida y natural", prevé la ampliación de la oferta de espacio público natural y construido, adecuadamente arborizado y con cuerpos de agua de buena calidad.
- IX. Que de conformidad con las disposiciones citadas y con las políticas distritales de la actual administración, tendientes a ampliar y mejorar el espacio público de la ciudad, mediante el diseño, construcción y mejoramiento de parques metropolitanos, zonales y de barrio, y el aumento y mantenimiento de la malla verde de la ciudad, la petición se ajusta a las normas, planes y programas vigentes.



0110

19 MAR. 2003

Continuación de Resolución No. _____

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de construcción de escalera sobre la vía Calle 68ª Sur del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público al señor ALBERTO SANCHEZ NOREÑA, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR", para la realización de las obras señaladas en los documentos que se relacionan en el numeral II de la parte considerativa de esta resolución y que hacen parte integrante de la misma, correspondientes al proyecto de construcción de escalera sobre la vía Calle 68ª Sur del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente licencia no genera derechos de propiedad sobre el espacio público en donde se localiza el proyecto, ni legaliza construcciones o cerramientos existentes en la zona.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la siguiente anotación en el plano urbanístico N° CB 24/4-01 del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar sobre la Calle 68ª Sur: "Ver Resolución N° 0110 del 19 MAR. 2003 por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de construcción de escalera sobre la vía Calle 68ª Sur del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar."

ARTICULO CUARTO.- En zonas vedadas, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas mediante la intervención a ejecutar, será responsabilidad directa del titular de la licencia el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO QUINTO.- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la Licencia.



0110

19 MAR. 2003

Continuación de Resolución No. _____

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de construcción de escalera sobre la vía Calle 68ª Sur del desarrollo "LAS MANITAS II SECTOR" de la localidad de Ciudad Bolívar.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

Dada en Bogotá D.C, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

19 MAR. 2003

Original firmado por:
Carmenza Saldias Barreneche

CARMENZA SALDIAS BARRENECHE

**DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

Preparó: Mireya Ramírez B.
Revisó: Arturo Fernando Rojas R.
Gerente del Taller del Espacio Público.
Luz Angela Mondragón R.
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público.
Jorge Pablo Chalela R.
Subdirector Jurídico.



Resolución No. **0112**

19 MAR. 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL,

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el señor MIGUEL LEON ESPINOSA, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES", solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que se le otorgara Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para la realización del proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES", de la localidad de Kennedy, mediante el escrito radicado con el número 1-2002-31061.
- II. Que el solicitante allegó los siguientes documentos:
 1. Auto N° 00000440-2001 con fecha 6 de julio de 2001 emitido por el Departamento Administrativo de Acción Comunal, donde se inscriben los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Rincón de los Angeles para el periodo 2001 al 2004.
 2. Plano de localización del proyecto: Copia parcial del plano urbanístico N° F210/4-1 DAPD.
 3. Descripción del proyecto.
 4. Certificación N° 2002EE9237 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público donde consta que los bienes a intervenir están incorporados en el Registro Unico de Patrimonio Inmobiliario.
 5. Original y copia de los planos de diseño del proyecto, los planos contienen la propuesta general del proyecto escala 1:250, la planta detallada de la zona a intervenir escala 1:100, cuadro de áreas, especificaciones de diseño y construcción del espacio público, indicación de arborización y detalles constructivos a escala 1:20.
 6. Certificaciones expedidas por las empresas de servicios públicos (Gas Natural, Codensa y EAAB), donde se informa el estado de las redes encontradas en el predio de la zona verde N° 4A y 5A, y se hacen recomendaciones de manejo.
 7. Certificado del AVAL del proyecto expedido por el Departamento Administrativo de Acción Comunal y radicado ante este Departamento con el número 1-2002-33100.
- III. Que el proyecto presentado comprende las siguientes intervenciones:
 1. Instalación de mobiliario urbano.
 2. Instalación de juegos infantiles.
 3. Construcción de senderos peatonales.
 4. Construcción de plazoletas.
 5. Arborización



Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy.

- IV. Que mediante oficio con referencia TEP 545-0025-2003, la Gerencia del Taller del Espacio Público, informó al señor MIGUEL LEON ESPINOSA que el diseño de las áreas referenciadas como "andén en concreto fundido en sitio" del proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A, debía ajustarse con base en las especificaciones técnicas de la cartilla de andenes del Distrito.
- V. Que dichos ajustes fueron enviados por el arquitecto CARLOS CHAMAT REYES en su calidad de asesor - consultor de la Junta de Acción Comunal de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES", mediante oficio radicado con el número 1-2003-02178 del 30 de enero de 2003.
- VI. Que la solicitud de intervención se hace sobre la zona verde N° 4A y 5A, dentro del límite indicado en lápiz rojo sobre la copia parcial del plano urbanístico N° F 210/4, la cual se relaciona en el numeral II de esta parte considerativa y que forma parte integral de la presente licencia.
- VII. Que la zona verde N° 4A y 5A está enmarcada por los mojones 48A 48, 47, 46, B2, B1, A-18, A-17, F-3, F-4, F-5', F-5, F-6, F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, F-18, F-19, F-20, 61, 60, 59, F-2, F-1, 51, 30, 58, 57, G-2, 48A y tiene un área de 7.790,00 M2, sin embargo, la intervención se realiza sobre un área de 2.670,42 M2, dado que el resto de la cesión fue diseñada dentro del proyecto de la troncal Américas -tramo 2 de Transmilenio, de acuerdo con lo señalado en el plano N° 1/3 que contiene la propuesta general del proyecto.
- VIII. Que al interior de la cesión motivo de estudio, se localiza una zona destinada a Guardería, la cual es manejada como área verde.
- IX. Que según lo indicado en los planos urbanísticos N° F 210/4-1 de "EL RINCÓN DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy y la certificación N° 2002EE9237 del 11 de julio de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el predio objeto de la solicitud corresponde a un área de cesión al Distrito Capital con carácter de uso público con destinación específica "zona verde N° 4A y 5A".
- X. Que los elementos complementarios del espacio público del proyecto, cumplen con lo establecido en el Decreto Distrital No. 170 de 1999, por el cual se adopta el diseño del mobiliario urbano y los elementos del mobiliario urbano para el Distrito Capital y su correcta utilización, entre los que se indican: bancas, canecas, bolardos, protectores de árboles y luminarias.
- XI. Que el proyecto resulta acorde con lo establecido en el Artículo 108 del Decreto 619 de 2000, el cual señala:

"Para el cumplimiento de los fines sobre recuperación y manejo del espacio público previstos en este Plan, con el objeto de facilitar la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos (sic) se adoptan las siguientes acciones:(...)

- 2. *Construir un sistema de parques a nivel metropolitano, urbano, zonal y local, mejorando la relación de área verde por habitante. (...)*



Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy.

7. *Crear, producir, conformar, incorporar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, administrar, mantener y aprovechar el espacio público apuntando a volverlo sistémico".*
- XII. Que el proyecto presentado se ajusta a lo establecido en los artículos 247, 248, 249, 252 y 253 del Decreto No. 619 de 2000, en lo relacionado con el ordenamiento de los parques, la eliminación de cerramientos o controles en parques vecinales, las normas establecidas para índices de ocupación, los andenes, la especialización de las áreas de actividad dentro de los parques, la continuidad y el tratamiento de la red de andenes que circundan los parques.
- XIII. Que el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C., adoptado mediante el Decreto No. 440 de Junio 01 de 2001, contempla en el artículo 27, Capítulo 5, estrategias de ambiente tendientes a fortalecer la gestión de recuperación, conservación y crecimiento de la estructura ecológica principal y del sistema distrital de espacio público. De igual forma, el artículo 28 del mencionado decreto, en el programa "Bogotá bella, construida y natural", prevé la ampliación de la oferta de espacio público natural y construido, adecuadamente arborizado y con cuerpos de agua de buena calidad.
- XIV. Que de conformidad con las disposiciones citadas y con las políticas distritales de la actual administración, tendientes a ampliar y mejorar el espacio público de la ciudad, mediante el diseño, construcción y mejoramiento de parques metropolitanos, zonales y de barrio, y el aumento y mantenimiento de la malla verde de la ciudad, la petición se ajusta a las normas, planes y programas vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público al señor MIGUEL LEON ESPINOSA, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES", para la realización de las obras señaladas en los documentos que se relacionan en el numeral II de la parte considerativa de esta resolución y que hacen parte integrante de la misma, correspondientes al proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente licencia no genera derechos de propiedad sobre el espacio público en donde se localiza el proyecto, ni legaliza construcciones o cerramientos existentes en la zona.

ARTICULO TERCERO.- El proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES", deberá respetar la zona destinada a Guardería, la cual permanece afecta a dicho uso y tendrá que permanecer libre de mobiliario y arborización hasta el desarrollo del uso indicado.

ARTICULO CUARTO.- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la siguiente anotación en el plano urbanístico N° F



Continuación de Resolución No. _____

0112

19 MAR. 2003

Por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy.

210/4-1 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy, sobre la zona verde N° 4A y 5A dentro de los mojoneros 48A 48, 47, 46, B2, B1, A-18, A-17, F-3, F-4, F-5, F-5, F-6, F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, F-18, F-19, F-20, 61, 60, 59, F-2, E-1, 51, 30, 58, 57, G-2, 48A y área 7.790,00 M2: "Ver Resolución N° 0112 de 19 MAR. 2003 por la cual se decide una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el proyecto de mejoramiento de la zona verde N° 4A y 5A de la urbanización "EL RINCÓN DE LOS ANGELES" de la localidad de Kennedy."

ARTICULO QUINTO.- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.

La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar, será responsabilidad directa del titular de la licencia el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEXTO.- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la Licencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

Dada en Bogotá D.C, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
Carmenza Saldias Barreneche

CARMENZA SALDIAS BARRENECHE
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Preparó: Mireya Ramírez B.
Revisó: Arturo Fernando Rojas R.
Gerente del Taller del Espacio Público.
Luz Angela Mondragón R.
Subdirectora de Infraestructura y Espacio Público.
Jorge Pablo Chalela R.
Subdirector Jurídico.